

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESPOL**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS Y
ECONÓMICAS**



**“La Doble Imposición Internacional Aplicado A Un Caso
Práctico De La Compañía International Water Services
Residente En Rumania Y Ecuador”**

Tesis de Grado

Previo a la obtención del título de:

**Ingeniería Comercial y Empresarial
Especialización: Marketing, Comercio Exterior**

**Economía y Gestión Empresarial
Especialización Finanzas**

Presentado por:

**Rafael Arafat Quiñónez Márquez
Wladimir Abel Borbor De la Cruz**

Director del Proyecto:

MSC. MARLON MANYA ORELLANA

**Guayaquil- Ecuador
2008**

AGRADECIMIENTO

A Dios, a nuestros padres por el apoyo en la culminación de nuestra etapa universitaria. Al EC. MARLON MANYA Director del proyecto, Isis y Fátima, por la ayuda y colaboración para la realización del mismo.

DEDICATORIA

Este proyecto está dedicado a Dios por su ayuda incondicional, a mi familia en especial a mi padre el Ing. Rafael Quiñónez y a mi madre Leopoldina Márquez Tobar, y todos las personas que confiaron en mí.

Rafael Arafat Quiñónez Márquez

Este trabajo se lo dedico de manera especial a Dios porque siempre sentí su apoyo en esta carrera, y a mi mama Mercy De la Cruz y a mi padre Ing. Abel Borbor Rodríguez.

Wladimir Borbor De la Cruz

TRIBUNAL DE GRADUACIÓN

ING. OSCAR MENDOZA MACIAS, Decano
Presidente

ECON. MARLON VICENTE MANYA ORELLANA
DIRECTOR DE PROYECTO

ECON. MERCEDES MARIA BAÑO HIFONG
VOCAL SUPLENTE

ECON. GIOVANNY FRANCISCO BASTIDAS RIOFRIO
VOCAL PRINCIPAL

DECLARACIÓN EXPRESA

"La responsabilidad del contenido de esta Tesis de Grado, me corresponde exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**".

Wladimir Borbor

Rafael Quiñónez

Resumen

Este proyecto está enfocado en el análisis del convenio existente entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de la República del Ecuador, para evitar la problemática de la Doble Tributación Internacional por medio de un caso práctico.

Para esto, haremos un análisis exhaustivo del caso de International Water Services una compañía Residente en Rumania al momento de realizar una auditoria en su filial la compañía International Water Services Guayaquil establecida en el Ecuador desde Agosto del 2001; veremos cual es tratamiento Impositivo que se da en cada estado a esta inversión, según las leyes Tributarias que rigen en la actualidad y según cláusulas estipuladas en el Convenio Celebrado en Quito, el 24 de Abril de 1992(*Dr. Rodrigo Borja*), Publicado el Registro Oficial # 785, de 20 de Septiembre de 1995(*Arq. Sixto Durán Ballén C*) con fecha de Vigencia: 1 de Enero de 1997(*Ab. Abdalá Bucaram Ortiz*).

International Water Services es una de las mayores fuerzas globales de Servicios de Agua Potable y Saneamiento a nivel internacional y se ocupa de operar y mantener la extensa Infraestructura mediante la que se prestan los Servicios, todos sus proyectos están basados en reconocidos principios de negocios con respecto al medio Ambiente y a las sociedades en las cuales opera. International Water Services está involucrado en proyectos de financiamiento privado en todo el mundo así como en la adquisición de acciones de Compañías de aguas, es una compañía con sedes en Washington y diversas partes del mundo entre ellas Ecuador la cual utiliza su experiencia global en Ingeniería, Construcción y operación en una sociedad Ambiciosa con Recursos Impresionantes.

Dentro del esquema de la globalización, Ecuador no puede quedar rezagado frente a la celebración de este tipo de convenios, ya que esto incide directamente en el volumen de inversión extranjera en el país, mucho más si tenemos en cuenta lo importante que esto sería para contrarrestar los problemas de orden económico y social que existen actualmente en nuestro país y que inciden de manera directa en la relevante disminución de rentas extranjeras en Ecuador

Con este proyecto se busca determinar la importancia de establecer un modelo de negociación, claro y efectivo para el caso ecuatoriano y rumano; según lo estipulado en el convenio que se encuentra vigente buscando así evitar la doble tributación en materia de impuesto de renta.

Se pretende así mismo analizar cuál es el tratamiento impositivo que aplica Ecuador en estas negociaciones con países desarrollados, en este caso Rumania en materia de doble tributación según las leyes tributarias de cada estado. Pudiendo determinar cuáles han sido las razones, examinando si verdaderamente existe voluntad del país, si existe capacidad de los negociadores, y si existe además la determinación por parte del Gobierno de ceder parte de su potestad tributaria.

Además de lo anterior, el tema es de gran importancia, como lo demuestra el hecho que actualmente celebra el Gobierno de Rumania y el Gobierno de la República del Ecuador para evitar la doble tributación, un documento con el fin de determinar los lineamientos que debe seguir el país en la negociación de este tipo de tratados. Esto demuestra que el gobierno ecuatoriano está empezando a ocuparse de este tema, desde el punto de vista económico y social, ya que precisamente sus consecuencias a corto y

mediano plazo pueden implicar una fuente de ingresos a través de la inversión extranjera, lo cual traerá consigo desarrollo para nuestro país.

Si bien el análisis del fenómeno de la doble tributación puede hacerse desde un punto de vista jurídico y otro económico, el enfoque de este trabajo se hace desde una perspectiva jurídica, que radica en el hecho de determinar cuáles son las herramientas legales que deben emplearse en la negociación de estos convenios con países más expertos y desarrollados, las consecuencias jurídicas que se derivan del hecho de que el país ceda parte de su potestad impositiva al otorgar beneficios tributarios bajo el principio de reciprocidad y la ubicación que tienen estos tratados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los aspectos económicos se tocarán solamente de manera tangencial.

El presente análisis tiene alcance exclusivamente dentro del caso Ecuatoriano con Rumania, donde podemos visualizar con la existencia del convenio firmado entre Ecuador y Rumania, se tributa un valor inferior (\$22.610,00), al que lo haría si no existiera la existencia del mismo (\$ 38.760,00). Siendo la diferencia de **\$ 16,150.00** entre si hay un convenio firmado entre las partes para evitar la doble imposición internacional y si no lo existiera dicho convenio, siendo así el país exportador del capita el que busque una solución para evitar la doble imposición.

Con esto queda demostrado que es conveniente y Rentable la existencia de convenios Internacionales para evitar la doble tributación ya que con la ausencia podemos ver que no nos beneficia en materia de Impuesto a la Renta.

ÍNDICE GENERAL

<i>Agradecimiento</i>	II
<i>Dedicatoria</i>	III
<i>Tribunal De Grado</i>	IV
<i>Declaración Expresa</i>	V
<i>Resumen</i>	VI
<i>Índice General</i>	IX
<i>Índice De Figuras</i>	XII
<i>Índice De Tablas</i>	XIII
<i>Introducción</i>	14

CAPÍTULO I.

BASES DEL CONCEPTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN

1.1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES.....	17
1.2. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.2.1 Objetivos Específicos.....	20
1.3. PODER TRIBUTARIO Y CRITERIOS DE VINCULACIÓN.....	21
1.3.1. Criterios de vinculación subjetivos y objetivos.....	21
1.3.1.1. Principio territorial o de la fuente.....	22
1.3.1.2. Principio de renta mundial o mixta.....	23
1.4. MARCO TEÓRICO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.....	26
1.4.1. Concepto.....	26
1.4.2. Doble imposición jurídica y doble imposición económica.....	29
1.4.3. Causas de la doble tributación.....	30
1.4.3.1. Conflictos fuente /residencia.....	30
1.4.3.2. Conflictos residencia /residencia.....	31
1.4.3.3. Conflictos fuente /fuente.....	33
1.4.3.4. Conflictos derivados de la diferencia en las normas sobre deducibilidad de gastos.....	34
1.5. MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.....	34
1.5.1 El método de exención o reparto.....	36
1.5.1.1. Exención íntegra.....	37
1.5.1.2. Exención con progresividad.....	37
1.5.2 El método de imputación o de crédito fiscal.....	37
1.5.2.1. Imputación íntegra.....	38
1.5.2.2. Imputación ordinaria.....	39

CAPÍTULO II.

ANÁLISIS FUNCIONAL DE LA EMPRESA

2.1. ANTECEDENTES GRUPO MULTINACIONAL: INTERNATIONAL WATER SERVICES (RUMANIA).....	40
2.1.1. Nombre de la Empresa.....	40
2.1.2. Historia o Panorama.....	41
2.1.3. Estructura Organizacional.....	42
2.1.4. Línea de Producción o Servicio.....	43
2.1.5. Otros Aspectos Relevantes.....	44
2.1.5.1. Filiales en otros países.....	44
2.2. FUNCIONES REALIZADAS POR EL GRUPO.....	45
2.2.1. Investigación y Desarrollo.....	45
2.2.2. Manufactura.....	46
2.2.3. Distribución.....	47
2.2.4. Mercadeo y Publicidad.....	47
2.2.5. Ventas.....	48
2.2.3. Operaciones Financieras.....	48
2.3. ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA LOCAL: INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL-ECUADOR).....	51
2.3.1. Nombre de la Empresa.....	51
2.3.2. Historia o Panorama.....	51
2.3.3. Estructura Organizacional.....	53
2.3.4. Línea de Producción o Servicio.....	54
2.3.4.1. Agua potable.....	54
2.3.4.2. Alcantarillado Sanitario.....	55
2.3.4.3. Alcantarillado Pluvial.....	56
2.3.5. Clientes.....	57
2.3.6. Otros Aspectos Relevantes.....	58
2.4. FUNCIONES REALIZADAS EN EL GRUPO.....	60
2.4.1. Investigación y Desarrollo.....	60
2.4.2. Control de calidad.....	63
2.4.3. Operaciones Financieras.....	67
2.5.1. Riesgos de Mercado.....	69
2.5.2. Riesgos de Crédito.....	69
2.5.3. Riesgos Propiedad Planta Y Equipo.....	71
2.5.3.1. Inconvenientes Surgidos.....	73
2.5.3.1.1. Acciones Tomadas.....	73
2.5.4. Otros Aplicables.....	74
2.5.4.1. Internacional Water Services Guayaquil C. Ltda. Moderniza sus laboratorios con equipo de última tecnología.....	74
2.5.4.2. Instalaciones operativas y oficinas de Internacional Water Services Guayaquil se enlazan mediante sistema de telecomunicaciones.....	75
2.5.4.3. Oficinas del Centro de Operaciones.....	75

2.5.4.4. Nuevas Oficinas de de Internacional Water Services Guayaquil...	76
2.5.4.5. Cajero Automático de Pagos.....	77
2.5.4.6. Q-Matic o Sistema de Automatización de Filas de Clientes.....	78
2.5.4.7. Kiosco Digital de Información.....	79

CAPÍTULO III.

PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO

3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	80
3.1.1. Primera: Contratantes.....	80
3.1.2. Segunda: Antecedentes.....	81
3.1.3. Tercera: Objeto Del Contrato.....	82
3.1.4. Cuarta: Honorarios.....	83
3.1.5. Quinta: Vigencia Del Contrato.....	85
3.1.6. Sexta: Confidencialidad.....	85
3.1.7. Séptima: Compromiso Con ECAPAG.....	85
3.1.8. Octava: Cláusula Arbitral.....	86
3.2. ALCANCE AUDITORIA ANUAL DE GESTIÓN FINANCIERA AGOSTO DEL 2004 A JULIO DEL 2005 Y AGOSTO DEL 2005 A JUNIO DEL 2006.....	87
3.3. OTROS DATOS RELEVANTES.....	92

CAPÍTULO IV.

RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO

4.1. INTRODUCCIÓN.....	93
4.2. ANÁLISIS CUANDO EXISTE CONVENIO FIRMADO.....	94
4.2.1. Causas.....	94
4.2.2. CASO ECUADOR.....	95
4.2.3. CASO RUMANIA.....	98
4.3. MECANISMO BILATERAL A ESCOGER.....	101
4.4. ANÁLISIS SIN LA EXISTENCIA DE CONVENIO.....	103
4.4.1. CASO ECUADOR.....	103
4.4.2. CASO RUMANIA.....	106
4.5. COMPARACION DE BENEFICIOS.....	110
4.6. ANÁLISIS FINANCIERO.....	111
4.6.1. Análisis de Liquidez.....	111
4.6.2. Análisis de Capital de Trabajo.....	112
4.6.2. Análisis de Rentabilidad.....	113

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA EL MODELO

ECUATORIANO	115
BIBLIOGRAFÍA	122
ANEXOS	125

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura No. 2-1: International Water Services-Rumania.....	41
Figura No. 2-2: Estructura Organizacional.....	42
Figura No. 2-3: Procesador De Aguas Residuales-Rumania.....	43
Figura No. 2-4: Filiales En Otros Países.....	44
Figura No. 2-5: Ciclo Operacional Del Agua Potable.....	47
Figura No. 2-6: Estructura Organizacional.....	53
Figura No. 2-7: Planta “La Toma”.....	54
Figura No. 2-8: Regeneración Urbana-Alcantarillado.....	55
Figura No. 2-9: Alcantarillado Pluvial-Isla Trinitaria.....	56
Figura No. 2-10: Oficinas Atención Al Cliente, Ubicado En El Edificio Torres Atlas "A" En La Avenida Francisco De Orellan.....	76
Figura No. 2-11: Cajero Automático de Pagos.....	78
Figura No. 2-12: Q-Matic.....	79
Figura No. 2-13: Kiosco Digital de Información.....	79
Figura No. 4-1: Análisis del Caso Practico.....	94
Figura No. 4-2: Análisis Cuando no Existe Firmado un Convenio entre Países.....	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1-1: Convenios Firmados por Ecuador.....	19
Tabla No. 2-1: Consolidado-Balance General.....	49
Tabla No. 2-2: Consolidado-Estado de Resultados.....	50
Tabla No. 2-3: Contratos - II semestre del 2007.....	59
Tabla No. 2-4: Consolidado-Balance General.....	67
Tabla No. 2-5: Consolidado-Estado de Resultado.....	68
Tabla No. 4-1: Estado Resultado-Internacional Water Services Guayaquil.....	95
Tabla No. 4-2: Estado Resultado-Internacional Water Services Rumania.....	99
Tabla No. 4-3: Estado Resultado-Internacional Water Services Guayaquil.....	105
Tabla No. 4-4: Estado Resultado-Internacional Water Services Rumania.....	108
Tabla No. 4-5: Comparación de Beneficios.....	110

INTRODUCCIÓN

A finales de la década de los ochenta y durante toda la década de los noventa, Ecuador, al igual que la mayoría de los países latinoamericanos enfrentaron el proceso de globalización y apertura económica, lo que trajo consigo el crecimiento de inversiones, capitales y tecnologías entre los diversos países, lo cual originó una rápida internacionalización de la vida económica.

Todo este proceso ha generado una creciente competencia entre los países para la obtención de capitales. El proceso de apertura de las economías mundiales ha ocasionado que variaciones relativas en una economía incidan en la localización de un capital.

Una de las variables que más importancia ha tenido en este aspecto y que determina la utilidad final del inversionista, es el componente fiscal. En efecto, uno de los aspectos que puede tener una incidencia negativa en el flujo de inversiones entre los distintos países es precisamente el fenómeno de la doble o múltiple tributación sobre una misma renta o capital.

Esta interconexión cada vez más significativa de los sistemas tributarios mundiales, ha llevado a la necesidad de buscar soluciones tanto unilaterales como bilaterales y multilaterales con el objetivo de coordinar las distintas pretensiones de los países del mundo. La interposición de tributos y gravámenes se convierte en una barrera comercial y en un obstáculo para el flujo del comercio internacional.

Por ello, actualmente los tratados para evitar la doble tributación vienen a convertirse internacionalmente como el marco jurídico mínimo para establecer inversiones en los países, y como tales, figuran en las agendas de la política exterior de muchos países como instrumento básico para el desarrollo de una política de Estado orientada hacia el mejoramiento de las condiciones jurídicas necesarias para la inversión extranjera.

Hasta la década de los ochenta los países latinoamericanos estuvieron divididos respecto de los beneficios de suscribir convenios para evitar la doble tributación con países desarrollados. Fueron muchas las razones para la resistencia de suscribir éstos convenios.

Primero, la defensa del principio territorial con exclusión de cualquier otro criterio, y en especial, del criterio de renta global presente en los principales países desarrollados.

Segundo, por la visión que tienen muchos de los gobiernos de que estos convenios limitan indebidamente la potestad tributaria de los países en vías de desarrollo.

Hoy en día estos principios se han atenuado de manera significativa. El principio territorial como fuente exclusiva de atribución de potestad tributaria en los países latinoamericanos ha sido sustituido por sistemas de renta global basados en el criterio de la residencia.

Sin embargo, el sacrificio fiscal sigue siendo todavía motivo de preocupación, si bien en algunos casos se reconoce que en las negociaciones de estos convenios se puede llegar a acuerdos con los países desarrollados que establezcan una más justa distribución de las potestades tributarias entre los Estados.

Con este fin, Ecuador ha empezado a negociar éste tipo de Convenios desde los ochenta, orientando su política de negociación a países de todas las regiones del mundo en orden a crear muchas conexiones económicas y facilidades comerciales globales.

CAPÍTULO I

BASES DEL CONCEPTO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN

1.1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

Este capítulo busca establecer los aspectos más importantes en los que se fundamenta el fenómeno de la doble tributación y los principales conflictos a los cuáles deben enfrentarse tanto las administraciones tributarias de los países, como cada uno de los contribuyentes que desarrollan actividades generadoras de renta -que, debido a la globalización que vivimos actualmente- pueden resultar gravados simultáneamente por dos países. Veremos la incidencia de la potestad tributaria de los países en el desarrollo de este fenómeno.

Encontramos dentro de este concepto cuatro hechos que se configuran para que exista la doble tributación, estos son; que exista un hecho gravado, el cual recaiga en la misma persona ya sea natural o jurídica que sería el sujeto del impuesto, dentro de un mismo período tributario y que exista similitud en relación al impuesto aplicado.

Sin duda esta doble imposición, la cual podría ser triple y hasta cuádruple, no hace sino desincentivar las relaciones comerciales entre los contribuyentes de cada país, ya que quienes efectúan operaciones comerciales internacionales tendrán que soportar para una misma operación más de un tributo.

Es por esta razón que los países celebran tratados para eliminar o aminorar la doble tributación, estableciendo ciertos procedimientos que se contemplan para ello y que se mencionaran en el presente trabajo. Ciertamente este proyecto pretende entregar la forma como Ecuador está enfrentando este obstáculo en la negociación con sus partes, específicamente entre Ecuador y Rumania; los convenios que ha celebrado y lo que existe actualmente en nuestra legislación, relacionado con este tema.

De ahí nacen estos convenios para evitar la doble tributación tienen por objeto abrir la economía del país a nuevos mercados, a través de la reducción de las tasas impositivas que gravan determinadas transacciones, entre las que se cuentan las relacionadas con la prestación de servicios y el intercambio de tecnología, lo cual busca incentivar el crecimiento de estos relevantes sectores de la economía. Con este fin, Ecuador ha empezado a negociar éste tipo de Convenios a partir del año 1983(Dr. Osvaldo Hurtado), orientando su política de negociación a países de todas las regiones del mundo en orden a crear amplias conexiones económicas y facilidades comerciales globales.

Asimismo, estos Convenios promueven la colaboración entre las autoridades tributarias de los Estados Contratantes a través del intercambio de información entre ellas y buscan eliminar la discriminación

tributaria que podría afectar a contribuyentes residentes de un Estado que desarrollen actividades económicas en el otro.

Tabla No. 1-1: Convenios Firmados por Ecuador

1	Argentina	1983
2	Alemania	1987
3	Brasil	1988
4	Italia	1990
5	Francia	1992
6	España	1993
7	Suiza	1995
8	Rumania	1997
9	México	2000
10	Canadá	2002
11	Chile	2004
12	Bélgica	2005
13	CAN Decisión 578	2005

Fuente: Tópico-Fiscalidad Internacional

1.2. OBJETIVO GENERAL

"Determinar el mejor mecanismo que deberán tomar ambas compañías; International Water Services de Rumania e Internacional Water Services Guayaquil c. Ltda. para evitar la Doble Tributación según lo estipulado en el convenio internacional firmado entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de la Republica del Ecuador"

1.2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar las consecuencias jurídicas de este convenio para evitar la doble tributación entre Ecuador y Rumania.
- Determinar el mecanismo unilateral que deberá escoger para saber el tratamiento que se le dará a esa retención para superar el problema de la Doble tributación entre Ecuador y Rumania
- Estudiar el estado en el que se encuentran la negociación del convenio para evitar la doble tributación en materia del impuesto sobre la renta y la evasión fiscal.
- Análisis comparativo de los impuestos pagados por la compañía en el estado contratante y en el otro estado contratante si existiera convenio firmado para evitar la doble imposición y si no existiera el mismo.
- Determinar hacia dónde va encaminada y el enfoque de la política de negociación de este tipo de convenios por parte del gobierno Rumano y Ecuatoriano

1.3. PODER TRIBUTARIO Y CRITERIOS DE VINCULACIÓN

1.3.1. Criterios de vinculación subjetivos y objetivos

Como lo ha determinado la doctrina, y especialmente el autor Ronald Evans¹, debemos entender por criterios de vinculación tributaria aquellos que determinan la relación jurídica entre un ente estatal soberano y un sujeto pasivo que da origen al nacimiento de un derecho de imposición; esto es, la relación jurídico-tributaria que nace entre quien detenta la potestad tributaria y el sujeto pasivo de dicha obligación. Esta relación se considera jurídicamente existente cuando el sujeto es el destinatario del ejercicio por parte de un Estado de una soberanía de carácter territorial o de naturaleza personal.

La doctrina ha distinguido entre criterios o elementos subjetivos en contraposición con criterios objetivos para establecer el ámbito de validez de las normas tributarias de cada Estado.

Los elementos que son tomados en cuenta por las normas tributarias están referidos a la vinculación respecto al Estado de las personas a quienes se les imputa el deber de contribuir. La denominación “vinculación subjetiva” alude a la relación de los sujetos con el Estado en virtud de criterios personales tales como la nacionalidad, el domicilio y la residencia.

Por el contrario, los criterios de vinculación “objetivos” se refieren a la ocurrencia de hechos imponibles y al análisis concreto de operaciones,

¹ Evans, Ronald, “Régimen jurídico de la doble tributación internacional”, Pg.5, Ed. McGraw Hill, 1999.

actividades, transacciones, actos o efectos jurídicos en un territorio determinado, con prescindencia del nexo o vínculo de la persona, natural o jurídica, con el Estado determinado.

1.3.1.1. Principio de Territorialidad o de la Fuente

El principio de territorialidad o de la fuente somete a impuesto a aquellos ingresos generados dentro del territorio del estado o considerados de fuente nacional según la definición que establezca cada legislación tributaria, con independencia de la nacionalidad, el domicilio o el lugar de residencia del contribuyente. Bajo este principio, se somete a imposición a toda persona que haya obtenido algún tipo de renta o enriquecimiento en su territorio o en cuyo territorio existió su disponibilidad jurídica y económica.

El principio territorial o de la fuente tiene justificación desde el punto de vista económico y social, y señala el derecho que tiene el Estado de gravar las rentas y el enriquecimiento que se produjo dentro de su economía, dado que su obtención sólo fue posible gracias a las condiciones políticas, económicas, sociales y jurídicas existentes en ese país y a cuyo sostenimiento y mantenimiento es justo que su beneficiario aporte una contribución.

El criterio de territorialidad es usado en mayor o menor grado por todos los países del mundo, para gravar los enriquecimientos que se producen en su territorio. Este es el criterio que hasta hace unos años era el más aceptado y generalizado en Latinoamérica, fundamentado principalmente en el hecho de que estos países eran -y algunos todavía lo

son- preponderantemente importadores de capital. Por la sencillez del sistema, éste resultaba el de más fácil administración.

Pero produce una distorsión por razones de tipo fiscal en el libre juego a nivel internacional de los capitales, del trabajo y de la técnica y perjudica, en consecuencia, la distribución internacional de los diferentes tipos de recursos. Esto significa que el país que goza de la tecnología, inversión y servicios, la aprovechará en aquellos países en donde el tratamiento tributario no lo afecte, y no invertirá en aquellos países que apliquen criterios distintos a los suyos para gravar sus rentas.

Este sistema de renta territorial atiende al principio de la neutralidad en la importación de capitales, esto es, que -con independencia de la procedencia del capital- éste estará gravado de forma igual en el territorio donde se origina, lo cual se traduce en la consagración de no discriminación en el tratamiento fiscal de la renta, es decir, tanto a los nacionales como a los extranjeros se les consagra el mismo régimen tributario para sus inversiones, independientemente de que sean también gravados en su país de origen por razón del mismo hecho generador.

1.3.1.2. Principio de renta mundial o mixta

El principio de renta mundial supedita la potestad tributaria del Estado a la existencia de una vinculación o relación del contribuyente con el Estado. La renta del contribuyente residente es sometida en su totalidad a la imposición del Estado. Cuando un país aplica el sistema de residencia, todos los ingresos del contribuyente, sean nacionales o extranjeros, están potencialmente sujetos al impuesto.

El principio de renta mundial es el más generalizado en la actualidad, y ha sido adoptado por la mayoría de las legislaciones tributarias del mundo. Sin embargo, su aplicación es un poco compleja respecto de la posibilidad de recaudar efectivamente ingresos ubicados fuera del país, ya que dicho sistema requiere de administraciones tributarias más desarrolladas y de la existencia de tratados internacionales de intercambio de información fiscal.

El principio de renta mundial se apoya en el fundamento democrático de la igualdad de todos los habitantes de un país ante la ley, como consecuencia del cual no sería justo discriminar en el trato impositivo entre quienes obtienen la renta dentro del país de aquellos que la obtienen en el exterior. Bajo este principio, los impuestos deben ser de carácter general de forma tal que abarquen todos los tipos de ingresos de la misma manera, y debido al proceso de globalización de la economía, este concepto cobra cada día más importancia.

Como consecuencia de lo anterior, se ha señalado que el principio de renta mundial es el único que cumple con el principio de consulta de la capacidad contributiva del contribuyente.

A través de la aplicación de este principio se establece la totalidad de las rentas del contribuyente, cualquiera que sea la ubicación geográfica de su fuente, con lo cual se puede determinar de forma más precisa su capacidad de contribuir con las cargas del Estado.

Desde el punto de vista económico, se defiende el sistema de renta mundial bajo el principio económico de la *neutralidad en la exportación de capitales*. Bajo este principio se señala que un sistema tributario será eficiente en la medida en que no distorsione las decisiones de los factores de producción, especialmente el del capital, para ubicarse en un sitio o en otro. El sistema de renta mundial asegura una menor distorsión en las decisiones de ubicación del capital, en la medida en que a un inversionista se le grava sobre la base de su residencia o domicilio de igual forma si invierte dentro o fuera de su país. Esto se hace tomando en cuenta la totalidad de la renta nacional y extranjera del contribuyente y otorgándole un crédito por el impuesto que pague en el exterior, limitado hasta la tarifa máxima nacional.

A manera de ejemplo:

Un contribuyente en el país A, por su renta mundial, obtiene una renta en B de 1000. En B tributa al 30%.



Tasa: 30%
Renta (B):1000
IR. : 300



Tasa: 35%
Renta (B):1000
IR. : 0

En el país de Residencia (País A) no tribuirá nada por la renta obtenida en el País B porque el principio de Renta Mundial no computa los ingresos obtenidos

1.4. MARCO TEÓRICO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

1.4.1. Concepto

La doble imposición internacional es definida como aquella situación en la cual una misma renta o un mismo bien resultan sujetos a imposición en dos o más países, en la totalidad o en parte, durante un mismo periodo imponible y por la misma causa.

Varios autores han definido este fenómeno de diferente manera, Dorn, dice que surge la doble imposición internacional “siempre que varios países soberanos ejercen su soberanía para someter a una misma persona a impuestos de naturaleza similar, por el mismo objeto impositivo.”²

Dalimier, en su libro de derecho tributario internacional, intenta precisar la noción desde dos puntos de vista:

- Desde el punto de vista de los poderes públicos, consiste en la concurrencia de varias soberanías fiscales, como consecuencia lógica de la existencia de una pluralidad de ellas, que son independientes entre sí, sin que exista ninguna regla de derecho de gentes y sancionada por una jurisdicción internacional que tienda a limitar el ejercicio de estas diferentes soberanías y a circunscribirlas en su ámbito respectivo.
- Desde el punto de vista del contribuyente, consiste en tener que soportar en razón de un mismo hecho imponible, impuestos exigidos por dos o más Estados.

² Dorn, H. “Das Recht der Internationalen Doppelbestg”, citado por Valdez Costa, Ramón en su libro: “Estudios de derecho tributario internacional”, pg. 19, Ed. Temis, 1978

Tras señalar esta doble vertiente, dice que hay imposición múltiple cuando “una misma facultad contributiva es utilizada por dos o más soberanías fiscales distintas para la aplicación de sus impuestos respectivos”.

Como lo expresa Isaac López Freyle “La doble imposición internacional surge cuando las legislaciones de dos Estados coinciden en grabar un mismo ingreso porque los países siguen principios diferentes. Entonces el conflicto surge cuando dos países contemplan como objeto de gravamen una misma situación jurídica o un mismo hecho generador, bien sea que pretendan gravar o de hecho graven la riqueza generada en un país sujeta a gravamen en otro país o pretendan que los ingresos generados fuera de sus fronteras sean gravados en el país de residencia.”³

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha adoptado el siguiente concepto: “La doble imposición jurídica internacional puede definirse de forma general como el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más Estados a un mismo contribuyente, respecto a la misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo.”⁴

Considero que ocurre la doble imposición cuando un mismo hecho imponible, está sujeto a tributación en dos Estados diferentes. La posibilidad de que éste supuesto se presente depende del sistema de

³ López Freyle, Isaac. Principios de Derecho Tributario, Ed. Lerner, Bogotá, 1962.

⁴ Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica (OCDE), “Modelo de convenio fiscal”, Instituto de Estudios Fiscales, París, 1997.

tributación establecido en las leyes de cada país en los que el hecho resulta imponible.

El fenómeno de la doble tributación se da primordialmente por la interposición de dos o más sistemas tributarios, los cuales buscan gravar no solo la renta que se da en su territorio sino además la renta de origen externo. Por ejemplo, en el caso ecuatoriano, se busca gravar tanto la renta de fuente nacional como la renta de fuente extranjera de los nacionales ecuatorianos y de los extranjeros residentes en Ecuador.

Por ser la doble tributación un fenómeno complejo, se requiere para su configuración la convergencia de 5 elementos:

- Identidad de la naturaleza del gravamen, es decir, que se presenten dos impuestos iguales o por lo menos equivalentes.
- Que haya un mismo hecho generador del impuesto.
- Simultaneidad en el periodo de tiempo en el que ocurre el hecho gravable.
- Identidad en el sujeto sobre quien recae el tributo, es decir, que los impuestos sean soportados por un mismo sujeto.
- Que más de un Estado ejerza su potestad tributaria, es decir, que haya convergencia de dos o más autoridades fiscales.

Ecuador, como la mayoría de los países Latinoamericanos, ha abandonado el concepto tradicional de la territorialidad y ha adoptado un

sistema internacional de tributación. Este cambio ha repercutido a nivel Internacional en el crecimiento del fenómeno de la doble tributación.

En efecto, bajo el sistema territorial, el país grava sólo la renta que se origina dentro de sus fronteras; en cambio, con el sistema internacional, un país obtiene el derecho a gravar la renta que se origina dentro de sus fronteras, como la renta que tienen sus residentes alrededor del mundo.

Es decir, el país mantiene un derecho de gravar más amplio, lo que necesariamente produce la posibilidad de la doble tributación internacional.

1.4.2. Doble imposición jurídica y doble imposición económica

Esta distinción determinada por el autor Ronald Evans, establece que la doble imposición económica es utilizada para describir aquellas situaciones en las cuales una misma renta o un mismo capital está sujeto a imposición durante un mismo periodo, pero por parte de contribuyentes distintos y aún por impuestos diferentes pero que recaen sobre la misma materia imponible, éste fenómeno se ha denominado como “ausencia de identidad en el sujeto” diferenciándolo de la doble imposición jurídica donde existe identidad en el sujeto pasivo en los dos impuestos.

Así, por ejemplo, se presenta la doble imposición económica en el caso en que un Estado grava a una persona jurídica en el lugar de residencia, mientras que otro Estado desconoce la personalidad jurídica de la entidad y grava la renta o el capital en cabeza de un accionista residente en su territorio.

Ecuador considera residentes a las personas naturales que pasan más de 183 días en su territorio (*Art. 7 la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador*), Anexo No. 1.

1.4.3. Causas de la doble tributación

Como se mencionó anteriormente, los países normalmente aplican, en mayor o menor grado, algún tipo de gravamen basado en el principio territorial y, además, muchos países aplican sistemas de tributación basados en la residencia o en la nacionalidad o en una combinación de las anteriores. De manera que la posibilidad de conflictos por las diferencias en los criterios jurisdiccionales de imposición utilizados es muy grande y aún entre países que siguen el mismo criterio jurisdiccional, se dan casos de doble imposición derivados de la diferencia en la definición de las reglas de atribución de rentas. Algunos de los conflictos que se presentan son los siguientes:

1.4.3.1. Conflictos fuente / residencia

El conflicto clásico se da de la interacción entre normas tributarias de un país con sistema de residencia respecto a un país con sistema de fuente o territorial. Así por ejemplo, si existe un contrato de licencia internacional que estipula el pago de regalías por parte de una empresa ecuatoriana a una empresa canadiense, el pago estará sujeto a impuesto tanto en Ecuador por virtud del sistema territorial, por considerarlo la ley de nuestro país como de fuente ecuatoriana, como en Canadá, por la aplicación del sistema de residencia.

El conflicto fuente / residencia sólo puede generarse cuando un país reconoce la residencia como principio para gravar la renta mundial. Normalmente el país de residencia reconoce que el país de fuente tiene derecho primario de gravar renta, y en consecuencia el país de residencia grava la renta sólo después de aceptar un crédito por el impuesto pagado en el país de la fuente. Sí, por alguna razón, el país de residencia no acepta el crédito, surge la doble tributación.

1.4.3.2. Conflictos residencia / residencia

Este conflicto se presenta cuando una persona (jurídica o natural) es residente bajo las leyes de dos países. Existen varias diferencias en los sistemas impositivos para definir el término residencia, tanto para personas naturales como para las personas jurídicas.

En el caso ecuatoriano las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

Para efectos fiscales la residencia en el Ecuador consiste en la permanencia continua en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo en el año o periodo gravable, o que se completen dentro de éste. (*Art. 7 la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador*).

Para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador.⁵

De acuerdo con lo anterior, vemos que podría suceder que un Ecuatoriano que tenga residencia en los Estados Unidos, pero que conserva su familia y que tenga el asiento principal de su negocio en Ecuador, sea gravado en su renta tanto en los Estados Unidos como en Ecuador, debido al conflicto que se presenta al ser aplicado el principio impositivo de la residencia por los dos países simultáneamente y respecto del mismo contribuyente.

En el caso de las personas jurídicas, se consideran nacionales las sociedades constituidas de acuerdo con las leyes nacionales o cuyo domicilio principal esté en Ecuador. Por el contrario, se consideran extranjeras las sociedades u otras entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras cuyo domicilio principal esté en el exterior. Un país puede fijar la residencia de una sociedad anónima según su lugar de constitución, mientras que otra presta atención al lugar de gerencia.

Si una sociedad se constituye en el primer país pero tiene su gerencia en el otro, surge un conflicto de residencia / residencia. Así, por ejemplo, si una sociedad es constituida en Ecuador, pero de acuerdo con las leyes alemanas, y es controlada y dirigida desde Alemania, será considerada

⁵ Art. 59 Código Tributario de la República del Ecuador

residente para fines fiscales tanto en Ecuador como en Alemania y sufrirá una doble imposición por parte de ambos Estados.

1.4.3.3. Conflictos fuente / fuente

Existe un conflicto de fuente / fuente, cuando dos países creen que la renta se origina dentro de su territorio. Puede tratarse, de un conflicto de leyes o de hechos. Un conflicto de leyes podría darse en el caso de un abogado ecuatoriano que presta servicios a un cliente brasileño: el abogado hace todo el trabajo en su oficina en Ecuador, y la ley ecuatoriana dice que el ingreso es de fuente ecuatoriana; Brasil, en cambio, considera la renta es de fuente brasileña, porque la asesoría corresponde a un proyecto brasileño.

Un conflicto de hechos surge cuando dos países interpretan los hechos de manera distinta, aún cuando admitan los mismos principios de fuente, los dos insisten en que la renta pertenece a su territorio. Este conflicto puede darse tanto si los países tienen un sistema tributario territorial como internacional.

Se ha considerado de manera generalizada que si dos países aplican el sistema territorial, no hay lugar a que se presente la doble imposición, en virtud de que ambos exceptúan las rentas de origen externo. Si bien en principio esto debería ser cierto, un análisis más cuidadoso nos revela que en efecto pueden presentarse conflictos, justamente porque cada Estado considera como territorial cosas distintas.

Otro caso que podría reflejar esta situación, se presenta entre dos países que han adoptado el sistema de la fuente, como son Venezuela y Costa Rica. Supongamos que una empresa costarricense que presta asesoría de servicio al cliente, elabora unos manuales que contienen cierta información, experiencias y diversos conocimientos técnicos, y se los cede a un grupo Venezolano que dicta charlas sobre el manejo del servicio al cliente. Bajo las reglas del sistema que grava la fuente en Costa Rica, la elaboración y venta de ese producto es costarricense; mientras que Venezuela muy probablemente va a considerar el pago como una contraprestación por asistencia técnica y por lo tanto, lo gravará en ese país.

1.4.3.4. Conflictos derivados de la diferencia en las normas sobre deducibilidad de gastos.

Aun cuando la interacción de dos sistemas tributarios, sean estos diversos o similares, sea armónica, pueden presentarse casos de doble tributación originados en diferencias en las reglas que autorizan la deducibilidad de gastos. Estas diferencias pueden dar lugar a que un gasto no sea deducido en ninguna de las jurisdicciones, con lo cual se daría un supuesto de doble tributación de una misma renta.

1.5. MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACION

Los convenios internacionales para evitar la doble tributación se celebran con el preciso objeto de evitar la doble imposición internacional. Existen diferentes criterios cuando hablamos de Doble Imposición Internacional:

- **La doble imposición jurídica**, cuando es una misma persona la que resulta gravada más de una vez por el mismo concepto y período. La causa más importante de la doble imposición es la existencia de principios de tributación dispares, enfrentándose el principio de residencia, conforme al cual los residentes de un Estado tributan por su renta mundial cualquiera que haya sido el lugar de su obtención, y el principio de territorialidad o de gravamen en la fuente, cualquiera que sea la residencia de quien la hubiese obtenido.

- **La doble imposición económica**, cuando afecta a dos personas diferentes por la misma renta o patrimonio. En la doble imposición económica internacional existe identidad de objeto imponible y similitud de impuesto (imposición sobre la renta), pero falta el requisito de la identidad subjetiva propio de la doble imposición jurídica internacional. Se define como la situación que se produce cuando una misma transacción económica, un ingreso o un elemento patrimonial es gravada por 2 o más Estados durante el mismo período pero en manos de diferentes perceptores. Hay identidad de objeto imponible y tiempo y similitud de impuesto, pero falta el requisito de la identidad subjetiva propia de la doble imposición jurídica internacional.

Los métodos para evitar la doble imposición consisten esencialmente en establecer de antemano que una determinada renta es imponible solamente en uno de los dos Estados contratantes, o bien, que es imponible en ambos, con la obligación, sin embargo, para uno de los dos, de permitir que el impuesto pagado en el otro Estado se deduzca del impuesto debido en base a la normativa interna.

Por la sola circunstancia de su mayor proximidad al origen de las rentas, es el país de la fuente donde cronológicamente se gravan en primer lugar, de modo que la doble imposición surge cuando el Estado de la residencia, al seguir el principio de gravamen en destino, las somete a tributación. En consecuencia, de facto y en ausencia de solución convencional, corresponde al Estado de la residencia la solución del problema mediante la aplicación del método que hubiera seleccionado en su legislación entre los posibles métodos.

Los métodos adoptados en el tratado para evitar la doble imposición internacional en aquellos casos que se permita a los estados imponer sus tributos tanto en función del *criterio de fuente* como de *residencia*, son:

1.5.1. El método de exención o reparto

El Estado de la residencia del perceptor de las rentas no las tiene en cuenta en el cálculo de la base de su Impuesto sobre la Renta. El método de exención constituye una excepción al principio del gravamen de la renta mundial de los residentes, pues supone la renuncia por el país de residencia de gravar las rentas originadas en el otro Estado. Por ello, este método es también conocido con el nombre de sistema de reparto, por cuanto implica una distribución del gravamen entre el Estado de la residencia y el Estado de la fuente. Al usar este método donde el Estado de residencia permite que no se incluyan las rentas obtenidas en el extranjero. Con este sistema, la inversión realizada tributa sólo en el estado donde se hace la inversión. Por lo tanto, es más ventajoso este método para el contribuyente.

Este método de Exención con el fin de eliminar la doble imposición, se establece que las rentas sólo sean gravadas en un estado. Al basarse en el establecimiento de una distribución del poder tributario, también se le denomina método de reparto. En función de cuál de los estados sea el que exonera, se distingue:

1.5.1.1. Exención íntegra

Las rentas de origen extranjero, que ya habrán tributado en el estado de la fuente, no se someten a gravamen en el estado de residencia y, además, éste no las considerará en absoluto para el cálculo del tipo de gravamen aplicable al resto de rentas del inversor residente.

1.5.1.2. Exención con progresividad

Bajo esta modalidad alternativa el estado de residencia no grava las rentas extranjeras pero sí las tiene en consideración a la hora de calcular el tipo de gravamen aplicable a las rentas de fuente nacional.

1.5.2. El método de imputación o de crédito fiscal

Bajo el método de imputación, el Estado de la residencia mantiene el principio de gravamen sobre la renta mundial, computando también las rentas exteriores en la determinación de la base imponible de sus residentes. El problema de la doble imposición se resuelve entonces

concediendo un crédito fiscal, consistente en la facultad de deducir en la cuota de su propio impuesto el gravamen que se hubiera satisfecho en el extranjero por aquellas rentas.

Entonces el Estado de residencia somete a gravamen todas las rentas de la persona, incluidas las que obtiene en el extranjero, pero tiene en cuenta los impuestos que el residente ha pagado en el país donde ha invertido, permitiéndole que se los deduzca o los reste del impuesto a pagar en su país (tax credit).

Debido a que normalmente la deducción del impuesto pagado en el extranjero se limita al monto de impuesto que le habría correspondido pagar de haberse realizado la inversión en el Estado de residencia, la doble imposición se reduce al pago del impuesto que resulte mayor entre el país de residencia y de la fuente de la ganancia(es decir el país donde se origina esta).

1.5.2.1. Imputación íntegra

Explicado el método de imputación Íntegra el estado de la residencia permitirá la deducción, en calidad de deducción en la cuota, de los impuestos pagados en el extranjero, sin ningún tipo de limitación, e integrado, en consecuencia, en la base imponible todas las rentas del sujeto pasivo residente.

1.5.2.2. Imputación ordinaria

Con el método de imputación Ordinaria se establece un máximo. El contribuyente podrá deducirse, como máximo, el impuesto que se hubiera pagado de haber obtenido en rendimiento en el Estado de residencia.

Entonces la deducción por razón de impuestos pagados en un tercer país, no podrá ser superior a la parte del impuesto devengado en el Estado de la residencia que corresponda a las rentas procedentes del primero de los Estados.

En cualquier caso, las posibilidades son tantas como variantes deseen introducir los Estados en el momento de alcanzar los convenios, quedando a la elección de éstos, las reglas específicas de como deberá efectuarse la exención, o los criterios para el cálculo de la deducción.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS FUNCIONAL DE LA EMPRESA

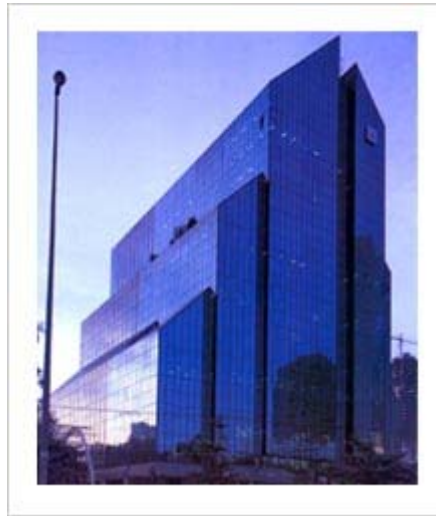
2.1. ANTECEDENTES GRUPO MULTINACIONAL: INTERNATIONAL WATER SERVICES (RUMANIA)

Este análisis describe la información como: antecedentes, estructura, actividades, proveedores y todo lo relacionado con International Water Services localizada en Rumania.

2.1.1. Nombre de la Empresa

En el presente proyecto analizaremos a la empresa **International Water Services** siendo la matriz localizada en Rumania

Figura No. 2-1: International Water Services-Rumania



Fuente: www.inwat.com

2.1.2. Historia o Panorama

International Water Services-Bechtel fue fundada en 1898 en Rumania, convirtiéndose así en un líder mundial en diversos segmentos de actividad según publicaciones de la industria:

- Energía
- Transporte
- Telecomunicaciones
- Agua
- Petróleo y Gas

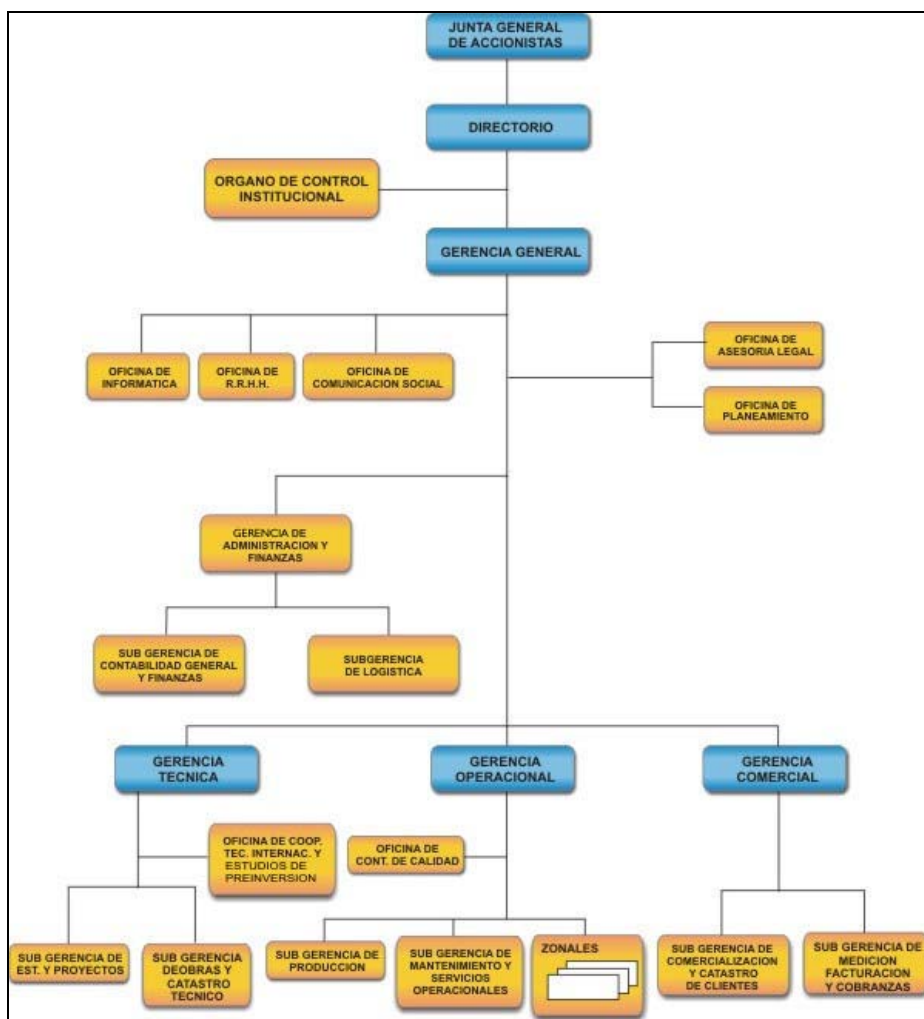
International Water Services participa activamente en desarrollo y financiamiento de proyectos a través de Bechtel Enterprise con lo que se ha ejecutado más de 22,000 proyectos en 140 países (Anexo No.2), entre los más importantes están:

- Presa Hoover y Sistema de Transporte BART, EUA.
- Ciudad Industrial Jubail, Arabia Saudita.
- Aeropuerto Internacional de Hong Kong.

International Water Services obtuvo en 2006 ingresos superiores a los US \$20,000 Millones; generando así unas 40,000 plazas de trabajos directos alrededor del mundo.

2.1.3. Estructura Organizacional

Figura No. 2-2: Estructura Organizacional



Fuente: www.inwat.com

2.1.4. Línea de Producción o Servicio

International Water Services es un líder mundial en diversos segmentos de actividad tales como: Transporte, Energía, Agua, Petróleo, Gas, Tecnología y telecomunicaciones. Una de las mayores fuerzas Globales son los servicios de agua potable y saneamiento y se ha desplegado de manera consistente un poderoso compromiso con los intereses de sus clientes.

Todos sus proyectos están basados en reconocidos principios de negocios, con respeto al medio ambiente y a las sociedades en las cuales operan.

Figura No. 2-3: Procesador De Aguas Residuales-Rumania



Fuente: www.inwat.com

Los servicios de International Water Services cubren el ciclo completo del agua: desde la identificación y desarrollo de nuevas fuentes de agua, hasta la distribución del agua potable y la recolección y tratamiento de las aguas residuales.

Están involucrados en proyectos de financiamiento privado en todo el mundo, así como en la adquisición de acciones de compañías de aguas.

2.1.5. Otros Aspectos Relevantes

2.1.5.1. Filiales en otros países

Figura No. 2-4: Filiales En Otros Países



Fuente: www.bechtel.com

International Water es una compañía con sede en diferentes partes del mundo entre ellas Londres, Washington, Ecuador, etc.; la cual utiliza su experiencia global en ingeniería, construcción y operación en una sociedad ambiciosa con recursos impresionantes.

La gestión de proyectos y licitaciones, el capital de inversión, el análisis de ingresos, la administración de contratistas y proveedores de servicios, el análisis de soluciones técnicas y de procesos, el financiamiento y la ejecución final de proyectos están todas bajo su dirección. El acceso a este alto grado de experiencia le permite ofrecer soluciones innovadoras, eficientes y apropiadas.

International Water puede proporcionar acceso a capitales a través de su larga relación con las mayores instituciones líderes. Han construido una comprensión excepcional de entidades de financiamiento multilaterales y agencias de crédito de exportación; saben lo que ellos tienen disponible y qué mejor para involucrarlos. Juntos, con las compañías afiliadas, han comprometido más de USD \$ 18 billones en proyectos de financiamiento en la década de los 90.

International Water ha ganado amplia experiencia en la participación privada en empresas de servicios públicos desreguladas en economías avanzadas. También puede lidiar efectivamente con otros sistemas, ya que comprenden las necesidades de los mercados menos desarrollados y emergentes.

2.2. FUNCIONES REALIZADAS POR EL GRUPO

2.2.1. Investigación y Desarrollo

El grupo International Water Services es un líder mundial en diversos segmentos de actividad tales como: Transporte, Energía, Agua, Petróleo, Gas, Tecnología y telecomunicaciones. Una de las mayores fuerzas

Globales son los servicios de agua potable y saneamiento y se ha desplegado de manera consistente un poderoso compromiso con los intereses de sus clientes.

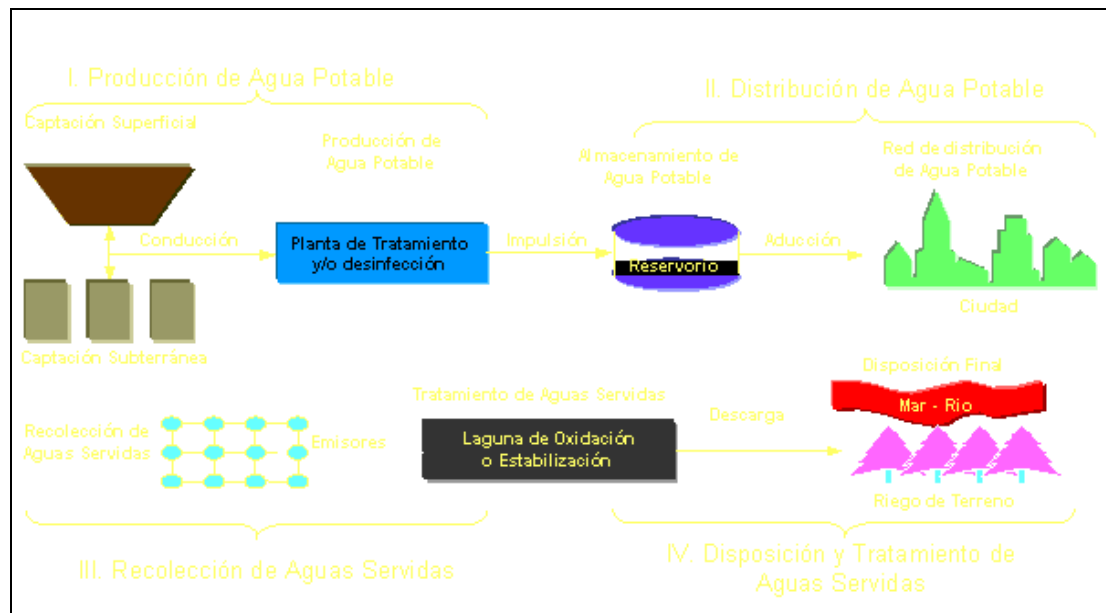
Todos sus proyectos están basados en reconocidos principios de negocios, con respeto al medio ambiente y a las sociedades en las cuales operan; siendo así que cuenta con un departamento de Investigación y Desarrollo en el área de los Recursos Hídricos que contribuyan a satisfacer la demanda de Tecnologías, Productos y Servicios capaces de favorecer la Innovación y mejorar la Competitividad. Asimismo.

2.2.2. Manufactura

International Water Services siendo una empresa que tiene diferentes servicios para el desarrollo tales como: ingeniería, construcción y administración de importantes proyectos e instalaciones de clientes en todo el mundo. En Latinoamérica, ha trabajado en proyectos desde ductos e instalaciones mineras hasta obras de tratamiento de aguas servidas y proyectos hidroeléctricos. Diseña y construye instalaciones para generación y transmisión de energía, productos químicos, minería y metales, transporte de superficie, industria aeroespacial, telecomunicaciones y gestión de agua y residuos.

Los servicios cubren el ciclo completo del agua: desde la identificación y desarrollo de nuevas fuentes de agua, hasta la distribución del agua potable y la recolección y tratamiento de las aguas residuales.

Figura No. 2-5: Ciclo Operacional Del Agua Potable



Fuente: Interagua

2.2.3. Distribución

La distribución del servicio que ofrece International Water Services es por medio de las plantas procesadoras del agua para así lograr tener el producto final (Agua Potable); dentro de la cadena de distribución solo está la compañía y el cliente final logrando un óptimo servicio.

2.2.4. Mercadeo y Publicidad

La magnitud de los servicios que ofrece International Water Service se trata de proyectos de miles de dólares como se han descrito anteriormente, de tal manera que el mercadeo y la publicidad es por medio de la cultura en la forma de trabajar:

- **Integridad y Respeto:** La cultura de International Water Services se basa en integridad y respeto. Esto significa mantener los más altos estándares en ética de negocios. Nuestra reputación por cumplir con estos estándares es uno de nuestros más preciados activos. Sustentamos todo lo que hacemos.

- **Cero Accidentes:** International Water Services posee un programa de prevención de riesgos de clase mundial, el que ha dado resultado. Cerca del 90% de los proyectos terminan cada año sin accidentes con tiempo perdido. La filosofía es simple-cada accidente, y por lo tanto cada lesión es evitable.

2.2.5. Ventas

La compañía es un líder mundial en diversos segmentos de actividad tales como: Transporte, Energía, Agua, Petróleo, Gas, Tecnología y telecomunicaciones; originando que las ventas se den entre el estado que solicita los servicios y la empresa por medios de concesiones, filiales, etc.

2.2.3. Operaciones Financieras

En las siguientes tablas se muestra el consolidado del Balance General de Internacional Water Services-Rumania con respecto al periodo del 2007 y el Consolidado del Estado de Perdidas y Ganancias del mismo periodo.

Tabla No. 2-1: Consolidado-Balance General

INTERNACIONAL WATER SERVICES RUMANIA		
BALANCE GENERAL		
EJERCICIO 2007 PERIODO: 12 2007/12/01 - 2007/12/31		
MONEDA: DOLAR		
Cuenta	Descripción	Saldo Total
1	ACTIVO	152.246.024,56
1,01	ACTIVO CORRIENTE	100.997.374,66
1,02	ACTIVO FIJO	44.141.653,66
1,03	ACTIVO DIFERIDO	1.548.542,30
1,04	OTROS ACTIVOS	513.337,28
1,05	GASTOS CAPITALIZABLES	5.045.116,66
2	PASIVO	91.520.639,38
2,01	PASIVO CORRIENTE	47.883.824,18
2,02	PASIVO A LARGO PLAZO	43.636.815,20
2.02.02	PROV. POR REPOSICION DE ACTIVO	30.002.743,23
2.02.02.01	PROV. PARA REPOSIC. DE ACTIVOS	30.002.743,23
2.02.03	INGRESOS DIFERIDOS	13.634.071,97
2.02.03.01	10% IMPTO. POR SERV. TELECOMUN	13.634.071,97
2.02.03.01.01	FUTURAS INVERSIONES EN CONEX	13.634.071,97
3	PATRIMONIO	60.725.385,18
3,01	PATRIMONIO	34.140.762,38
3.01.01	CAPITAL	34.140.762,38
3.01.01.01	CAPITAL SOCIAL	41.780.000,00
3.01.01.03	RESULTADOS ACUMULADOS	-8.783.575,66
3.01.01.04	RESERVA LEGAL	1.144.338,04
	UTILIDAD DEL EJERCICIO	26.584.622,80

Fuente: www.inwat.com

Tabla No. 2-2: Consolidado-Estado de Resultados

INTERNACIONAL WATER SERVICES		
ESTADO DE RESULTADO		
EJERCICIO 2007 PERIODO: 12 2007/12/01 - 2007/12/31		
MONEDA: DOLAR		
Cuenta	Descripción	Saldo Total
4	INGRESOS	162.388.240,16
4,01	INGRESOS OPERACIONALES	158.594.310,54
4.01.01	VENTAS - AGUA POTABLE	116.234.669,68
4.01.02	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SOLICITUDES Y	40.307.865,40
4.01.05	FORMULARIOS	15.400,00
4.01.06	INGRESOS POR SERVICIOS	1.436.375,46
4.01.06.01	INGRESOS POR AUDITORIAS REALIZADAS	64.600,00
4.01.06.02	OTROS INGRESOS POR SERVICIOS	1.371.775,46
4.01.07	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	600.000,00
4,02	INGRESOS NO OPERACIONALES	2.662.968,38
4.02.01	INGRESOS FINANCIEROS	572.540,28
4.02.02	MULTAS/SANCIONES X INCUMPLIM	36.388,00
4.02.09	DSCTO. COMERCIAL PREPAGO ENER.	686.965,38
4.02.20	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALE	1.367.074,72
4,03	INGRESOS DIFERIDOS	1.130.961,24
4.03.01	INVERSIONES DE AGUA POTABLE	1.130.961,24
5	GASTOS	135.803.617,36
5,01	COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES	135.803.617,36
5.01.01	REMUNERACIONES	26.399.445,58
5.01.02	GASTOS DE MAT. REPUESTOS Y SUM	27.161.452,02
5.01.03	GASTOS EN SERVICIOS	50.241.031,60
5.01.04	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	16.644.200,98
5.01.05	GASTOS DE DEPRECIACIONES Y AMO	39.131.171,94
5.01.06	OTROS GASTOS	2.538.823,40
5.01.07	GASTOS DE PERSONAL EXTRANJERO	6.283.769,22
5.01.11	GASTOS CAPITALIZABLES	-18.768.407,82
5.01.14	GASTOS REPOSICION DE ACTIVOS	-13.827.869,56
	UTILIDAD DEL EJERCICIO	26.584.622,80

Fuente: www.inwat.com

2.3. ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA LOCAL: INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL-ECUADOR)

2.3.1. Nombre de la Empresa

International Water Services Guayaquil es una filial de su matriz (Rumania) que será llamada de aquí en adelante como Internacional Water Services Guayaquil C. Ltda. localizada en Ecuador.

2.3.2. Historia o Panorama

En el año 1994 Guayaquil contaba con dos empresas que brindaban separadamente servicios básicos: Empresa Municipal de Alcantarillado, y la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas, y ninguna de las dos habían respondido a las necesidades del cantón.

El cantón Guayaquil sufría de graves deficiencia en los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, las mismas que ponían en serio peligro de salud a la población, de ambiente y la conservación del sistema ecológico.

La Empresa Municipal de Alcantarillado atravesaba un fuerte desequilibrio financiero, el cual iba a terminar irremediablemente en la quiebra de dicha empresa, si no se tomaban medidas urgentes para dicho problema mencionado

El anhelo de Guayaquil, era fusionar ambas empresas (Agua Potable y Alcantarillado), y que puedan tener acceso a préstamos internacionales para financiar la rehabilitación integral del sistema pluvial y sanitario de la ciudad.

Por todos los antecedentes expuestos, en Julio de 1994 el Presidente de la República, Arq. Sixto Durán Ballén dispuso la promulgación de la” ley de Creación de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG)”.

Desde dicha fecha hasta Agosto del 2001, ECAPAG sirvió a la ciudadanía del cantón Guayaquil, procurando mejorar permanentemente hasta lograr un eficiente servicio. En Agosto del 2001 se logró cristalizar la Concesión de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, a la empresa International Water Services (Guayaquil) C. Ltda., la misma que hasta la fecha viene realizando un proceso continuo de mejoras a los servicios, y ECAPAG dejó de ser una empresa operadora, convirtiéndose en un Organismo de Control y Regulación de la Concesión.

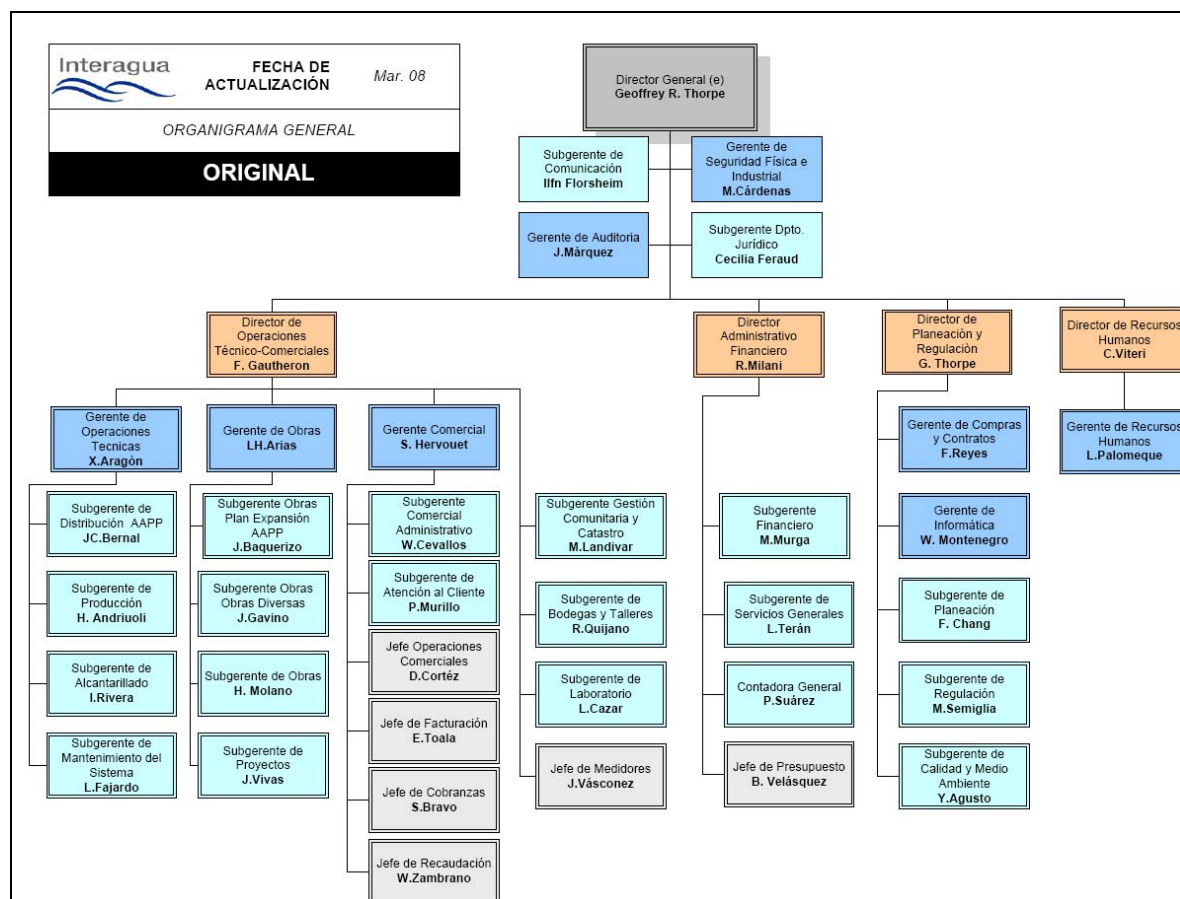
El consorcio privado (9998 acciones de propiedad de Water Internacional Services-Becthel y dos acciones para empresarios locales con los cuales conforman una Cía. “NACIONAL”

- Ab. Mónica Pazmiño Gavilanes (1 acción)
- Ab Ana María Alcívar (1 acción)

El Consorcio toma a cargo una concesión de 30 años para brindar servicios de agua y alcantarillado a la ciudad más grande del Ecuador Continental

2.3.3. Estructura Organizacional

Figura No. 2-6: Estructura Organizacional



Fuente: Interagua

2.3.4. Línea de Producción o Servicio

Es una filial establecida en el Ecuador desde Agosto del 2001, una organización formada por mujeres y hombres que diariamente aplican capacidad y experiencia a la misión de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado de Guayaquil.

Internacional Water Services (Guayaquil) Cía.Ltda. Se ocupa de operar y mantener la extensa infraestructura mediante la que se prestan los servicios de:

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Alcantarillado Pluvial

2.3.4.1. Agua potable:

Figura No. 2-7: Planta “La Toma”



Fuente: Interagua

Comprende las tareas de potabilización y Bombeo del agua cruda, control de calidad en laboratorios, operaciones de acueductos y reservorios, distribución y mantenimiento de redes y conexiones.

Han asumido un compromiso a largo plazo, por ello fortalecen su gestión aportando recursos que se destinan al equipamiento y capacitación de equipo humano con el que cuentan en la actualidad. Aportan también tecnologías y prácticas operativas probadas internacionalmente.

2.3.4.2. Alcantarillado Sanitario:

Figura No. 2-8: Regeneración Urbana-Alcantarillado



Fuente: Interagua

Incluye el manejo de las aguas servidas además de su recolección, conducción, tratamiento y disposición Final.

En Guayaquil del mismo modo que las obras y avances saltan a la vista, los retos que se enfrentan son también evidentes. Entre las mayores prioridades está la de dotar de agua potable a las familias que hoy carecen del acceso a este servicio básico para la salud y el desarrollo.

2.3.4.3. Alcantarillado Pluvial:

Figura No. 2-9: Alcantarillado Pluvial-Isla Trinitaria



Fuente: Interagua

International Water Services Guayaquil C. Ltda. tiene la responsabilidad de operar y mantener los sistemas de alcantarillado pluvial existentes. Asumiendo el compromiso contraído Internacional Water Services invertirá en la expansión de las redes agua potable y alcantarillado en zonas urbano marginales de la ciudad que beneficiarán a más de 300,000 habitantes.

Su equipo de trabajo se nutre de la vitalidad y el ánimo de progreso que animan a la ciudad. Para Internacional Water Services Guayaquil es

un orgullo sumar su esfuerzo al de todos los guayaquileños en la construcción de un mejor futuro.

Los proyectos que continuamente emprende Internacional Water Services Guayaquil requieren la participación de técnicos y profesionales competentes, con un alto sentido de responsabilidad y probada honestidad.

2.3.5. Clientes

Los clientes de Internacional Water Services (Guayaquil) Cía. Ltda. está comprendida toda la comunidad guayaquileña ya que se dio la Concesión de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para la ciudad de Guayaquil.

La sonrisa más importante es la de los guayaquileños, por ello se centran en brindarle una atención ágil en un espacio cómodo en sus diferentes oficinales comerciales y de atención al cliente.

La empresa se preocupa de resolver, de forma inmediata, la mayoría de las consultas que reciben, pero cuando esto no es posible se aseguran que el cliente involucrado reciba una comunicación escrita con las acciones programadas en respuesta a su solicitud o reclamo.

El Centro de Atención Telefónica en coordinación con la central de radio y apoyado en nuestro sistema informático despacha las órdenes de trabajo y reparaciones que se ejecutan continuamente en toda la ciudad

2.3.6. Otros Aspectos Relevantes

Para continuar con la ejecución de obras de alcantarillado pluvial financiadas con la Contribución Especial de Mejoras (CEM), instala ductos de cajón para mejorar el drenaje de aguas lluvias en el Guasmo, al sur de Guayaquil. Estos fondos se obtienen mensualmente del rubro adicional que los usuarios pagan en las planillas de agua mensualmente para poder ejecutar las obras.

En el Guasmo Norte, en el callejón C-SE, se está construyendo un ducto cajón de aguas lluvias de 33 y 24 pulgadas de diámetro, en una longitud aproximada de 183 metros. Este permitirá que el agua fluya normalmente.

Cerca del estero, en la cooperativa Miami Beach del Guasmo Sur, se instala un ducto cajón de 72 pulgadas, con una longitud aproximada de 93 metros; además, se cambiará del colector de aguas lluvias en seis pasos vehicular

Los trabajos iniciaron en noviembre pasado y concluirán en diciembre del próximo año. El costo del proyecto de la empresa de agua potable supera los 270.000 dólares.

Con el fin de mejorar los el sistema de agua potable, alcantarillado y de drenaje pluvial; Internacional Water Services Guayaquil ha celebrado algunos contratos en el segundo semestre del año 2007 para la su ejecución en el año 2008:

Tabla No. 2-3: Contratos - II semestre del 2007(Para una lista completa de todos los contratos celebrados por la compañía ver Anexo No. 3)

No. de Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del contrato	Nombre del Contratista y No. RUC	Monto US\$	Oferente	Fecha de inicio del proceso	Fecha de Adjudicación	Fecha de firma del Contrato	Fecha de fin de ejecución de obras
9CF-2007-00045	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	ROUJAC S.A. 0302046723201	\$ 22.400,00	ROUJAC S.A.	18/04/2007	13/07/2007	18/04/2007	11/10/2007
9CF-2007-00074	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	DATSAPRO S.A. 0302379782201	\$ 56.000,00	DATSAPRO S.A.	23/05/2007	27/07/2007	23/05/2007	25/10/2007
9CF-2007-00077	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	FERNANDO NÚÑEZ BALAREZO 0300696710201	\$ 56.000,00	FERNANDO NÚÑEZ BALAREZO	29/05/2007	01/11/2007	29/05/2007	30/01/2008
9CF-2007-00089	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	VACA RIVADENEIRA ANA MIRIAM 0304357852001	\$ 33.000,00	VACA RIVADENEIRA ANA MIRIAM	05/06/2007	04/10/2007	05/06/2007	03/01/2008
9CF-2007-00095	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	AQUASERVICIO S.A. 0302440414201	\$ 56.000,00	AQUASERVICIO S.A.	08/06/2007	15/08/2007	08/06/2007	13/11/2007
9CF-2007-00098	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CORREA CEVALLOS KLEBER 0706922933201	\$ 56.000,00	CORREA CEVALLOS KLEBER	08/06/2007	06/07/2007	08/06/2007	04/10/2007
9CF-2007-00115	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CORREA CEVALLOS KLEBER 0706922933201	\$ 56.000,00	CORREA CEVALLOS KLEBER	28/06/2007	03/08/2007	28/06/2007	31/10/2007
9CF-2007-00116	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	VICTOR MANUEL BERMEO MACKLIFF 0300705919201	\$ 22.400,00	VICTOR MANUEL BERMEO MACKLIFF	28/06/2007	24/07/2007	28/06/2007	22/10/2007
9CF-2007-00119	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	GARCIA APOLO GUSTAVO 0300210482201	\$ 56.000,00	GARCIA APOLO GUSTAVO	28/06/2007	12/09/2007	28/06/2007	11/12/2007
NWS-2007-00118	PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ALVARO SUAREZ CEVALLOS 0320406822201	\$ 11.892,80	SELECCIÓN DE PERSONAL			15/08/2007	15/08/2008
NWS-2007-00145	PRESTACION DE SERVICIOS	INTERMEDIACION LABORAL	PIEPE S.A. 030170018201	\$ 1.030.400,00	RENOVACIÓN DE CONTRATO			01/10/2007	25/09/2008
NWS-2007-00148	PRESTACION DE SERVICIOS	INTERMEDIACION LABORAL	TONE S.A. 0302202222201	\$ 1.060.840,00	RENOVACIÓN DE CONTRATO			01/10/2007	25/09/2008
NWS-2007-00147	PRESTACION DE SERVICIOS	INTERMEDIACION LABORAL	NECOP S.A. 0302189478201	\$ 728.000,00	RENOVACIÓN DE CONTRATO			01/10/2007	25/09/2008
NWS-2007-00148	PRESTACION DE SERVICIOS	INTERMEDIACION LABORAL	LEADUN S.A. 0302187822201	\$ 1.008.000,00	RENOVACIÓN DE CONTRATO			01/10/2007	25/09/2008
9CF-2007-00047	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	LOVTEP S.A. 0302266272201	\$ 56.000,00	LOVTEP S.A.	20/04/2007	05/05/2007	20/04/2007	06/08/2007
9CF-2007-00046	EJECUCIÓN DE OBRA	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS SECTORES DE GUADMO REHABILITACION INTERAGUA CIRCITOS SQU-17, SQU-17S, SQU-17T, SQU-17S, SQU-17S, SQU-169, SQU-191 Y SQU-193	TRACTORINSA S.A. 0301289429201	\$ 447.274,33	SURINTEC ING. HERNAN VILLACIS ING. JAIME CALERO ING. RAFAEL VILLAD ING. PAUL MIRANDA MACAMP EQUADCONSTRUCCIONES ING. CARLOS CASTRO AQUASERVICIO	20/03/2007	29/03/2007	20/04/2007	25/06/2007
9CF-2007-00051	EJECUCIÓN DE OBRA	REHABILITACION DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR CTC-023 CIRCUITO 02	SEMCO S.A. 0302100206201	\$ 382.846,65	K. CORREA SURINTEC MACAMP SEMCO EPC/CONSTRUCCIONES JAMES CALERO	25/03/2007	25/04/2007	03/05/2007	20/07/2007
9CF-2007-00052	EJECUCIÓN DE OBRA	REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA AV. 25 DE JULIO ENTRE LAS CALLES 47 SO, 2 CU 47 SO, CALLE 47 A SO CIUDADELA SOPERA.	PILOTES FRANKI EQUATORIANA S.A. 0300736467201	\$ 96.776,44	EDUARDO GALAZAR CONSTRUCTORA ROUJAC S.A. PILOTES FRANKI SANTOS CME FACAY S.A.	18/04/2007	07/05/2007	15/05/2007	06/07/2007
9CF-2007-00053	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJOS DE REPARACION DE 2 TANQUES ELEVADOS DE AA.PP PARA SERVICIOS GENERALES EN PLANTA CONVENCIONAL LA TOMA	PRODUCTOS DE ACEROS PROSTEEL S.A. 0302266004201	\$ 92.324,65	TOMELLI S.A. EDUARDO ESTEVEZ MOLIMOTORS TIMEC PROSTEEL	09/03/2006	04/01/2007	10/05/2007	02/09/2007

Fuente: Interagua

2.4. FUNCIONES REALIZADAS EN EL GRUPO

2.4.1. Investigación y Desarrollo

Internacional Water Services Guayaquil se encuentra desarrollando el plan de Sectorización de la Red de Agua Potable de nuestra ciudad, acción que brindará, en un futuro cercano, servicio continuo y con buena presión, encuadrados dentro de los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

El líquido que suministra a sus usuarios es apto para el consumo humano y cumple con los parámetros de calidad nacional e internacional". La calidad del agua, según la concesionaria, es controlada por "auditorías externas y por las autoridades de salud" para vigilar su calidad, que el Observatorio Ciudadano de Servicios Públicos de Guayaquil (OCSP)

Sobre las tarifas, que según el OCSP ha subido en un 180 por ciento en los últimos seis años, indica que "en la actualidad, la tarifa referencial se encuentra al mismo nivel del año 2002", es decir no han tenido una subida notable.

Internacional Water Services Guayaquil considera que "viene cumpliendo con las metas de calidad y niveles de servicios establecidos en el contrato de concesión" y que ha tenido un crecimiento del 50 por ciento en el servicio de agua potable y del 41 por ciento en saneamiento y alcantarillado desde el inicio de su trabajo.

Los guayaquileños tienen acceso a agua potable y los más pobres la obtienen a menor precio. La empresa que nos está prestando este servicio no genera pérdidas para el municipio, como era el caso antes, sino que genera ganancias para sí misma. Puede que sea inmoral lucrarse de una de las necesidades más básicas de la gente, pero los pobres y el pueblo necesitan soluciones justas según la capacidad económica de los pobres.

Internacional Water Services Guayaquil no es perfecta. La cantidad de cloro que actualmente se le aplica al agua podría ser mayor, pero sin embargo no está por debajo de la cantidad que se acordó en el contrato que firmó con ECAPAG en el 2001 ni tampoco por debajo de la cantidad sugerida por la Organización Panamericana de la Salud, la cual ha establecido que el agua es apta para consumo humano con 0.20 miligramos de cloro por litro. Por lo tanto, está rigiendo y cumpliendo con la norma internacional de cantidad de cloro y con la cantidad requerida en su contrato firmado para la concesión.

Los datos comprueban que Internacional Water Services Guayaquil es definitivamente mejor que lo que teníamos antes. Entre 1982 y el 2000, el porcentaje de guayaquileños con acceso a la red de agua potable aumentó por solo un 1.6% y el porcentaje de aquellos con acceso a alcantarillado se redujo por casi un 10%. La empresa comenzó a operar en el 2001 y para el 2003 ya había aumentado el acceso a la red de agua por un 8% y la cobertura del alcantarillado por un 9% en comparación desde que la concesión inicio sus trabajos en la ciudad de Guayaquil.

Para aquellos que dependían de los tanqueros, el metro cúbico de agua ahora es 10 veces más barato. Esto sucede porque ECAPAG, ahora la agencia encargada de supervisar a Internacional Water Services

Guayaquil, ha establecido un sistema de tarifas en el cual los consumidores son divididos en cinco grupos de acuerdo a su ingreso y de los cuales los tres grupos más ricos subsidian el consumo de los dos últimos grupos más pobres dentro de la categoría, siendo ellos los favorecidos gracias al nuevo sistema de tarifas mas económicas.

Internacional Water Services Guayaquil no engañó ni despidió arbitrariamente a los anteriores trabajadores de ECAPAG. De hecho, recontrató a 800 de los 1,400 que trabajaban para ECAPAG y los 600 que perdieron su trabajo en gran parte lo hicieron luego de haber pactado generosos paquetes de jubilación y programas de entrenamiento sin ningún perjuicio a nadie de los antiguos trabajadores de ECAPAG.

La compañía ha continuado mejorando sus procesos de producción y su atención al cliente. La superior eficiencia del personal de esta compañía—se necesita menos de la mitad de trabajadores por cada 1,000 conexiones de agua nuevas que en la compañía pública de Quito, EMAAP-Q—también ha resultado en menores costos de producción. Tratando de mantener contentos a sus clientes, Internacional Water Services Guayaquil de hecho visita a los que reciben cuentas muy altas para ayudar a identificar fugas internas y provee descuentos discrecionales luego de que el problema se ha solucionado. El número de clientes atendidos por Internacional Water Services Guayaquil aumentó por un 80% entre el 2003 y el 2004 y las quejas de los clientes, debido a cuentas excesivamente altas, estas quejas se redujeron por un 20% y pretenden reducir más.

No es de buena gente que esta compañía está ofreciendo mejor agua a un mejor precio para los guayaquileños más pobres. Ni tampoco es de desesperados que los más pobres como los de la Isla Trinitaria

inmediatamente escogen a Internacional Water Services Guayaquil por sobre los tanqueros. Los primeros lo hacen para ganar plata y los otros para obtener agua de mejor calidad y más barata. Mientras que la empresa genera ganancias para sus dueños, expande la red de agua potable y el acceso al alcantarillado, los guayaquileños más pobres están adquiriendo un servicio básico que es el agua potable a un precio menor.

Puede que sea inmoral, pero cuando uno tiene sed, no importa quién purificó o distribuyó el agua. Por más bondadosos que queramos ser, las guerras ideológicas no le quitan la sed a nadie.

2.4.2. Control de calidad

Con el fin de mantener la buena calidad del agua, advirtiendo la presencia de cualquier tipo de sustancia y/o microorganismo que pudiera afectar su condición, International Water Services C. Ltda. adquirió nuevos equipos para modernizar su Laboratorio ubicado en La Toma, donde permanentemente se analizan muestras de agua desde la captación (río Daule) hasta su distribución en la ciudad inclusive, realizando análisis físicos, químicos y microbiológicos en el siguiente orden:

1. Control de calidad de la fuente de abastecimiento.
2. Control de proceso de tratamiento.
3. Control de calidad del agua que sale de las plantas, y
4. Control de calidad del agua que se distribuye a la ciudad a través de las tuberías.

El Ing. Hernando Leal, Superintendente de Agua Potable de Internacional Water Services Guayaquil, al referirse al trabajo que se realiza en el laboratorio, manifiesta: “A través de los análisis conocemos la calidad del agua cruda que estamos recibiendo del río. Luego cada hora se analiza cómo están funcionando las Plantas, el comportamiento del agua de acuerdo al tratamiento observando la cantidad del coagulante aplicado, determinando la presencia de los subproductos derivados del mismo tratamiento, es decir, los ensayos nos indican con qué calidad se está produciendo el agua y nos guían en las respectivas soluciones. No se podría llevar a cabo todo este control, si no contáramos con un buen laboratorio”.

El laboratorio es operado por un equipo de 24 personas entre ingenieros químicos, químicos y farmacéuticos, biólogos, laboratoristas y auxiliares de laboratorio totalmente capacitados.

En la actualidad se está implementando la acreditación internacional IEC/ISO (International Electrotechnical Comisión/International Standardization Organization) 17025, de acuerdo a estándares de calidad a nivel mundial. Los equipos adquiridos hasta la fecha son:

- **Espectrofotómetro De Absorción Atómica**

Este equipo sirve para determinar la presencia en el agua, de metales como cromo, plomo, arsénico, mercurio y selénico.

- **Cabina De Flujo Laminar**

La cabina de flujo laminar permite hacer la siembra para determinar coliformes totales, fecales y bacterias aerobias. Consta de una luz ultravioleta que garantiza la esterilidad de las muestras a analizar.

- **Autoclave**

El Autoclave sirve para desinfectar vidrio, medios de cultivo y todo lo que se necesita estéril para precisar microorganismos o bacterias anaerobias en el agua cruda y en el agua tratada.

Además de los anotados, se han adquirido los siguientes:

- Equipo De Digestión.
- Equipo Para Destilación para propósitos generales con accesorios para cianuro y arsénico.
- Medidor Para Flúor.
- Incubadora (donde se siembran las muestras).
- Medidor De PH.

En diciembre del año 2007, el Laboratorio situado en La Pradera se trasladó hasta La Toma, a un nuevo y funcional local pasando conformar junto con los laboratorios ubicados en La Toma EL LABORATORIO DE INTERNATIONAL WATER SERVICES C. LTDA. con sus tres unidades: Control de Procesos, Control de Calidad y Aguas residuales. En este último se realizan entre otros los siguientes ensayos:

- Bacteriología.
- Aceites y Grasas.
- DQO.
- Sólidos.
- DBO (demanda bioquímica de oxígeno).
- Cloruros.

En la Unidad de Aguas Residuales se ejecutan los análisis relacionados con el control de ríos, esteros, lagunas, restaurantes, industrias, etcétera. Una vez examinadas las muestras se envían los resultados al Departamento de Control de Efluentes, ubicado en la Planta La Pradera, donde se procede a dar el respectivo diagnóstico.

2.4.3. Operaciones Financieras

Tabla No. 2-4: Consolidado-Balance General

INTERNACIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL C. LTDA.			
BALANCE GENERAL(Consolidado)			
EJERCICIO 2007 2007/01/01 - 2007/12/31			
Cuenta	Descripción	Saldo Mensual	Saldo Total
1	ACTIVO		70.751.927,02
1,01	ACTIVO CORRIENTE		48.627.602,07
1,02	ACTIVO FIJO		18.570.826,83
1,03	ACTIVO DIFERIDO		774.271,15
1,04	OTROS ACTIVOS		256.668,64
1,05	GASTOS CAPITALIZABLES		2.522.558,33
2	PASIVO		40.389.234,43
2,01	PASIVO CORRIENTE		16.447.322,34
2,02	PASIVO A LARGO PLAZO		23.941.912,09
2.02.02	PROV. POR REPOSICION DE ACTIVO		18.748.666,49
2.02.02.01	PROV. PARA REPOSIC. DE ACTIVOS		18.748.666,49
2.02.03	INGRESOS DIFERIDOS		5.193.245,60
2.02.03.01	10% IMPTO. POR SERV. TELECOMUN		5.193.245,60
2.02.03.01.01	FUTURAS INVERSIONES EN CONEX		5.193.245,60
3	PATRIMONIO		30.362.692,59
3,01	PATRIMONIO		17.070.381,19
3.01.01	CAPITAL		17.070.381,19
3.01.01.01	CAPITAL SOCIAL		20.890.000,00
3.01.01.03	RESULTADOS ACUMULADOS		-4.391.787,83
3.01.01.04	RESERVA LEGAL		572.169,02
	UTILIDAD DEL EJERCICIO		13.292.311,40

Fuente: Interagua

Tabla No. 2-5: Consolidado-Estado de Resultado

INTERNACIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL C. LTDA.		
ESTADO DE RESULTADO		
EJERCICIO 2007 PERIODO: 12 2007/12/01 - 2007/12/31		
MONEDA: DOLAR		
Cuenta	Descripción	Saldo Total
4	INGRESOS	81.194.120,08
4,01	INGRESOS OPERACIONALES	79.297.155,27
4.01.01	VENTAS - AGUA POTABLE	58.117.334,84
4.01.02	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	20.153.932,70
4.01.05	SOLICITUDES Y FORMULAR.	7.700,00
4.01.06	INGRESOS POR SERVICIOS	718.187,73
4.01.07	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	300.000,00
4,02	INGRESOS NO OPERACIONALES	1.331.484,19
4.02.01	INGRESOS FINANCIEROS	286.270,14
4.02.02	MULTAS/SANCIONES X INCUMPLIM	18.194,00
4.02.09	DSCTO. COMERCIAL PREPAGO ENER.	343.482,69
4.02.20	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALE	683.537,36
4,03	INGRESOS DIFERIDOS	565.480,62
4.03.01	INVERSIONES DE AGUA POTABLE	565.480,62
5	GASTOS	67.901.808,68
5,01	COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES	67.901.808,68
5.01.01	REMUNERACIONES	13.199.722,79
5.01.02	GASTOS DE MAT. REPUESTOS Y SUM	13.580.726,01
5.01.03	GASTOS EN SERVICIOS	25.120.515,80
5.01.03.01	SERVICIOS DE AUDITORIA	64.600,00
5.01.03.02	OTROS GASTOS EN SERV.	25.055.915,80
5.01.04	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	8.322.100,49
5.01.05	GASTOS DE DEPRECIACIONES Y AMO	19.565.585,97
5.01.06	OTROS GASTOS	1.269.411,70
5.01.07	GASTOS DE PERSONAL EXTRANJERO	3.141.884,61
5.01.11	GASTOS CAPITALIZABLES	-9.384.203,91
5.01.14	GASTOS REPOSICION DE ACTIVOS	-6.913.934,78
	UTILIDAD DEL EJERCICIO	13.292.311,40

Fuente: Interagua

2.5.1. Riesgos de Mercado

La concesionaria asume los riesgos de mercado y continúa desarrollándose con mucho éxito. Para disminuir los riesgos que podrían ocasionar la llegada de distintos fenómenos de la naturaleza entre ellos el Fenómeno de “El Niño” la empresa cuenta con campañas de Prevención.

2.5.2. Riesgos de Crédito

La condonación de deudas del agua en Guayaquil es un acto de justicia y equidad que impacta y beneficia directamente a 300.000 usuarios más pobres de Guayaquil y que sufren por la mala calidad del agua, la falta de alcantarillado, las inundaciones, las afectaciones a la salud de la población, la violación de derechos humanos, el irrespeto a las leyes de nuestro país, la burla a las autoridades respectivas y sobre todo a la humanidad y bienestar de miles de personas.

Entonces esas deudas contraídas para mejoramiento de infraestructura y generación de condiciones para que el servicio sea concesionado en óptimas y eficientes condiciones en favor de la empresa Internacional Water Services Guayaquil, ya fueron asumidas por el Estado Ecuatoriano, es decir todos y cada uno de nosotros los ecuatorianos las estamos pagando.

No es legal, justo ni ético cobrar doble a los usuarios del agua en Guayaquil y al mismo tiempo al estado ecuatoriano. Adjunto una certificación de ECAPAG del número de usuarios “deudores” con ECAPAG

y el monto de la deuda. En el caso Internacional Water Services Guayaquil, esta empresa tiene un contrato monopólico celebrado corruptamente y a espaldas ciudadanas.

a.- De las tres personas que conformaron la comisión para revisar los oferentes y otorgar en contrato, dos de ellas continúan trabajando para la concesión, el uno Econ. Edgar Naranjo Gerente de Partners Kerr Foster (AUDITOR EXTERNO DE LA CONCESIÓN) y el otro Ing. José Santos García Gerente de ECAPAG.

b.-En las cláusulas del contrato, nunca ECAPAG garantizó la inversión de USD 520.000.000 que se requieren para rehabilitar y dotar de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial a toda la población de la ciudad de Guayaquil y pusieron la palabra “SE ESTIMA QUE LAS INVERSIONES SERÁN DE QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE DOLARES EN LOS 30 AÑOS QUE DURE LA CONCESIÓN”.

Internacional Water Services Guayaquil Hizo una inversión inicial de DIEZ MILLONES para la constitución de la Cía. 9998 acciones de propiedad de Bechtel y 2 acciones de bufetes de abogados locales. Esa inversión tiene una garantía otorgada por el Fondo Multilateral de Inversiones MIGA DEL BANCO MUNDIAL, la cual hemos impugnada y denunciado ante el organismo internacional respectivo que es el CAO-OBUSSMAN. Adjunto la carta de respuesta de este organismo que se compromete a investigar las operaciones de Internacional Water Services Guayaquil.

c.- Internacional Water Services Guayaquil factura excesivamente a los usuarios de toda la ciudad, ver la ultima resolución del Tribunal

Constitucional donde a solicitud de la defensoría del pueblo se ordena que Internacional Water Services Guayaquil devuelva los valores presuntivos cobrados ilegalmente a más de 40.000 usuarios de Bastión popular y cuya resolución es vinculante para otros sectores de la ciudad donde se cobran valores presuntivos prohibidos por la ley de defensa del consumidor.

d.- Internacional Water Services Guayaquil Obliga a los usuarios a firmar "CONVENIOS DE PAGO", imponiendo condiciones so-pena de no restablecer el servicio de agua ilegalmente e ilegítimamente cortado. Un convenio de pago es un ACUERDO ENTRE LAS PARTES, aquí no hay acuerdo, HAY IMPOSICION.

e.- Las Tarifas son discriminatorias, LOS QUE CONSUMEN MENOS EL AGUA Y LA USAN PARA USO PERSONAL Y FAMILIAR PAGAN MAS (180% MAS DEL VALOR INICIAL PARA LOS CONSUMIDORES DE MENOS DE 60 m3).

2.5.3. Riesgos Propiedad Planta Y Equipo

Entre los riesgos asumidos de la concesionaria Internacional Water Services Guayaquil C. Ltda. Están:

Plan De Expansión En Isla Trinitaria

Mayo Del 2003

Primera Etapa

Obra Isla Trinitaria En Un Avance Del 100%

Internacional Water Services Guayaquil aumenta el riesgo con el proceso constructivo de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario

en la Isla Trinitaria, ciñéndose al cronograma de labores establecido. Esta importante obra que se inició en noviembre del 2002, prevé la culminación de la Primera Etapa para fines del mes de julio del 2003, incorporando 8.500 predios aproximadamente. Arrancando de inmediato la Segunda Etapa.

Construcción De Tres Estaciones Elevadoras

Obra Tres Estaciones En Un Avance Del 100%

El 10 de marzo del año 2002, se iniciaron los trabajos de construcción de las Estaciones Elevadoras de Aguas Servidas 2-3 y 5 en la Isla Trinitaria, localizadas en la calle 4.850 (vía Perimetral) y Av. 2.150; Av. 2.450 y Alfredo Angulo; y calle 4.550 y 3era. Peatonal -26B-S.O, respectivamente. El Proyecto contempla la construcción de 7 Estaciones de Bombeo, de las cuales tres se encuentran en ejecución, cuya culminación está prevista para fines del mes de junio del 2003.

Línea De Impulsión Del Sistema De Aguas Servidas

Obra En Un Avance Del 100%

Paralelamente la Compañía inició los trabajos de instalación de la tubería de impulsión de 600 mm. de diámetro de H.D. que va por la calle 47 S.O desde la Av. 25 de Julio hasta la Av. 17 S.O, con una longitud aproximada de 2.200 m. Sistema que permitirá conducir las aguas servidas de la Isla Trinitaria hacia el colector Parson (Planta Pradera).

Instalación De Piletas Comunitarias

Obra En Un Avance Del 100%

Como parte complementaria de las obras incluidas en la Primera Etapa, la Compañía tiene previsto para los próximos días la instalación de 68 Piletas Comunitarias, las mismas que serán ubicadas en sitios estratégicos de la Isla Trinitaria, lo que sin lugar a dudas permitirá mejorar las condiciones de vida y salubridad de sus habitantes.

2.5.3.1. Inconvenientes Surgidos

El normal desarrollo de los trabajos está siendo perturbado por hechos delictivos surgidos en ciertos puntos de la Isla Trinitaria, por lo que se ha solicitado la colaboración de las autoridades competentes y principalmente de los moradores del sector.

2.5.3.1.1. Acciones Tomadas

El Departamento de Gestión Comunitaria ha tomado las siguientes acciones encaminadas a disminuir los riesgos para los Ingenieros y trabajadores de las diferentes compañías contratistas:

- Charlas iniciales a los moradores y dirigentes del sector
- Perifoneo
- Reuniones con los dirigentes de la Isla Trinitaria
- Distribución de Volantes, puerta a puerta, dando a conocer los beneficios de la obra y recomendaciones del caso

- Carta a las Autoridades de la ciudad, solicitando la colaboración de los miembros de Más Seguridad y de la Policía Nacional, entre otras acciones.

2.5.4. Otros Aplicables

2.5.4.1. Internacional Water Services Guayaquil C. Ltda. moderniza sus laboratorios con equipo de última tecnología

Como parte del programa de inversión y riesgos en equipamiento de laboratorio, Internacional Water Services Guayaquil inició la instalación de un conjunto de equipos nuevos destinados a realizar un mayor número de análisis de calidad de aguas. Entre los equipos adquiridos se cuenta con un espectrofotómetro de absorción atómica.

El ingeniero Hernando Leal, Superintendente de Agua Potable, indicó que el nuevo equipo es el único y más moderno de su tipo en Guayaquil. Su correcta instalación requiere de adecuaciones al laboratorio, las mismas que han sido definidas conforme a estándares internacionales.

El personal técnico de laboratorio de esta compañía esta encargado de realizar los análisis sigue un programa de capacitación a efecto de acreditar el laboratorio bajo la norma internacional de calidad ISO 17025. Actualmente existen sólo dos laboratorios acreditados bajo esta norma en el Ecuador ninguno de los cuales está especializado en análisis de agua para consumo humano.

2.5.4.2. Instalaciones operativas y oficinas de Internacional Water Services Guayaquil se enlazan mediante sistema de telecomunicaciones

Internacional Water Services inició la instalación de equipos de telecomunicaciones en ocho de sus principales dependencias operativas y oficinas, las mismas que permitirán la transmisión de datos y de voz dentro de una red privada.

Con la interconexión se facilitará notablemente el intercambio de información, el uso de correo electrónico y los distintos sistemas informáticos que podrán ser accesibles a un número amplio de usuarios de las diversas áreas de la empresa. "Los enlaces de datos se establecerán mediante protocolos informáticos que ofrecen un alto grado de seguridad", indicó el Sr. Juan Carlos Quimis, Jefe de Redes de Datos.

Una vez instalada la infraestructura principal, Internacional Water Services Guayaquil contará con una base para desarrollar proyectos específicos de telemetría y comando a distancia, cuya implementación está prevista en el primer quinquenio de la concesión.

2.5.4.3. Oficinas del Centro de Operaciones

Las nuevas oficinas de Internacional Water Services Guayaquil ubicadas en la Avenida Carlos Julio Arosemena, se encuentran la Gerencia de Operaciones y personal de las áreas de Proyectos y

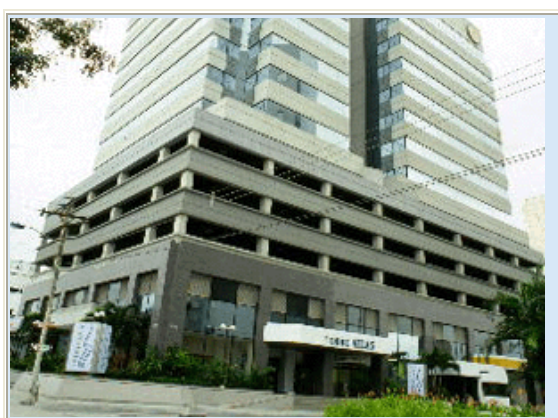
Contratos, así como las Superintendencias de Agua Potable y Alcantarillado.

Con la agrupación del personal técnico en un espacio moderno y funcional se agiliza la atención a los requerimientos que resultan de la operación de los sistemas, la ejecución de obras y la planeación de proyectos.

2.5.4.4. Nuevas Oficinas de Internacional Water Services Guayaquil

El nuevo centro de atención al cliente, ubicado en el edificio Torres Atlas "A" en la Avenida Francisco de Orellana, ha sido concebido con el mayor propósito de satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes. Cuenta con tecnología de punta, logrando principalmente reducir los tiempos de espera de nuestros clientes.

Figura No. 2-10: Oficinas Atención Al Cliente, Ubicado En El Edificio Torres Atlas "A" En La Avenida Francisco De Orellana



Fuente: Interagua

2.5.4.5. Cajero Automático de Pagos

El cliente que desee pagar su planilla de agua utilizando el Cajero Automático de Pagos, solamente debe pasar el código de barras que viene en la planilla por el scan del Cajero, o simplemente ingresando su número de cuenta en la pantalla con el moderno sistema Touch Screen.

El sistema acepta billetes de US \$ 1, 5, 10 y 20, así como monedas de US \$ 1 y a su vez entrega el cambio en billetes de US \$ 1 y monedas de US \$ 0,10 y US \$ 0,25 centavos.

Vale destacar que este sistema que está implementando Internacional Water Services Guayaquil, se utiliza por primera vez en Ecuador. El objetivo es brindar las facilidades en horario y tiempo a los clientes, puesto que el Cajero Automático de Pagos funcionará las 24 horas al día y los 365 días del año, descongestionando además el resto de ventanillas.

Dependiendo del éxito en la utilización de los mismos, hay importantes posibilidades de ubicar más Cajeros en centros comerciales u otros lugares públicos.

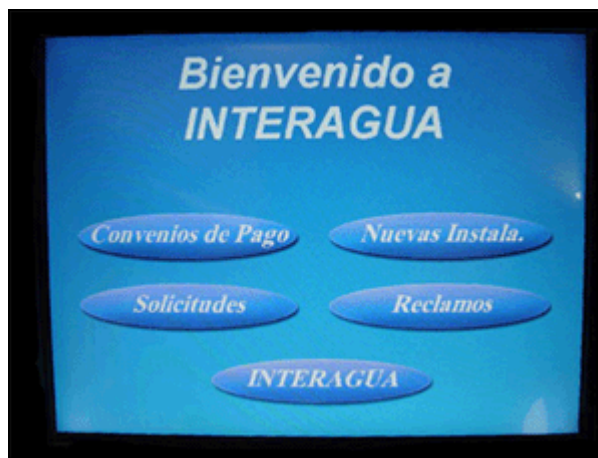
Figura No. 2-11: Cajero Automático de Pagos



Fuente: Interagua

2.5.4.6. Q-Matic o Sistema de Automatización de Filas de Clientes

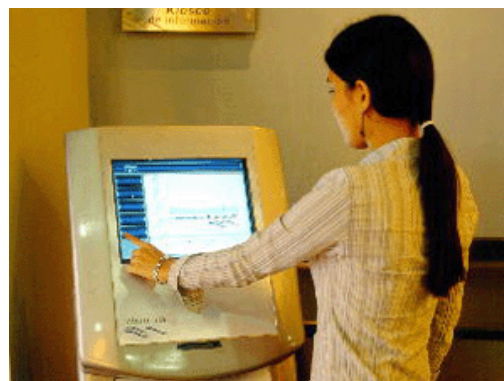
El Q-Matic es un sistema que permite la asignación automática de los clientes a los módulos. Su programación ordena de manera inteligente las prioridades, según el tipo de solicitudes o reclamos que el cliente viene a presentar. Además va monitoreando los requerimientos más frecuentes, llevando un control estadístico que permitirá a la empresa imponer mayor atención en los mismos.

Figura No. 2-12: Q-Matic

Fuente: Interagua

2.5.4.7. Kiosco Digital de Información

Con este Kiosco los clientes no tendrán necesidad de ser atendidos en ningún módulo para hacer consultas acerca de su estado de cuenta, sus últimos consumos, o sobre los requisitos para los diferentes tipos de trámites, u información general sobre Internacional Water Services C. Ltda. y sus servicios.

Figura No. 2-13: Kiosco Digital de Información

Fuente: Interagua

CAPÍTULO III

PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO

3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conste para el presente caso práctico las cláusulas siguientes:

3.1.1. PRIMERA: CONTRATANTES.-

Celebran el presente contrato:

- a) Por una parte INTERNACIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) C. LTDA. , representada por el ingeniero Geoffrey R. Thorpe, en calidad de Apoderado General, parte a la que en adelante y para efectos de este caso practico se denominara indistintamente la CONCESIONARIA o LA COMPANIA DE GUAYAQUIL;

- b) Por otra parte INTERNACIONAL WATER SERVICES (MATRIZ), representada por el EC. Vaentin Tello Leyva, a quien en adelante y para efectos de este caso practico se denominara LA MATRIZ.

3.1.2. SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- a) INTERNATIONAL WATER SERVICES C. LTDA., es la concesionaria de los servicios públicos de agua potable y saneamiento de la ciudad de Guayaquil, según consta en el contrato suscrito en Agosto del 2001 con la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG).
- b) Una de las obligaciones de la CONCESIONARIA, prevista en una de las cláusulas del contrato de concesión determina que esta debe contratar auditores externos ya sean nacionales o del exterior, a su costo escogidos de una lista de cinco auditores aprobada por la ECAPAG, a propuesta de la concesionaria.
- c) INTERNACIONAL WATER SERVICES RUMANIA (MATRIZ), presento su propuesta de servicios profesionales para ejecutar la auditoria de Gestión Financiera, la misma la misma que fue aceptada con los siguientes términos por la CONCESIONARIA y debidamente aprobada por la ECAPAG según oficio GER.G.500-2006-CI del 05 de Marzo del 2007, de acuerdo al procedimiento anterior.

3.1.3. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

En virtud de los antecedentes expuestos la MATRIZ se obliga para con INTERNATIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL a:

1. Examinar y certificar trimestral y/o anualmente la información que se menciona como alcance de la auditoria de Gestión Financiera descrita mas adelante, que forma parte integrante de este contrato, y que fueron aceptados por la concesionaria y ECAPAG.
2. El alcance mencionado en la propuesta financiera corresponde al cuarto y quinto años de gestión en la concesión, es decir, desde el 1 de Agosto del 2004 al 31 de Julio del 2005 y desde el 1 de Agosto del 2005 al 31 de Julio del 2006.
3. Si para el cumplimiento del objeto de este instrumento fuere necesario contratar personal nacional residente en el Ecuador, la MATRIZ se compromete a contratarlo a su costo.
4. El borrador del informe que emita la MATRIZ por cada año de gestión, será entregado a la Gerencia General y Financieras de la CONCESIONARIA en formato impreso y digital, para su revisión y comentarios, luego de los cuales se revisaran los comentarios propuestos y se emitirá el informe final por cada año de gestión que será entregado a la CONCESIONARIA, en sendas copias tanto en formato impreso como digital.
5. La MATRIZ se compromete a entregar el informe final, de cada año de Gestión, cinco días laborables después de recibido los comentarios de la CONCESIONARIA, del respectivo periodo de gestión.

La CONCESIONARIA, por su parte se compromete a brindar la colaboración necesaria para que la MATRIZ desarrolle con eficiencia y oportunidad el servicio contratado.

3.1.4. CUARTA: HONORARIOS.-

Las partes convienen en que INTERNATIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL cancelara a la MATRIZ, por el servicio prestado descrito en la cláusula tercera, lo siguiente:

- a) Por la auditoria de Gestión Financiera por el año de servicio que va desde el 1 de agosto del 2004 al 31 de julio del 2005, correspondiente al cuarto año de gestión en la concesión, la suma de treinta y un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$31.500,00).

Estos honorarios netos se cancelaran de la siguiente:

- 25% a la suscripción del presente contrato.
- 20% a la presentación del primer informe de certificación trimestral de auditoria de gestión financiera.
- 20% a la presentación del segundo informe de certificación trimestral de auditoria de gestión financiera.
- 20% a la presentación del tercer informe de certificación trimestral de auditoria de gestión financiera.

- 15% a la presentación del informe final de auditoría de gestión financiera, correspondiente al cuarto periodo de concesión.

- b) Por la auditoría de gestión financiera por el año de servicio que va del 1 de agosto del 2005 al 31 de julio del 2006, correspondiente al quinto año de gestión en la concesión, la suma de treinta y tres cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$33.100,00).

Estos Honorarios netos se cancelaran de la siguiente manera:

- 25%, una vez transcurridos 30 días desde la presentación del informe final de gestión financiera del periodo correspondiente al cuarto año en la concesión.

- 20% a la presentación del primer informe de certificación trimestral de auditoría de gestión financiera del quinto periodo de concesión.

- 20% a la presentación del segundo informe de certificación trimestral de auditoría de gestión financiera del quinto periodo de concesión.

- 20% a la presentación del tercer informe de certificación trimestral de auditoría de gestión financiera del quinto periodo de concesión.

- 15% a la presentación del informe final de la auditoría de gestión financiera correspondiente al quinto periodo de concesión.

3.1.5. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato tendrá la vigencia de 180 días contados desde la fecha de suscripción del contrato. En este plazo la matriz se compromete a culminar y presentar el informe final debidamente aprobado correspondiente al quinto año de gestión en la concesión, siempre que se encuentre aprobado también el informe final de auditoría correspondiente al cuarto año de gestión en la concesión.

3.1.6. SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

La MATRIZ se obliga a mantener confidencial cualquier información relacionada a la CONCESIONARIA, a los socios, funcionarios, y directores de esta, a los negocios y actividades de Internacional Water Services Guayaquil, así como al presente contrato, que la MATRIZ tuviere al momento o adquiriere en el futuro.

La obligación de la MATRIZ se extiende a asegurar que la información a que se refiere esta cláusula sea mantenida confidencial por las personas naturales y jurídicas que hubieren sido, sean o fueren en el futuro, respecto a ella.

3.1.7. SEPTIMA: COMPROMISO CON ECAPAG.-

Las partes acuerdan que en caso de terminación anticipada del contrato de Concesión de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Guayaquil, suscrito en Agosto del 2001 entre INTERNACIONAL

WATER SERVICES y la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG), los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato serán asumidos automáticamente por quien reemplace a la Concesionaria en la prestación del Servicio, sea ECAPAG, sea cualquier otra concesionaria o prestador.

3.1.8. OCTAVA: CLAUSULA ARBITRAL.-

Las partes expresamente renuncian a la jurisdicción ordinaria y acuerdan someter toda controversia que se origine o tenga relación con la celebración, ejecución, administración, interpretación, terminación, renovación, cancelación, o cualquier otro aspecto de este contrato, ante un tribunal arbitral, conforme a la ley de la materia. El arbitraje será en derecho, tendrá como sede la ciudad de Guayaquil y será administrado por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, conforme al reglamento correspondiente. El laudo que expida el tribunal será el definitivo, inapelable y de cumplimiento obligatorio por las partes. La Ley que define el derecho, la forma, la competencia y el procedimiento, así como la interpretación de esta cláusula arbitral, será la ecuatoriana.

A continuación se detalla el Alcance de la Auditoria de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto y Quinto año de Gestión Financiera:

3.2. ALCANCE AUDITORIA ANUAL DE GESTION FINANCIERA AGOSTO DEL 2004 A JULIO DEL 2005 Y AGOSTO DEL 2005 A JUNIO DEL 2006

1. Flujo de Caja ejecutado:

- Revisar el contenido de las cuentas incluidas en el flujo e identificar la naturaleza de cada una de ellas para determinar su razonabilidad.

2. Facturación y Recaudación:

- Determinar la razonabilidad de los cuadros y reportes de facturación y recaudación emitidos mensualmente por la Concesionaria.
- Analizar la evolución de la facturación y recaudación durante el periodo revisado y cotejar el porcentaje de cobrabilidad con el presupuesto.

3. Consumo de inventarios:

- Determinar la razonabilidad de los registros por conceptos de utilización de químicos empleados en la producción de agua potable.
- Analizar las variaciones producidas en el consumo de los químicos y determinar lo razonable de la incidencia en el costo de producción.

4. Detalle de energía consumida:

- Determinar la razonabilidad de los cargos efectuados por conceptos de consumo de energía eléctrica en la producción de agua potable.
- Analizar las variaciones producidas en el consumo de energía y determinar lo razonable de su incidencia en el costo de producción.

5. Régimen de Contrataciones:

- Examinar el contenido el registro para evaluar la calidad de la información y verificar el cumplimiento de los principios de contratación.

6. Costo de personal:

- Determinar la razonabilidad de los cargos efectuados por conceptos de personal y de la información presentada en los cuadros proporcionados mensualmente al ente regulador.
- Analizar las variaciones producidas en el costo de personal y su incidencia en el costo de producción.

7. Presupuesto Anual:

- Revisión y evaluación del Presupuesto económico anual presentado a la ECAPAG. Analizar las variaciones en su ejecución al término del periodo.

8. Contribución Especial de Mejoras CEM:

- Revisión de su adecuada utilización y aplicación contable de estos recursos asignados a la Concesionaria para mantenimiento del drenaje pluvial.

9. Tasa de Drenaje pluvial:

- Revisión de la adecuada utilización y transferencia de estos fondos que corresponden al 0.6 por mil del avalúo catastral de los predios ubicados en el perímetro urbano de la ciudad y es cobrada por el Municipio de Guayaquil.

10. Seguros contratados:

- Revisión del cumplimiento de la contratación de pólizas de seguro para cumplir los riesgos implícitos en el negocio, el cumplimiento de contrato y monitoreo de siniestros mensuales.

11. Registro y presentación de la información:

- Verificar que la concesionaria ha publicado la información convenida en el contrato de concesión.

12. Certificar los cambios importantes producidos en la legislación ecuatoriana.

- En relación al régimen tributario y que implique un impacto sobre la concesión.

13. Régimen tributario:

- Verificar que la concesionaria ha cumplido con los impuestos que establece la legislación ecuatoriana relacionado con la concesión y con los bienes afectados en el servicio.

14. Certificar el cumplimiento de los términos del contrato de concesión, de acuerdo al contrato de concesión.

15. Revisar las transacciones y cuentas específicas que ECAPAG considere necesario

16. Aplicación del impuesto a las telecomunicaciones en nuevas conexiones:

- Certificar que las recaudaciones del impuesto a la telefonía sea invertida en nuevas conexiones de agua potable.

17. Obligaciones relativas a aspectos societarios:

- Verificar que el operador cumple con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión

18. Apalancamiento Financiero:

- Verificar la relación mínima entre el patrimonio neto sobre el total de pasivos que no sea menos al 35%.

19. Provisión para reposición de activos:

- Comentar sobre la razonabilidad de los cargos por concepto de esta provisión y su adecuado tratamiento contable.

20. Provisión para cuentas incobrables:

- Comentar sobre la razonabilidad de los cargos por concepto de esta provisión y su adecuado tratamiento contable.

21. Régimen de garantía de cumplimiento:

- Revisión del cumplimiento con relación a la vigencia de la póliza de garantía, monto y ejecución.

22. Aplicación de Multas y Sanciones:

- En lo referente a el establecimiento de multas y sanciones por parte del ente Regulador.

3.3. OTROS DATOS RELEVANTES

- Las Tasas impositivas de Ecuador y Rumania son 25% y 35% respectivamente.
- Existe un convenio firmado entre Ecuador y Rumania, lo cual analizaremos cual es el tratamiento impositivo que se le dará en cada estado a esta misma renta según lo estipulado en este convenio, y cuál sería el tratamiento si no existiera el mismo.
- Fecha de suscripción del contrato Marzo 05 del 2007.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO

4.1. INTRODUCCIÓN.

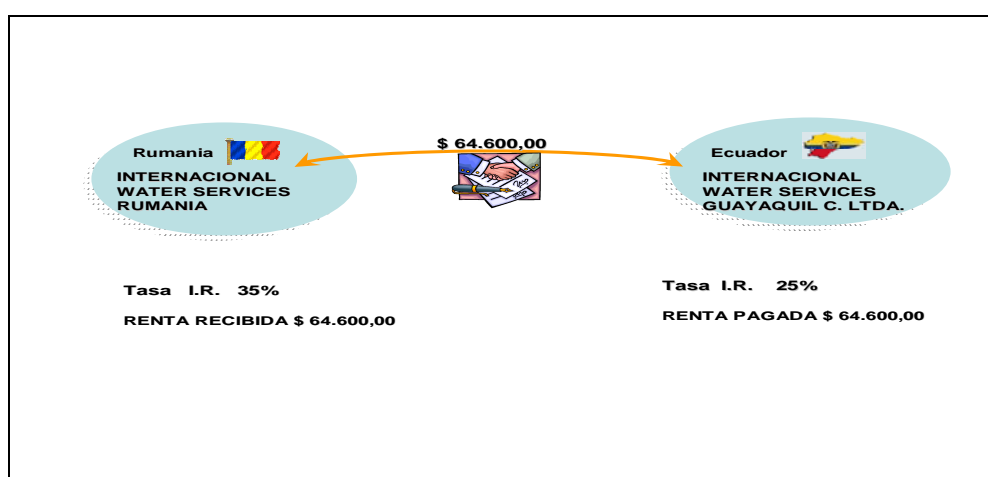
El desarrollo del **comercio internacional** se ve acompañado por un aumento más que proporcional de los flujos de capitales y de la movilidad del factor trabajo, sobre todo de la mano de obra más calificada.

Como hemos visto la doble tributación internacional se genera de diversas formas una de ellas es cuando un contribuyente de un país por su renta mundial obtiene una renta de otro país. De ahí este proyecto que lo que intenta es analizar cómo será el tratamiento impositivo que le va a dar cada estado a una misma renta para evitar la doble tributación.

En este caso International Water Services una compañía residente en Rumania(Matriz) obtiene una renta de \$64.600,00 dólares de los Estados Unidos de América, de International Water Services Guayaquil una compañía establecida en el Ecuador desde Agosto del 2001 por concepto de

Auditoría de Gestión Financiera, las tasas impositivas de Ecuador y Rumania son 25% y 35% ¹ respectivamente. Existe un convenio firmado entre estos dos países, lo cual analizaremos cual es el tratamiento impositivo que le dará cada estado según lo estipulado en este convenio y cuál sería el tratamiento si no existiera el mismo.

Figura No. 4-1: Análisis del Caso Práctico



Fuente: Autores

4.2. ANÁLISIS CUANDO EXISTE CONVENIO FIRMADO

4.2.1. CAUSAS

En este caso dos soberanías fiscales adoptan acuerdos para eliminar posibles discordancias entre sus legisladores, ya sea por haber optado por criterios de asignación diferentes, ya sea por diferir en la definición o calificación de cualquier elemento de la relación tributaria, o por cualquier otra diferencia que provoque doble imposición o ausencia de la misma.

¹ El 35% de Impuesto a la Renta en Rumania antes de la Reforma Tributaria 2008 donde el Impuesto es del 25%

4.2.2. CASO ECUADOR

Entonces por los \$64,600.00 que cuesta la auditoria vamos retener el 25% en la compañía del Ecuador que es la que realizara el pago, el cual se refleja en el estado de resultado:

Tabla No. 4-1: Estado Resultado-Internacional Water Services Guayaquil

INTERNACIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL C. LTDA. ESTADO DE RESULTADO EJERCICIO 2007 PERIODO: 12 2007/12/01 - 2007/12/31 MONEDA: DOLAR		
Cuenta	Descripción	Saldo Total
4	INGRESOS	81.194.120,08
4,01	INGRESOS OPERACIONALES	79.297.155,27
4.01.01	VENTAS - AGUA POTABLE	58.117.334,84
4.01.02	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	20.153.932,70
4.01.05	SOLICITUDES Y FORMULARIOS	7.700,00
4.01.06	INGRESOS POR SERVICIOS	718.187,73
4.01.07	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	300.000,00
4,02	INGRESOS NO OPERACIONALES	1.331.484,19
4.02.01	INGRESOS FINANCIEROS	286.270,14
4.02.02	MULTAS/SANCIONES X INCUMPLIM	18.194,00
4.02.09	DSCTO. COMERCIAL PREPAGO ENER.	343.482,69
4.02.20	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALE	683.537,36
4,03	INGRESOS DIFERIDOS	565.480,62
4.03.01	INVERSIONES DE AGUA POTABLE	565.480,62
5	GASTOS	67.901.808,68
5,01	COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES	67.901.808,68
5.01.01	REMUNERACIONES	13.199.722,79
5.01.02	GASTOS DE MAT. REPUESTOS Y SUM	13.580.726,01
5.01.03	GASTOS EN SERV.	25.120.515,80
5.01.03.01	SERVICIOS DE AUDITORIA	64.600,00
5.01.03.02	OTROS GASTOS EN SERVICIOS	25.055.915,80
5.01.04	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	8.322.100,49
5.01.05	GASTOS DE DEPRECIACIONES Y AMO	19.565.585,97
5.01.06	OTROS GASTOS	1.269.411,70
5.01.07	GASTOS DE PERSONAL EXTRANJERO	3.141.884,61
5.01.11	GASTOS CAPITALIZABLES	-9.384.203,91
5.01.14	GASTOS REPOSICION DE ACTIVOS	-6.913.934,78
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	13.292.311,40
	PARTICIPACION TRABAJADORES 15%	1.993.846,71
	IMPUESTO A LA RENTA 25%	2.824.616,17
	UTILIDAD NETA	8.473.848,52

Fuente: Interagua

Esta persona va a tributar en los 2 estados por esa misma renta:

- En el caso de **Ecuador** se esta reteniendo el 25% por las siguientes leyes;

Según el Art. 36b, de la codificación de la ley de régimen tributario interno de Ecuador dice que:

Ingresos de extranjeros no residentes.- Los ingresos obtenidos por personas naturales extranjeras que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única del veinte y cinco por ciento (25%) sobre la totalidad del ingreso percibido.

En el caso de Ecuador gravara el impuesto a la Renta (25%) según el Art. 36b de la Codificación de la Ley de Régimen Interno.

Y según el Art. 7 del REGLAMENTO A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO dice:

Art. 7.- Servicios ocasionales de personas naturales no residentes.- Para los efectos de lo dispuesto por el numeral 1) del Art. 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá que no son de fuente ecuatoriana los ingresos percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador cuando su remuneración u honorarios son pagados desde el exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador.

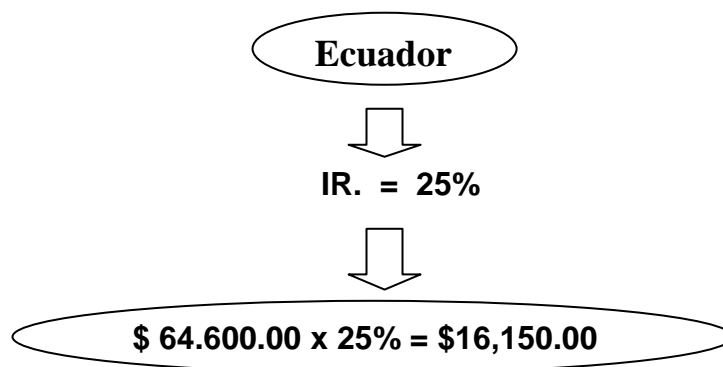
Tampoco estará sujeto a retención ni pago de tributo, cuando el pago de la remuneración u honorario esté comprendido dentro de los pagos efectuados por la ejecución de una obra o prestación de un servicio por una empresa contratista en los que se haya efectuado la retención en la fuente, correspondiente al ejecutor de la obra o prestador del servicio.

Se entenderá que una persona natural extranjera no es residente cuando su estadía en el país no ha superado los 6 meses dentro de un mismo año, contado de manera continua o no.

Adicional a lo anterior mencionado existe un decreto actual que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y dice:

Art. 7.- Domicilio o residencia habitual de Personas Naturales.- Se entiende que una persona natural tiene su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando haya permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.

Entonces en el caso de Ecuador con todo lo mencionado anteriormente según las leyes ecuatorianas no se considera residente a la persona que realiza esta Auditoría por lo tanto se tendrá que retener el 25% de Impuesto a la Renta por el servicio:



Los \$16,150.00 es el valor que se está reteniendo de impuesto a la renta por realizar la auditoría de gestión financiera que ya están reflejado en el cálculo general de impuesto a la renta reflejado en el Estado de Resultado = \$ 2.824.616,17

4.2.3. CASO RUMANIA

Ahora en el caso de Rumania ya habíamos mencionada que el impuesto a la renta es 35% y sobre ese valor también se tendrá que retener en Rumania porque sería un ingreso adicional que obtiene la compañía en Rumania y según sus leyes.

Tabla No. 4-2: Estado Resultado-Internacional Water Services Rumania

INTERNACIONAL WATER SERVICES RUMANIA ESTADO DE RESULTADO EJERCICIO 2007 PERIODO: 12 2007/12/01 - 2007/12/31 MONEDA: DOLAR		
Cuenta	Descripción	Saldo Total
4	INGRESOS	162.388.240,16
4,01	INGRESOS OPERACIONALES	158.594.310,54
4.01.01	VENTAS - AGUA POTABLE	116.234.669,68
4.01.02	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	40.307.865,40
4.01.05	SOLICITUDES Y FORMULARIOS	15.400,00
4.01.06	INGRESOS POR SERVICIOS	1.436.375,46
4.01.06.01	INGRESOS POR AUDITORIAS REALIZADAS	64.600,00
4.01.06.02	OTROS INGRESOS POR SERVICIOS	1.371.775,46
4.01.07	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	600.000,00
4,02	INGRESOS NO OPERACIONALES	2.662.968,38
4.02.01	INGRESOS FINANCIEROS	572.540,28
4.02.02	MULTAS/SANCIONES X INCUMPLIM	36.388,00
4.02.09	DSCTO. COMERCIAL PREPAGO ENER.	686.965,38
4.02.20	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALE	1.367.074,72
4,03	INGRESOS DIFERIDOS	1.130.961,24
4.03.01	INVERSIONES DE AGUA POTABLE	1.130.961,24
5	GASTOS	135.803.617,36
5,01	COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES	135.803.617,36
5.01.01	REMUNERACIONES	26.399.445,58
5.01.02	GASTOS DE MAT. REPUESTOS Y SUM	27.161.452,02
5.01.03	GASTOS EN SERVICIOS	50.241.031,60
5.01.04	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	16.644.200,98
5.01.05	GASTOS DE DEPRECIACIONES Y AMO	39.131.171,94
5.01.06	OTROS GASTOS	2.538.823,40
5.01.07	GASTOS DE PERSONAL EXTRANJERO	6.283.769,22
5.01.11	GASTOS CAPITALIZABLES	-18.768.407,82
5.01.14	GASTOS REPOSICION DE ACTIVOS	-13.827.869,56
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	26.584.622,80
	PARTICIPACION TRABAJADORES 18%	4.785.232,10
	IMPUESTO A LA RENTA 35%	7.629.786,74
	UTILIDAD NETA	14.169.603,95

Fuente: www.inwat

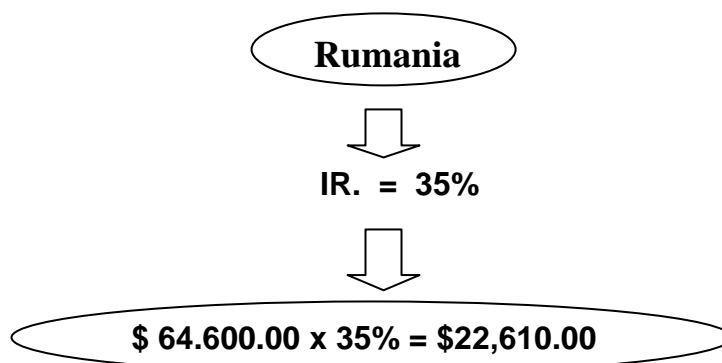
Según el Art. 16 del convenio firmado en entre Ecuador y Rumania (Anexo 4) dice que:

Servicios personales dependientes.- 1. Sin perjuicio a lo dispuesto en los Artículos 17, 19, 20, 21 y 22, los salarios y otras remuneraciones similares ganados por un residente de un Estado Contratante con respecto a un empleo remunerado deberá ser tributado solamente en ese Estado, a no ser que el empleo sea realizado en el otro Estado Contratante, en cuyo caso, tal remuneración podrá ser tributada en ese otro Estado.

2. No obstante las estipulaciones del párrafo 1 de este Artículo, la remuneración ganada por un residente de un Estado Contratante, con respecto a un empleo realizado en el otro Estado Contratante, deberá ser tributada en el primer Estado Contratante, si:

a) El receptor está presente en el otro Estado por un período o períodos que no excedan en total los 183 días en el año fiscal correspondiente.

Entonces en el caso de Rumania con todo lo mencionado anteriormente según las leyes Rumanas se considera residente a la persona que realiza esta Auditoria por lo tanto se tendrá que retener el 35% de Impuesto a la Renta por ese Ingreso percibido:



Los \$ 22,610.00 es el valor que será reteniendo de impuesto a la renta por realizar la auditoria de gestión financiera que como ya visualizamos esta reflejado en el calculo general de impuesto a la renta En el Estado de Resultado de los estado financiero de Rumania = \$ 7.629.786,74

4.3. MECANISMO BILATERAL A ESCOGER

Existe un acuerdo firmado entre Rumania y Ecuador para evitar la doble imposición Fiscal Internacional (Anexo 4), donde el capítulo 5 - Art. 25; habla sobre los mecanismos para evitar la doble tributación. La doble tributación deberá ser evitada de la siguiente manera:

Art. 25.- Métodos para evitar la doble Tributación.- la doble tributación deberá ser evitada de la siguiente manera:

1. En el caso de Rumania, los impuestos pagados por los residentes rumanos, con respecto a los ingresos o capital obtenidos en el Ecuador, de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio serán deducidos de los impuestos rumanos de acuerdo con las Leyes fiscales de Rumania.

Esa deducción no puede sobrepasar la parte del impuesto sobre la renta o sobre el capital calculado antes que la deducción sea aplicada y esté atribuida a la renta o al capital que haya tributado en el Ecuador.

2. Cuando el residente del Ecuador obtenga rentas o posea bienes de capital que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, puedan someterse a imposición en Rumania, el Ecuador deducirá:

a) Del impuesto que perciba sobre las rentas de este residente un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en Rumania; y

b) Del impuesto que perciba sobre el capital de este residente un importe igual al impuesto sobre el capital pagado en Rumania.

Esta deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el capital, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al capital que pueden someterse a imposición en el otro Estado.

Según este método en el Ecuador se retendrá el 25% de impuesto a la Renta pero en Rumania podrá deducirse el valor retenido en Ecuador quedaría así:

\$ 64.600.00 x 25% = \$16,150.00 pagado en Ecuador

\$ 64.600.00 x 35% = \$22,610.00 debería haber pagado en Rumania

Aplicando el método de Imputación Ordinaria:

$$\begin{array}{r} \$ 22,610.00 \\ - \$ 16,150.00 \\ \hline \$ 6,460.00 \end{array} \Rightarrow$$

ESTE VALOR ES LO QUE REALMENTE PAGO EN RUMANIA Y NO \$22,610.00

Entonces el impuesto pagado en el Ecuador es = \$ 16,150.00

En Rumania el impuesto realmente pagado es = $\frac{\$ 6,460.00}{\$ 22,610.00}$ \Rightarrow

**TOTAL PAGADO
POR UNA MISMA
RENTA**

4.4. ANÁLISIS SIN LA EXISTENCIA DE CONVENIOS

Como es de nuestro conocimiento las legislaciones fiscales de los Estados anteriormente fueron diseñados sobre el supuesto de que las economías eran cerradas y de que los intercambios económicos y sobre todo las inversiones empresariales se realizaban dentro del país.

El fenómeno de internacionalización de los flujos financieros ha planteado un nuevo escenario de inversiones financieras internacionales (inversiones de residentes en el exterior e inversiones de no residentes en el interior de dichas economías) que plantea situaciones cuya regulación no estaba prevista en las legislaciones nacionales, en nuestro caso INTERNACIONAL WATER SERVICES de Rumania recibe una renta de \$64.600,00 de INTERNACIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL C. LTDA. Una compañía establecida en el Ecuador.

Suponiendo que no existe un convenio firmado entre estos dos países para evitar la doble imposición:

4.4.1. CASO ECUADOR

Ecuador se basa en el Acuerdo de Cartagena o modelo de la CAN y se según el artículo 14 del Acuerdo de Cartagena dice:

Artículo 14.- Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.

En este caso por esa misma renta INTERNACIONAL WATER SERVICES del Ecuador basado en el Acuerdo de Cartagena aplica el principio de Territorialidad o fuente según el artículo 14 de Beneficios Empresariales entonces la empresa del Ecuador retendrá el 25% de Impuesto a la Renta sobre el total de ese valor según el Art. 36b, de la codificación de la ley de régimen tributario interno de Ecuador dice que:

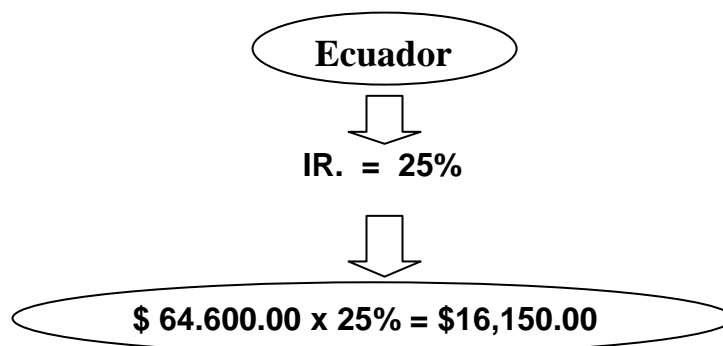
Ingresos de extranjeros no residentes.- Los ingresos obtenidos por personas naturales extranjeras que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única del veinte y cinco por ciento (25%) sobre la totalidad del ingreso percibido.

**Tabla No. 4-3: Estado Resultado-Internacional Water Services
Guayaquil**

INTERNACIONAL WATER SERVICES GUAYAQUIL C. LTDA.		
ESTADO DE RESULTADO		
EJERCICIO 2007 PERIODO: 12 2007/12/01 - 2007/12/31		
MONEDA: DOLAR		
Cuenta	Descripción	Saldo Total
4	INGRESOS	81.194.120,08
4,01	INGRESOS OPERACIONALES	79.297.155,27
4.01.01	VENTAS - AGUA POTABLE	58.117.334,84
4.01.02	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SOLICITUDES Y	20.153.932,70
4.01.05	FORMULARIOS	7.700,00
4.01.06	INGRESOS POR SERVICIOS	718.187,73
4.01.07	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	300.000,00
4,02	INGRESOS NO OPERACIONALES	1.331.484,19
4.02.01	INGRESOS FINANCIEROS	286.270,14
4.02.02	MULTAS/SANCIONES X INCUMPLIM	18.194,00
4.02.09	DSCTO. COMERCIAL PREPAGO ENER.	343.482,69
4.02.20	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALE	683.537,36
4,03	INGRESOS DIFERIDOS	565.480,62
4.03.01	INVERSIONES DE AGUA POTABLE	565.480,62
5	GASTOS	67.901.808,68
5,01	COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES	67.901.808,68
5.01.01	REMUNERACIONES	13.199.722,79
5.01.02	GASTOS DE MAT. REPUESTOS Y SUM	13.580.726,01
5.01.03	GASTOS EN SERV.	25.120.515,80
5.01.03.01	SERVICIOS DE AUDITORIA	64.600,00
	OTROS GASTOS EN	
5.01.03.02	SERVICIOS	25.055.915,80
5.01.04	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	8.322.100,49
5.01.05	GASTOS DE DEPRECIACIONES Y AMO	19.565.585,97
5.01.06	OTROS GASTOS	1.269.411,70
5.01.07	GASTOS DE PERSONAL EXTRANJERO	3.141.884,61
5.01.11	GASTOS CAPITALIZABLES	-9.384.203,91
5.01.14	GASTOS REPOSICION DE ACTIVOS	-6.913.934,78
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	13.292.311,40
	PARTICIPACION TRABAJADORES 15%	1.993.846,71
	IMPUESTO A LA RENTA 25%	2.824.616,17
	UTILIDAD NETA	8.473.848,52

Fuente: Interagua

Entonces la empresa del Ecuador rigiéndose con el modelo de la CAN aplica el principio de territorialidad tendrá que retener el 25% de Impuesto a la Renta por la Auditoría:



Los \$16,150.00 es el valor que se está reteniendo de impuesto a la renta por realizar la auditoría de gestión financiera que ya están reflejado en el cálculo general de impuesto a la renta reflejado en el Estado de Resultado \$2.824.616,17

4.4.2. CASO RUMANIA

El país de Rumania no es un miembro directo de la OCDE, pero se rige a las directrices de la OCDE ya que en Abril 20 del 2005; El Gobierno de Rumania ha aceptado una invitación de los países de la OCDE a que se adhieran a la Declaración de la OCDE sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales.- “La Declaración de 1976 por los Gobiernos de países miembros de la OCDE sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales constituye un compromiso político para mejorar el clima de inversión, fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden aportar al progreso económico y social y minimizar y resolver las

dificultades que puedan surgir de sus operaciones . Todas las partes de la Declaración están sujetas a revisiones periódicas. La revisión más reciente se refiere a la Directrices para Empresas Multinacionales y se terminó en junio de 2000 ² ”.

Rumania al regirse a las directrices de la OCDE, aplicara el criterio de Renta Mundial o el principio de Residencia. El criterio de renta mundial dice que debe tributar en el país de residencia y no importa donde se haya generado el impuesto, tributa donde reside en este caso tendría que tributar en Rumania y como el impuesto a la renta en ese estado es de 35% entonces se realizara la retención y se vera reflejado en el estado de perdidas y ganancias de esa compañía:

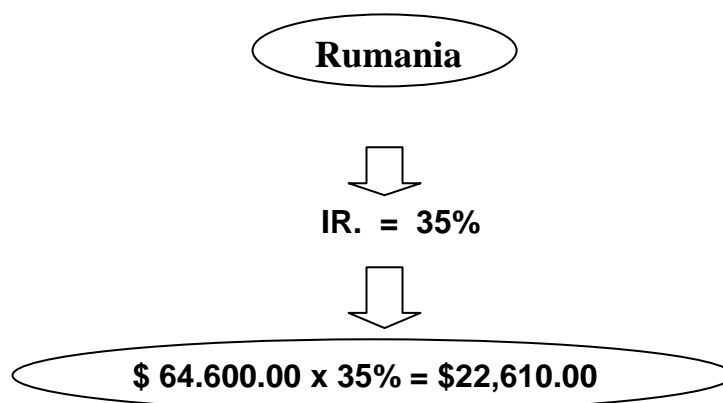
² Declaración de la OCDE y las Decisiones sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales: www.oecd.org

Tabla No. 4-4: Estado Resultado-Internacional Water Services Rumania

INTERNACIONAL WATER SERVICES RUMANIA		
ESTADO DE RESULTADO		
EJERCICIO 2007 PERIODO: 12 2007/12/01 - 2007/12/31		
MONEDA: DOLAR		
Cuenta	Descripción	Saldo Total
4	INGRESOS	162.388.240,16
4,01	INGRESOS OPERACIONALES	158.594.310,54
4.01.01	VENTAS - AGUA POTABLE	116.234.669,68
4.01.02	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	40.307.865,40
4.01.05	SOLICITUDES Y FORMULARIOS	15.400,00
4.01.06	INGRESOS POR SERVICIOS	1.436.375,46
4.01.06.01	INGRESOS POR AUDITORIAS REALIZADAS	64.600,00
4.01.06.02	OTROS INGRESOS POR SERVICIOS	1.371.775,46
4.01.07	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	600.000,00
4,02	INGRESOS NO OPERACIONALES	2.662.968,38
4.02.01	INGRESOS FINANCIEROS	572.540,28
4.02.02	MULTAS/SANCIONES X INCUMPLIM	36.388,00
4.02.09	DSCTO. COMERCIAL PREPAGO ENER.	686.965,38
4.02.20	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALE	1.367.074,72
4,03	INGRESOS DIFERIDOS	1.130.961,24
4.03.01	INVERSIONES DE AGUA POTABLE	1.130.961,24
5	GASTOS	135.803.617,36
5,01	COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES	135.803.617,36
5.01.01	REMUNERACIONES	26.399.445,58
5.01.02	GASTOS DE MAT. REPUESTOS Y SUM	27.161.452,02
5.01.03	GASTOS EN SERVICIOS	50.241.031,60
5.01.04	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	16.644.200,98
5.01.05	GASTOS DE DEPRECIACIONES Y AMO	39.131.171,94
5.01.06	OTROS GASTOS	2.538.823,40
5.01.07	GASTOS DE PERSONAL EXTRANJERO	6.283.769,22
5.01.11	GASTOS CAPITALIZABLES	-18.768.407,82
5.01.14	GASTOS REPOSICION DE ACTIVOS	-13.827.869,56
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	26.584.622,80
	PARTICIPACION TRABAJADORES 18%	4.785.232,10
	IMPUESTO A LA RENTA 35%	7.629.786,74
	UTILIDAD NETA	14.169.603,95

Fuente: www.inwat

Por lo tanto $\$ 64.600.00 \times 35\% = \$22,610.00$ este es el valor que será reteniendo de impuesto a la renta por realizar la auditoria de gestión financiera que ya están reflejado en el calculo general de impuesto a la renta en el estado financiero de Rumania = $\$7.629.786,74$

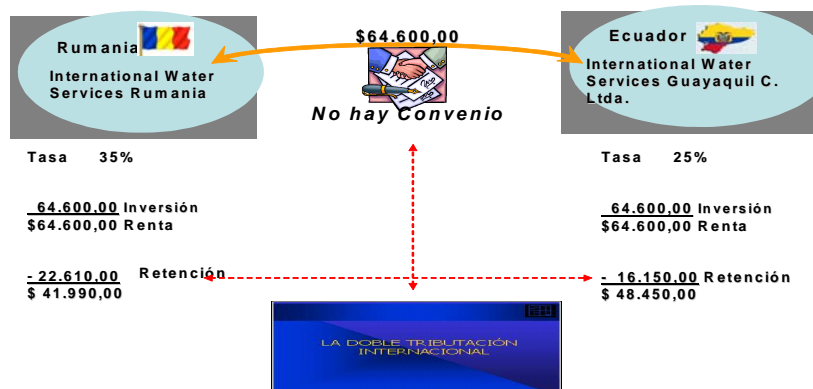


Como no existe un convenio firmado entonces en Ecuador se retendrá el 25% de impuesto a la Renta según el principio de Territorialidad y en Rumania se retendrá el 35% de impuesto a la renta según el criterio de renta mundial quedaría así:

$\$ 64.600.00 \times 25\% = \$16,150.00$ pagado en Ecuador
 $\$ 64.600.00 \times 35\% = \$22,610.00$ pagado en Rumania

Figura No. 4-2: Análisis Cuando no Existe Firmado un Convenio entre Países

Cuando No Existe firmado un Convenio entre Países.



Fuente: Autores

Entonces el valor total que pagado en los 2 países generándose la doble tributación y sin haber un acuerdo firmado para evitarlo es:

Pagado en Rumania	\$ 22,610.00	➔	Éste es el valor total pagado en los 2 estados por una misma Renta
Pagado en Ecuador	\$ 16,150.00		
	\$ 38,760.00		

4.5. COMPARACION DE BENEFICIOS

Después de analizar las dos opciones, notamos una gran diferencia entre los valores:

Tabla No. 4-5: Comparación de Beneficios

	Existencia de Convenios	Sin Convenio
Impuesto total pagado	\$ 22,610.00	\$ 38,760.00

Fuente: Autores

Como podemos visualizar con la existencia del convenio firmado entre Ecuador y Rumania, se tributa un valor inferior (\$22.610,00), al que lo haría si no existiera la existencia del mismo (\$ 38.760,00).

Siendo la diferencia de **\$ 16,150.00** entre si hay un convenio firmado entre las partes para evitar la doble imposición internacional y si no lo existiera dicho convenio, siendo así el país exportador del capita el que busque una solución para evitar la doble imposición.

Con esto queda demostrado que es conveniente y Rentable la existencia de convenios Internacionales para evitar la doble tributación ya que con la ausencia podemos ver que no nos beneficia en materia de Impuesto a la Renta.

4.6. ANALISIS FINANCIERO

4.6.1. Análisis De Liquidez

Adicional a la información anterior realizamos un análisis de Ratios Financieros de ambas compañías para medir la capacidad de pago que tienen ambas empresas para hacer frente a las Deudas:

Empresa de Rumania

$$\text{Liquidez General} = \frac{100'997.374,66}{54'883.824,18} = \$1.84$$

Esto quiere decir que para la empresa de Rumania el activo corriente es 1.84 más grande que el pasivo corriente: o que por cada dólar de deuda, la empresa cuenta con \$1.84 para pagarla.

Empresa de Ecuador

$$\text{Liquidez General} = \frac{48'627.602,07}{16'447.322.34} = \$2.96$$

Y para la empresa de Ecuador el activo corriente es 2.96 veces más grande que el pasivo corriente; o por cada dólar de deuda, la empresa cuenta con \$ 2.96 para pagarla. Entonces mientras mayor sea el valor de esta razón mayor será la capacidad de la empresa para pagar su deuda.

4.6.2. Análisis De Capital de Trabajo

También analizamos la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente, para poder ver cual es el capital de trabajo que es el valor que me queda después de pagar las deudas inmediatas

Empresa de Rumania

$$\text{Capital de Trabajo} = 52'246.024,56 - 91.520.639,38 = \$60'725.385,18$$

En este caso nos dice que la empresa de Rumania después de pagar sus deudas inmediatas, cuenta con una capacidad económica de \$60'725.385.18 para responder obligaciones con terceros

Empresa de Ecuador

$$\text{Capital de Trabajo} = 70'751.927,02 - 40'389.234,43 = \$30'362.692,59$$

De igual manera para la empresa de Guayaquil después de pagar sus deudas inmediatas cuenta con un capacidad económica de \$ 30'362.692,59 para responder a obligaciones con terceros o también podemos decir el dinero que le queda para poder operar en el día a día.

4.6.3. Análisis De Rentabilidad

También analizamos la capacidad de generación de utilidad por parte de la empresa, para ver cual es su rendimiento en relación con sus ventas o proyectos, activos o capital.

Empresa de Rumania

$$\text{Rendimiento sobre la Inversion} = \frac{14'169.603,95}{152'246.024,56} = 0.09$$

Esto quiere decir que para la empresa de Rumania por cada dólar invertido en los activos produjo ese año un rendimiento de 9% sobre la inversión y a medida que es más alto este indicador significa que existe un mayor rendimiento en las ventas y en el dinero invertido.

Empresa de Ecuador

$$\text{Rendimiento sobre la Inversion} = \frac{8'473.848,52}{70'751.927,02} = 0.12$$

Para la empresa del Ecuador por cada dólar invertido en los activos se produce un rendimiento del 12% sobre las ventas o el dinero invertido.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA EL MODELO ECUATORIANO

Sin duda, el tema de la doble tributación es muy complejo, pero vale la pena estudiarlo en profundidad, dado la infinidad de matices y conceptos que los diversos Convenios contienen.

La firma de los convenios internacionales en sí facilita a las empresas e inversionistas el hecho de conocer las características y el monto del impuesto que tendrán que soportar al efectuar alguna negociación internacional, reduciendo el riesgo al que se ven expuestos al efectuar operaciones con países con los cuales no existe convenio.

Cabe destacar que la mayoría de los convenios para evitar la doble tributación aplican el modelo de la OCDE, modelo el cual fue el trabajo de varios países industrializados exportadores de capital. La OCDE fue fundada inicialmente en 1961 por los 20 países más desarrollados del mundo, hoy cuenta con 30 países miembros, cuya sede central se encuentra en la ciudad de París, Francia.

Básicamente el Modelo OCDE se basa en el principio de la residencia, por tal razón resulta más conveniente a los países desarrollados tomar este Modelo, debido a que quienes se interesan por la inversión, tecnología y servicios será sin duda los países en vías de desarrollo, en este sentido lógicamente los países desarrollados preferirán el principio de la residencia por sobre el principio de la fuente.

Los convenios para evitar la doble tributación internacional, traen consigo una infinidad de ventajas, sin embargo, pueden surgir ciertos inconvenientes especialmente para los países en desarrollo. La adopción de estos convenios OCDE pueden ser quizás no recomendable para algunos países y esto se debe a la gran diferencia en cuanto al desarrollo que presentan uno respecto al otro.

Las soluciones reales y efectivas frente al tema de la doble tributación, son difíciles de plantear, sobre todo si tenemos en cuenta que Ecuador, al igual que la mayoría de países latinoamericanos, es primordialmente una nación importadora de capital la cual tiene dentro de sus principales fuentes de ingreso los recaudos fiscales, que busca una mayor tributación aplicando el principio de la renta mundial, buscando gravar tanto las rentas nacionales producidas dentro del país, como las rentas nacionales generadas en el exterior, y así mismo, las rentas extranjeras generadas en Ecuador.

Por esto se hace complejo proponer soluciones que precisamente lo que buscan es que el país ceda parte de su potestad tributaria y deje de gravar rentas de contribuyentes extranjeros, para poder entrar a negociar con otros países el tratamiento recíproco frente a las rentas de sus contribuyentes nacionales. Sin embargo, en esta última parte se proponen ciertas recomendaciones al caso ecuatoriano que le permitan al país encaminar su legislación y su política fiscal interna hacia la consecución de nuevos socios comerciales y hacia la celebración de nuevos convenios para evitar la doble tributación, que traerán como consecuencia una mayor apertura de la economía ecuatoriana y generando un incremento importante de la inversión extranjera en Ecuador.

- Considerando que el Art. 49 de la “LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO” (LRTI) ha sido reformada por la “LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR” publicada en el registro oficial 3er suplemento no. 242 de 29 de diciembre de 2007(Anexo No.5) , donde el método para evitar la doble imposición Internacional paso de “Método De Imputación Ordinaria” a “Método de Exención Integra”; con esta reforma los gobiernos de Ecuador y Rumania tendrán que considerar una actualización del Art. 25 del Convenio Firmado entre Ecuador y Rumania para evitar la doble imposición.

- Obviamente cualquier recomendación que se haga frente a la legislación tributaria de nuestro país debe estar enmarcada dentro de un ámbito de flexibilización de la potestad tributaria del Estado, ya que es imposible proponer fórmulas que incentiven la inversión extranjera y el comercio exterior sin otorgar algún tipo de beneficio que origine un tratamiento recíproco para las rentas de ecuatorianos en el exterior.

Una pregunta importante que debe plantearse el país frente al tema de la tributación, es si quiere permanecer en un Modelo de ámbito regional o si por el contrario, quiere acoger dentro de su ordenamiento jurídico un Modelo de Convenio globalizado.

- Ecuador como miembro del Pacto Andino participa de las políticas económicas y fiscales en las que se originó la Decisión 40, las cuales dejaron de tener vigencia, las barreras a la inversión extranjera han sido levantadas, el libre comercio es común en el área

y, progresivamente, los países están pasando de sistemas de tributación puramente territoriales a una combinación de tributación en la fuente con renta mundial.

- Las prácticas de los países miembros evidencian que el Modelo de Convenio Tributario del Pacto Andino no ha tenido éxito, y que persisten discrepancias importantes en la forma en que los países de la subregión están negociando hoy sus convenios para evitar la doble tributación con países fuera de la subregión. En consecuencia, resulta imperante que el Consejo de Política Fiscal del Pacto Andino realice una revisión exhaustiva de las políticas referentes a los convenios para evitar la doble tributación tomando en cuenta estas situaciones, con la finalidad de sustituir la Decisión 40 por un conjunto de normas y parámetros más acordes con la realidad fiscal internacional actual.

- Además de los problemas propios del Modelo de Convenio de la Decisión 40 del Acuerdo de Cartagena, considero que Ecuador en este momento no tiene como sus principales socios comerciales a los países del Pacto Andino, sino que por el contrario, al encontrarse en el ámbito de una economía globalizada, ha encontrado posibilidades de negociación con países desarrollados que no hacen parte de la subregión. De acuerdo con esto, y sin desconocer la importancia en el intercambio de bienes y servicios dentro de la economía regional, pienso que en la actualidad adquiere una gran relevancia, como siempre lo ha tenido, el modelo adoptado por los países desarrollados que son quienes han impulsado la celebración de los convenios para evitar la doble tributación.

- La economía actual más que por una tendencia regional, está marcada por la influencia de la globalización internacional y el intercambio de bienes y servicios a nivel mundial, razón por la cual frente al caso ecuatoriano en particular y al latinoamericano en general, debe extenderse la práctica de convenios con otras naciones, a partir de una revisión del Modelo OCDE, para adoptarlo a las condiciones latinoamericanas.

- Una propuesta importante puede estar encaminada a establecer en un término de corto plazo, un nuevo modelo regional que impulse no sólo el lento proceso de integración de nuestra Comunidad Andina, sino que además no se convierta en un impedimento para los países miembros al momento de negociar tratados bilaterales sobre la materia, sino por el contrario se convierta en un instrumento útil para negociar frente a otros países sin afectar la perspectiva regional en materia tributaria y de inversión extranjera.

- Para el planteamiento de este modelo se hace necesario recoger las ventajas comparativas que ofrece el Modelo de la OCDE y aplicarlas al caso latinoamericano. En primera instancia considero importante adoptar un Modelo de Convenio “dinámico” que permita actualizaciones y modificaciones periódicas y puntuales sin tener que esperar a una revisión completa, y sobre todo un modelo, que aunque reconozca y aplique las características fiscales y económicas propias de los países que lo adoptan, permita así mismo la negociación en igualdad de condiciones de los países miembros con países que no pertenezcan a la subregión y sean parte del grupo de países desarrollados.

Aparte del planteamiento respecto del Modelo de Convenio aplicable, es necesario destacar algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta desde un punto de vista técnico frente a la celebración de estos convenios, entre los cuales se encuentran:

- La elección de negociadores o funcionarios responsables de discutir los diferentes aspectos objeto de negociación, quienes deben tener un conocimiento previo del tema, no exclusivamente del sistema tributario ecuatoriano, sino también de los aspectos y características del sistema tributario del país con el cual van a negociar. Esto permitirá una mayor claridad sobre el alcance y viabilidad de cada cláusula del convenio. Por otra parte, es fundamental que en cada negociación en particular, los funcionarios que van a adelantar las negociaciones, conozcan en detalle al menos algunos de los tratados o convenios que hayan sido suscritos por el país con el cual se pretende celebrar el respectivo acuerdo, para identificar aquellas cuestiones que pueden ser objeto de negociación por el simple hecho de haber sido ya aceptadas en otros convenios.

- Es definitivo que el equipo de negociadores tenga algún tipo de permanencia y continuidad, teniendo en cuenta que el tiempo de negociación de convenios de doble tributación y en general de la mayoría de los convenios es largo, por lo cual, el cambio constante de equipos de negociación podría dilatar aún más los periodos estimados de negociación.

- Formación de negociadores: Algunos países en desarrollo han optado por formar uno o más equipos de negociadores especialistas en convenios de doble tributación internacional. Esta alternativa posibilita el logro de negociaciones más ágiles y efectivas. Igualmente, nivela y mejora las condiciones y el ambiente de negociación, especialmente ante países desarrollados, los cuales cuentan con un alto grado de experiencia.

- Es importante que los modelos de convenio y los tratados firmados se divulguen, para que sean conocidos y aplicados tanto por los funcionarios como por los contribuyentes.

- Por último consideramos importante recomendar en el caso ecuatoriano que sea estudiado el tema de la doble tributación de nuevo, ya que se han presentado cambios tributarios en la “LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO” que afectan directamente la posición del país frente a la doble tributación, así mismo, los cambios generales de Ecuador con respecto a la inversión extranjera también constituyen un argumento a favor de estudiar el tema.

BIBLIOGRAFÍA

- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). “Rumania y Ecuador”, 2000
- Servicios de Rentas Internas (SRI). “Convenios para la evitar la doble imposición Internacional”, 2007
- REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO de Ecuador, 2007
- International Water Services, “Información General” 2000
- Internacional Water Services Guayaquil C. Ltda., “Información General”, 2003
- Código Tributario de Rumania. “Impuesto a la Renta”. 2003
- Barraquer Sourdis, Eugenia. “El procedimiento amistoso como mecanismo para la solución de conflictos en los modelos de convenio internacional para evitar la doble imposición”, Madrid, 1995.
- Buhler, Ottmar. “Principios de derecho internacional tributario”, Madrid, 1968.
- Díez de Velasco, Manuel. “Problemas técnicos de la doble imposición internacional”, Madrid, 1997.
- Evans Márquez, Ronald. “Régimen Jurídico de la Doble Tributación Internacional”, Venezuela, 1999.

- Gómez Sjöberg, Luis Miguel. “La imposición a las rentas de las empresas en los procesos de integración”, Jornadas Latinoamericanas de derecho Tributario, 1998.
- López Freyle, Isaac. “Principios de derecho tributario”, Ed. Lerner, 1962. Moyano Bonilla, Cesar. “La interpretación de los tratados internacionales”, 1985.
- Organización para el desarrollo y la cooperación económica. “Modelo de convenio fiscal”, 1997.
- Peláez Marques, Mercedes. “El convenio Hispano Argentino para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal”, Argentina, 1997.
- Rodríguez Piedrahita, Adrián. “Doble Imposición internacional en la comunidad andina y la Decisión 40 del Acuerdo de Cartagena”, revista impuestos Legis, 1999.
- Tovillas, José M. “Estudio del modelo de convenio sobre renta y patrimonio de la OCDE”, Madrid, 1996.
- Tovillas, José M. “La interpretación de los convenios de doble imposición y la cláusula general de interpretación del Modelo de Convenio de la OCDE”, Revista Latinoamericana de Derecho Tributario, 1996.
- Tovillas, José M. “Revista latinoamericana de derecho tributario”, 1996.

- Valdes Costa, Ramón. “Estudios de derecho tributario internacional”, Montevideo, 1978.
- William, David W. “Soluciones bilaterales a la doble imposición”, ponencia general, International Fiscal Association (IFA), 1998.

ANEXOS

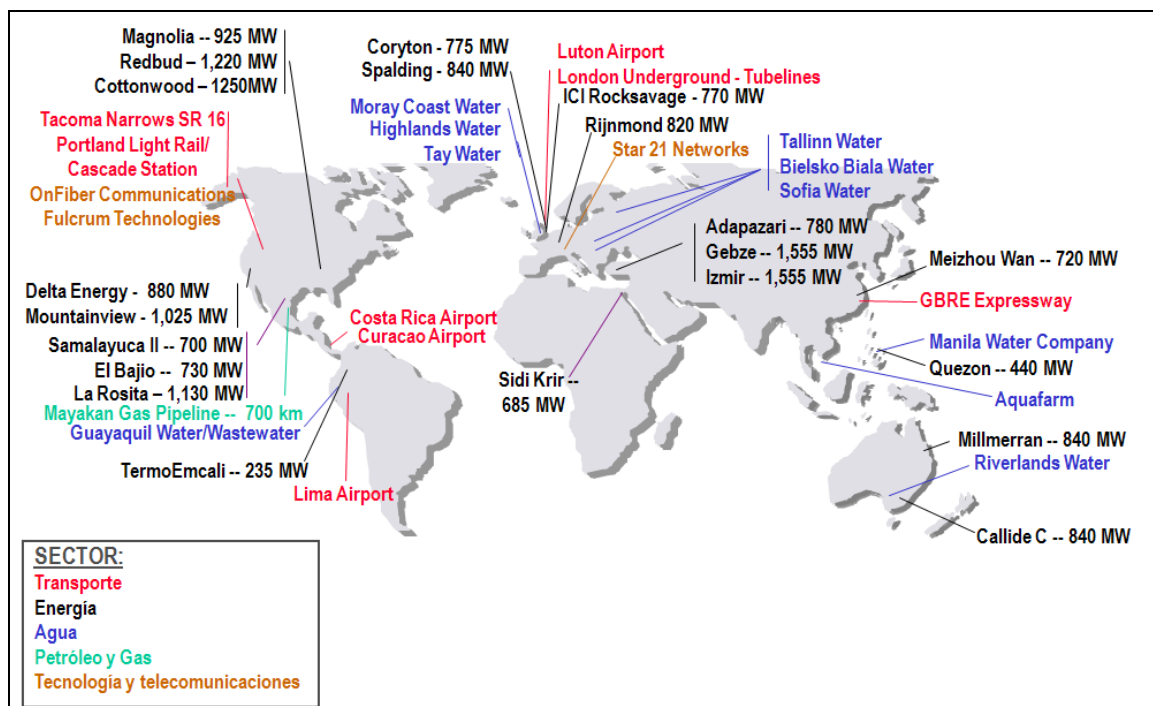
ANEXO No.1

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 7.- Domicilio o residencia habitual de Personas Naturales.- Se entiende que una persona natural tiene su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando haya permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.

ANEXO No.2

INTERNATIONAL WATER SERVICES-BECHTEL - PROYECTOS DESARROLLADOS DESDE 1995



Fuente: www.bechtel.com

ANEXO No.3

CONTRATOS INTERAGUA #1- II SEMESTRE DEL 2007

No. de Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del contrato	Nombre del Contratista y No. RUC	Monto US\$	Oferentes	Fecha de Inicio del proceso	Fecha de Adjudicación	Fecha de firma del Contrato	Fecha de fin de ejecución de obras
9CF-2007-00054	Ejecución de obra	REHABILITACION DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR CTC-023-CIRCUITO 03	SURVINTEC S.A. 0991250039501	\$ 204.891,73	AQUASERVICIO K. CORREA SURVINTEC MACAMP SEMCO JPC CONSTRUCCIONES	29/03/2007	25/04/2007	02/05/2007	29/07/2007
9CF-2007-00056	Ejecución de obra	TRABAJOS DE REHABILITACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CELY LASSO JORGJE 0906112982201	\$ 56.020,00	CELY LASSO	11/05/2007	18/05/2007	11/05/2007	16/09/2007
9CF-2007-00058	Ejecución de obra	PROTECCION DE TUBERIAS Ø255MM, Ø180MM Y Ø110MM POR LA CONSTRUCCION DE MADUCTO EN AV. ISIDRO AYORA Y MARCEL LANIADO	ORTEGA VALVERDE GUSTAVO DAVID 0925140218201	\$ 24.370,00	ORTEGA VALVERDE GUSTAVO DAVID JUAN CAMAÑO FERRNADO NUÑEZ SEMCO TITO MALDONADO	28/03/2007	05/05/2007	11/05/2007	29/06/2007
9CF-2007-00061	Ejecución de obra	INSTALACION DE CAUDALIMETRO Y CAMARA EN EL RIO NATO KM 30 VIA A DAULE	FACAY S.A. 0991450246501	\$ 20.079,75	FACAY DANIEL SQUENZA MOLEMOTOR TIMCO	30/11/2006	08/05/2007	15/05/2007	02/09/2007
9CF-2007-00063	Ejecución de obra	REPARACION Y CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO EN RESERVOIRO SANTA ANA	SAFETY CAR S.A. 0992326401501	\$ 34.123,43	KLEBER CORREA JUAN CAMAÑO TRACTORINIA SURVINTEC SAFETYCAR S.A.	27/03/2007	04/05/2007	22/05/2007	05/09/2007
9CF-2007-00067	Ejecución de obra	INSTALACION DE COLECTOR DE AALL Y TIRANTES EN LA CIUDAD DE LAS COLINAS AL SOL.	GUARATANGA RUZ MARCOS JAVIER 0701794930201	\$ 65.768,77	MARCOS GUARATANGA ISANICORP JUAN CAMAÑO SEMCO	30/04/2007	21/05/2007	21/05/2007	11/08/2007
9CF-2007-00069	Ejecución de obra	SIFON DE 800MM Y VALVULA DE AIRE DE 102MM UBICADA EN EL CANAL C1 Y LA PROLONGACION DE LA AVENIDA ISIDRO AYORA, LIMITE ENTRE COLA HUANCAVILCA Y LOS TERRENCOS DEL FUERTE MILITAR; SIFON DE 800MM Y VALVULA DE AIRE DE 102MM UBICADA EN LA CALLE 24 NE (JUNTO A CANAL D1) Y LA PROLONGACION DE LA AVENIDA ISIDRO AYORA, LIMITE ENTRE COLAS LAS CROQUEDAS Y VERGUELES	AQUASERVICIO S.A. 0992440414201	\$ 221.226,69	TOMELLI TIMCO CONSTRUCTORA ZAMBRANO MARCELA MOLEMOTOR AQUASERVICIO JUPISA	19/10/2006	21/05/2007	31/05/2007	07/09/2007
9CF-2007-00075	Ejecución de obra	SISTEMAS DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA AVENIDA DE LAS AMERICAS DESDE ISIDRO AYORA HASTA PLAZA DAÑIN - REGENERACION URBANA.	CALERO ALMEIDA MAJRUS JAME 1706071442501	\$ 68.559,55	ING. JAME CALERO ING. EDUARDO SALAZAR STOPER S.A. CONSTRUCTORA ROUJAC S.A. SANTOR CM	25/04/2007	11/06/2007	16/07/2007	29/11/2007
9CF-2007-00076	Ejecución de obra	TRABAJOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	LOVTEP S.A. 0992268027501	\$ 56.020,00	LOVTEP S.A.	22/05/2007	26/06/2007	22/06/2007	24/09/2007
9CF-2007-00082	Ejecución de obra	SISTEMA DE REDES DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR NORTE DEL CERRO SANTA ANA - REGENERACION URBANA	COBO PEÑA JAVIER WILFRIDO 0905310550201	\$ 35.574,32	ING. JAME CALERO ING. EDUARDO SALAZAR EQUACONSTRUCCIONES ING. JAVIER COBO AQUASERVICIO S.A.	04/04/2007	29/05/2007	31/05/2007	04/10/2007
9CF-2007-00083	Ejecución de obra	CAMBIO DE VALVULA DE MARIPOSA Y TUBERIA HPT EN ACUEDUCTO DE 1500 MM AV. FCO. DE ORILLANA EDV. PLAZA DAÑIN (VALVULA CENTROPOLIS)	AQUASERVICIO S.A. 0992440414201	\$ 74.480,90	DELCON MACAMP CONCIVA INEDIA	24/04/2007	22/05/2007	06/06/2007	20/09/2007
9CF-2007-00084	Ejecución de obra	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS SECTORES DEL GUANO, EN LAS AREAS INTERVENIDAS POR LA EMPRESA COANDES-INTINAR CIRCUTOS SQU-178, SQU-180-181, SQU-182, SQU-183, SQU-184-SQU-185-SQU-187SQU-188 Y SQU-192	FACAY S.A. 0991450246501	\$ 4.208.511,16	MACAMP S.A. ING. CARLOS CASTRO SURVINTEC PIPETECH ING. KLEBER CORREA EQUACONSTRUCCIONES FACAY ING. RAFAEL VILLAO MACAMP	28/03/2007	08/02/2007	31/05/2007	09/09/2007
9CF-2007-00086	Ejecución de obra	RENOVACION DE LA TUBERIA DE AGUA POTABLE Ø200MM EN LA CALLE BRASE, DESDE AV. GAITO HASTA LA CALLE LORENZO DE GARAYOCA	ORTEGA VALVERDE GUSTAVO DAVID 0925140218201	\$ 61.921,12	ING. GUSTAVO ORTEGA ING. JAME CALERO ING. TITO MALDONADO AQUASERVICIO S.A. ING. JUAN CAMAÑO KLEBER CORREA	28/03/2007	05/05/2007	31/05/2007	02/11/2007
9CF-2007-00090	Ejecución de obra	INSTALACION DE TUBERIAS Y CONDICIONES PARA LAS REDES DE AGUA POTABLE, COOPERATIVA SAN NICOLAS DE PASCUALES	ISANICORP S.A. 0992307062501	\$ 107.903,49	STOPER CONSTRUAGRO ISANICORP CONSTRUCTORA ANNAVER S.A.	24/04/2007	28/05/2007	05/06/2007	03/09/2007

CONTRATOS INTERAGUA #2- II SEMESTRE DEL 2007

No. de Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del contrato	Nombre del Contratista y No. RUC	Monto US\$	Cofrentec	Fecha de Inicio del proceso	Fecha de Adjudicación	Fecha de firma del Contrato	Fecha de fin de ejecución de obras
9CF-2007-00100	Ejecución de Obra	REHABILITACION DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SUBURBIO OESTE SECTOR CTC-023 CIRCUITO 01	AQUASERVICIO S.A. 090240014001	\$ 444.823,09	AQUASERVICIO K. CORREA SURVINTEC MACAMP SINCO	18/04/2007	25/04/2007	14/05/2007	12/09/2007
9CF-2007-00104	Ejecución de Obra	ABASTECIMIENTO DE AA.PP. CON TUBERIA PVC D= 315 MM PARA LA URBANIZACION METROPOLIS II - SUYAYAKUL-LUZAGU.	CONSTRUCTORES CIVILES ASOCIADOS CIA. LTDA. CONCIVA 0900197555001	\$ 212.076,68	JPC CONSTRUCCIONES CONSTRUCTORA ZAMBRANO FZ CONSTRUCCIONES SURVINTEC CONCIVA MACAMP EDUARDO SALAZAR	07/03/2007	08/05/2007	28/05/2007	26/08/2007
9CF-2007-00112	Ejecución de Obra	CONSTRUCCION DE CAMARA DE MACROMEDIDOR EN ACUEDUCTO DE 1000 MM EN LOS RIOS ENTRE AURORA ESTRADA Y AV. ARTURO SERRANO	PRODUCTOS DE ACEROS PROSTEEL S.A. 0902264004001	\$ 17.873,64	MANUEL BERMEO PROSTEEL JUAN CAAMAÑO EDUARDO SALAZAR ROLDAN JPC CONSTRUCCIONES	29/05/2007	22/06/2007	17/07/2007	23/07/2007
9CF-2007-00113	Ejecución de Obra	INSTALACION DE CAUDALIMETRO Y CAMARA UBICADA EN EL RIO MAGRO	AQUASERVICIO S.A. 090240014001	\$ 17.801,45	KLEBER CORREA COLON REYES MACAMP PAUL MIRANDA FERNANDO DE NUÑEZ AQUASERVICIOS TIMOC JULIO MEDINA TRACTORINSA SURVINTEC	27/03/2007	20/03/2007	15/06/2007	12/07/2007
9CF-2007-00114	Ejecución de Obra	INSTALACION DE TUBERIAS Y CONEXIONES CON MCHLUMENS PARA REDES DE AA.PP. SUBURBIO OESTE SECTOR CISNE 1, CISNE 2 Y LA COLMENA	SIGUENZA RIVERA DANIEL ELIAS 1707850013001	\$ 1.143.927,26	AQUASERVICIOS DANIEL SIGUENZA JAVIER COBO COLON REYES UPRI	28/03/2007	01/05/2007	28/05/2007	07/01/2007
9CF-2007-00116	Ejecución de Obra	PROYECTO SCADA, DISTRIBUCION FASE 1	PRODUCTOS DE ACEROS PROSTEEL S.A. 0902264004001	\$ 45.101,01	MEDINA S MEDINA PROSTEEL AQUASERVICIO SINCO	24/05/2007	25/06/2007	10/07/2007	13/09/2007
9CF-2007-00121	Ejecución de Obra	TRABAJOS DE REHABILITACION Y REDUCCION DE ANC PARA EL NORTE	AQUASERVICIO S.A. 090240014001	\$ 56.000,00	AQUASERVICIO S.A.	03/07/2007	09/08/2007	03/07/2007	07/11/2007
9CF-2007-00124	Prestación de Servicios	ESTUDIO DE DISEÑO DE ALTERNATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DESCARGAS DE LAS PLANTAS CONVENCIONAL, LURGI Y NUEVA (10MCS)	HALCROW GROUP LIMITED- CHILE 0000000000152	\$ 49.280,00	GBI SAFEGE UNICAN LKSUR SEINCO GBI HALCROW TANAL CONSULTING ENGINEERS LTDA.	28/05/2007	06/07/2007	29/08/2007	24/08/2007
9CF-2007-00132	Ejecución de Obra	INSTALACION DE TUBERIAS DE AA.PP LOTIZACION SANTA CECILIA	SIGUENZA RIVERA DANIEL ELIAS 1707850013001	\$ 137.485,34	ING. DANIEL SIGUENZA	10/07/2007	16/07/2007	18/07/2007	25/09/2007
9CF-2007-00133	Ejecución de Obra	INSTALACION DE TUBERIAS DE AA.PP COOPERATIVA 14 DE AGOSTO	MUÑOZ YAGUAL FREDDY GILBERTO 0904107430001	\$ 50.858,72	ING. FREDDY MUÑOZ	10/07/2007	16/07/2007	18/07/2007	25/09/2007
9CF-2007-00134	Ejecución de Obra	INSTALACION DE TUBERIAS DE AAA.PP COOPERATIVA GALLEGOS LARA	ING. JUAN ANTONIO CAAMAÑO ALARCON 090044091001	\$ 153.114,62	ING. JUAN CAAMAÑO	10/07/2007	16/07/2007	18/07/2007	25/09/2007
9CF-2007-00135	Ejecución de Obra	INSTALACION DE TUBERIAS DE AA.PP COOPERATIVA SIMON BOLIVAR	REYES PINCAT COLON 090410933001	\$ 67.317,71	ING. COLON REYES	10/07/2007	16/07/2007	18/07/2007	25/09/2007
9CF-2007-00136	Ejecución de Obra	INSTALACION DE TUBERIAS DE AA.PP COOPERATIVA JACOME	REYES PINCAT COLON 090410933001	\$ 91.612,39	ING. COLON REYES	10/07/2007	16/07/2007	18/07/2007	25/09/2007
9CF-2007-00140	Ejecución de Obra	INSTALACION DE TUBERIA DE AGUA POTABLE PVC 112MM EN LA VIA ACCESO A PUERTO SANTA ANA	VICTOR MANUEL BERMEO MACLEIFF 0900765910001	\$ 18.940,23	SINCO ING. JUAN CAAMAÑO ING. JAMIE CALERO ING. FREDDY MUÑOZ ING. EDUARDO SALAZAR ING. MANUEL BERMEO	29/05/2007	19/07/2007	20/07/2007	27/09/2007

CONTRATOS INTERAGUA #3- II SEMESTRE DEL 2007

No. de Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del contrato	Nombre del Contratista y No. RUC	Monto US\$	Oferentes	Fecha de Inicio del proceso	Fecha de Adjudicación	Fecha de firma del Contrato	Fecha de fin de ejecución de obras
9CF-2007-00141	EJECUCIÓN DE OBRA	INSTALACION DE TUBERIAS DE AA PP COOPERATIVA PATRIA NUEVA	MUÑOZ YAGUAL FREDDY GILBERTO 0804107432001	\$ 66.346,90	ING. FREDDY MUÑOZ	10/07/2007	16/07/2007	19/07/2007	25/09/2007
9CF-2007-00142	EJECUCIÓN DE OBRA	REHABILITACION DE REDES DE AA PP. EN EL SECTOR DE LA AV. 11 EN LA FLORESTA.	AQUASERVICIO S.A. 0802440414001	\$ 22.034,54	NO LICITACION	24/07/2007	N/A	20/08/2007	10/09/2007
9CF-2007-00146	ADQUISICIÓN DE BIENES	NUEVOS BANCOS DE CAPACITORES ESTACION DE BOMBEO # 4 PLANTA LA TOMA	CORPECEL CIA. L.TDA. 0802255425001	\$ 153.153,28	CORPECEL INPRCEL ABB GENEYS SIEMENS COELTEC SCHNEIDER	03/05/2007	13/07/2007	31/07/2007	12/04/2008
9CF-2007-00148	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJO DE REHABILITACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	SIGUENZA RIVERA DANIEL ELIAS 1707856013201	\$ 56.000,00	SIGUENZA RIVERA DANIEL ELIAS	17/09/2007	24/09/2007	17/09/2007	23/12/2007
9CF-2007-00149	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJO DE REHABILITACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	LOVTEP S.A. 0802269272001	\$ 56.000,00	LOVTEP S.A.	09/08/2007	11/09/2007	09/09/2007	10/12/2007
9CF-2007-00150	EJECUCIÓN DE OBRA	INSTALACION DE TUBERIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA LAS REDES DE AA.SS. SECTOR LOS VERDELES ZONA 1 Y 3	ECUACONSTRUCCIONES S.A. 0806567107001	\$ 1.757.912,98	ING. JAME CALERO ING. EDUARDO SALAZAR ECUACONDUCTOS CONCIA AQUASERVICIOS MACAMP AUSCAR ROUJAC ING. KLEBER CORREA HELICOL	03/07/2007	31/08/2007	10/09/2007	01/02/2008
9CF-2007-00151	EJECUCIÓN DE OBRA	INSTALACION DE CAJETINES Y MEDIDORES PARA 15 CIRCUITOS EN GUARMO ETINAR ANEXO C.13	CORREA CEVALLOS KLEBER 0706922932001	\$ 233.736,38	ING. PATRICIO PEREZ ING. ANTONIO JARRIN ING. CARLOS CASTRO	11/06/2007	20/08/2007	24/08/2007	30/01/2008
9CF-2007-00152	EJECUCIÓN DE OBRA	REHABILITACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	MALDONADO RODRIGUEZ TITO FREDDY 0801734372001	\$ 33.800,00	MALDONADO RODRIGUEZ TITO FREDDY	15/08/2007	06/09/2007	15/08/2007	05/12/2007
9CF-2007-00154	EJECUCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE REDES DE AA PP PARA LAS COOPERATIVAS VIERNES SANTO, LA FRAGATA, LOS UROS	ORTEGA VALVERDE GUSTAVO DAVID 0805140218001	\$ 316.853,07	MARCOS GUARTATANGA ROUJAC GUSTAVO ORTEGA JUAN CAMARAO SIVICO PROSTEEL	14/06/2007	ANULADO	16/07/2007	02/12/2007
9CF-2007-00160	EJECUCIÓN DE OBRA	REHABILITACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSORCIO INGENIEROS CIVILES 0802236795001	\$ 33.800,00	CONSORCIO INGENIEROS CIVILES	28/08/2007	03/10/2007	28/08/2007	01/01/2008
9CF-2007-00161	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJO DE REHABILITACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AA PP	CORREA CEVALLOS KLEBER 0706922932001	\$ 56.000,00	CORREA CEVALLOS KLEBER	28/08/2007	28/08/2007	28/08/2007	26/11/2007
9CF-2007-00162	EJECUCIÓN DE OBRA	TRABAJO DE REHABILITACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	DIFLOTER S.A. 0802263437001	\$ 33.800,00	DIFLOTER S.A.	30/08/2007	15/10/2007	30/08/2007	13/01/2008
9CF-2007-00163	EJECUCIÓN DE OBRA	OBRAS DE RENOVACION Y REHABILITACION DE AA PP. AYACUCHO Y AV. QUITO HASTA LORENZO DE GARABOZA	MUÑOZ YAGUAL FREDDY GILBERTO 0804107432001	\$ 61.570,00	FREDDY MUÑOZ ANNAVER S.A. JAVIER COBO MACAMP IBANCOISP	18/05/2007	31/08/2007	04/09/2007	27/11/2007
9CF-2007-00165	EJECUCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCION DE CAMARA DE VALVULA TIPO II EN VALVULA EXISTENTE EN ACUEDUCTO DE 2800 MM. DE GPR. QUE CRUZA CANAL DE AALL EN LINDERO SUR DE FUERTE MILITAR HUANCAYLCA, SECTOR LOTES CON SERVICIO ALEGRIA.	ROUJAC S.A. 0802246723001	\$ 19.557,41	SAFETYCAR S.A. FREDDY MUÑOZ MANUEL BERNARD ROUJAC OBERPROG	06/07/2007	31/08/2007	05/09/2007	21/11/2007
9CF-2007-00166	OTROS	OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE DOSIFICACION SULFATO DE ALUMINIO DE LA PLANTA CONVENCIONAL Y LURGI EN LA TOMA KM 26 1/2 VIA DAULE - OBBA CIVIL	TIMEC S.A. 0802482482001	\$ 56.626,75	TIMEC S.A.	06/08/2007	04/09/2007	07/09/2007	06/12/2007
9CF-2007-00169	EJECUCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCION DE COLECTOR DE AALL Ø90 Y SIFON EN ACUEDUCTO DE Ø165MM EN AV. JUAN TANCA MARENGO INTERSECCION KM 7 1/2 VIA DAULE, ALMADERO A1 DAULE	SALAZAR VEGA EDUARDO KLEBER (ING. 1701880300001)	\$ 278.958,33	OSINCO S.A. SURVINTEC ING. EDUARDO SALAZAR CONSTRUCTORA MACAMP S.A. CONSTRUCTORA ZAMBRANO	18/07/2007	04/09/2007	31/10/2007	04/03/2008

ANEXO No.4

CONVENIO ECUADOR – RUMANIA

Celebrado en Quito, el 24 de abril de 1992(Dr. Rodrigo Borja). Publicado en el Registro Oficial # 785, de 20 de septiembre de 1995(Arq. Sixto Durán Ballén C). Fecha de vigencia: 1 de enero de 1997(Ab. Abdalá Bucaram Ortiz).

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE RUMANIA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL CAPITAL Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL

(1) En el caso del Ecuador se usará el término "patrimonio", entendiéndose que las dos palabras tienen el mismo significado.

Con el anhelo de promover y fortalecer las relaciones económicas entre ambos países, el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Rumania han convenido lo siguiente:

Capítulo I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Art. 1.- Aplicación a las personas.- Este Convenio se aplicará a las personas que sean residentes de uno o ambos Estados Contratantes.

Art. 2.- Impuestos comprendidos.- 1. Este Convenio se aplicará al impuesto sobre la renta y al capital exigible para cada Estado Contratante o por sus unidades territoriales administrativas, sin consideración a la forma en que sean percibidos.

2. Serán considerados impuestos sobre la renta y al capital todo tributo sobre los ingresos totales, sobre el capital total, o sobre los elementos de los ingresos o del capital, inclusive los impuestos sobre las ganancias provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como los impuestos sobre el aumento del valor del capital.

3. En particular, el Convenio se aplicará a los siguientes impuestos existentes:

a) En el caso de Rumania:

- i) Impuesto sobre la renta de personas físicas.
- ii) Impuesto sobre la renta de personas jurídicas.
- iii) Impuesto sobre el salario y otras remuneraciones similares.
- iv) Impuesto sobre la renta realizada en actividades agrícolas.

En lo sucesivo denominados "impuesto rumano".

b) En el caso del Ecuador:

- i) El impuesto sobre la renta de las personas naturales.
- ii) El impuesto sobre la renta de las sociedades.

Denominados en lo sucesivo "impuesto ecuatoriano".

4. Este Convenio también se aplicará a cualesquiera tributos idénticos o sustancialmente similares que fueren establecidos además de, o en lugar de los impuestos existentes.

5. Al fin de cada año calendario, las autoridades competentes de los Estados Contratantes, se notificarán mutuamente las modificaciones efectuadas en sus leyes tributarias. Si fuere necesario modificar cualquier artículo del presente convenio, sin afectar los principios generales del mismo, las modificaciones necesarias pueden ser efectuadas de común acuerdo, por medio del intercambio de notas diplomáticas.

Capítulo II

DEFINICIONES

Art. 3.- Definiciones generales.- **1. Para los propósitos de este Convenio, y a menos que el contexto lo establezca de otra manera:**

a) Las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" se entenderán como Rumania o Ecuador, de acuerdo con el contexto.

b) El término RUMANIA significa Rumania y, empleado en un sentido geográfico, indica el territorio de Rumania, inclusive su mar territorial, así como la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre la cual Rumania ejerce derechos soberanos, de acuerdo con su legislación interna y con el derecho internacional, con respecto a la exploración y explotación de los recursos naturales, biológicos y minerales existentes en las aguas del mar, en el lecho marino y en el subsuelo del mar.

c) El término ECUADOR significa la República del Ecuador en la forma y con los elementos territoriales determinados en su Constitución y Leyes.

d) El término "persona" incluye a una persona natural, una sociedad y cualquier otro grupo de personas legalmente establecidas en uno de los Estados Contratantes.

e) El término "sociedad" se entenderá como cualquier persona jurídica, inclusive representaciones y sociedades constituidas bajo Leyes rumanas o ecuatorianas o cualquier entidad que sea considerada como persona jurídica, de conformidad con las legislaciones tributarias de cada Estado Contratante para propósitos tributarios.

f) Las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan respectivamente una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante.

g) El término "nacionales" significa todas las personas naturales que tengan la ciudadanía de un Estado Contratante y todas las personas jurídicas u otras entidades constitucionales bajo las leyes vigentes en un Estado Contratante.

h) Por el término "tráfico internacional" se entenderá cualquier transporte por barco o aeronave manejado por una empresa que tiene su lugar de efectiva administración en un Estado Contratante, a menos que dicho transporte se realice únicamente entre lugares situados en el otro Estado Contratante.

i) El término "Autoridad competente" quiere decir:

(1) En Rumania, El Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

(2) En Ecuador, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público o su representante autorizado.

Nota:

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público es actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas (D.E. 366, R.O. 81, 19-V-2000).

2. Para la aplicación del presente Convenio por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida de otro modo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que se le atribuya por la legislación de dicho Estado Contratante relativa a los impuestos que son objeto del presente Convenio.

Art. 4.- Domicilio fiscal.- 1. Para los propósitos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa cualquier persona que bajo las leyes de este Estado, es contribuyente de un impuesto previsto en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza similar.

2. Cuando en aplicación de las previsiones del párrafo 1. de este artículo, una persona natural es residente de ambos Estados Contratantes, entonces su estatuto jurídico se resolverá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Será considerado residente del Estado Contratante en donde tenga un domicilio permanente a su disposición. Si tiene un domicilio permanente en ambos Estados Contratantes, será considerado residente del Estado Contratante en el cual sus actividades personales y económicas sean más estrechas (el centro de sus intereses vitales).

b) Se considerará residente del Estado Contratante en el cual esta persona tiene su centro de intereses vitales o si no tienen un domicilio permanente en

ninguno de los Estados Contratantes se considerará residente del Estado Contratante en donde reside de manera habitual.

c) Si reside de manera habitual en ambos Estados Contratantes o en ninguno de ellos, será considerado un residente del Estado Contratante del cual es nacional.

d) Si es nacional de ambos Estados Contratantes, o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el asunto por mutuo acuerdo.

3. Cuando en razón de las previsiones del párrafo 1. de este artículo, una sociedad es residente de ambos Estados Contratantes, entonces se considerará residente del Estado en donde esté situado su lugar de administración efectiva.

Art. 5.- Establecimiento permanente.- 1. Para los propósitos de este Convenio, el término "establecimiento permanente" se entenderá como un punto fijo a través del cual los negocios de la empresa son llevados a cabo completa o parcialmente.

2. El término "establecimiento permanente" incluye especialmente:

a) Una sede de dirección.

b) Una filial

c) Una oficina

d) Una fábrica

e) Un taller

f) Una mina, un pozo petrolero o de gas, una cantera u otro sitio para la extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" incluye además:

a) Talleres para la construcción (considerados integralmente), una obra de construcción, un proyecto de montaje o de instalaciones o actividades de vigilancia relacionadas a los talleres de construcción, pero solamente cuando esas actividades continúen por más de doce meses.

b) El suministro de servicios, inclusive los servicios de consultoría, realizados por una empresa de un Estado Contratante con personal propio o con otro personal empleado en el otro Estado Contratante, con la condición de que esas actividades estén relacionadas con el mismo proyecto o con un proyecto conexo por un período total que supere los doce meses.

4. El término "establecimiento permanente" no incluye:

a) El uso de instalaciones únicamente con el propósito de almacenaje, exhibición o entrega bajo un contrato de venta de bienes o mercadería pertenecientes a la empresa;

b) El mantenimiento de un inventario de bienes o mercadería pertenecientes a la empresa únicamente con el propósito de almacenaje, exhibición o entrega;

c) El mantenimiento de una existencia de bienes o mercaderías pertenecientes a la empresa únicamente con el propósito de procesamiento por otra empresa;

d) La venta de bienes o de mercaderías pertenecientes a la empresa y exhibidos en el marco de una feria temporal u ocasional o su exhibición después de la clausura de dicha feria o exhibición;

e) El mantenimiento de un punto fijo únicamente con el propósito de comprar bienes o mercaderías o para recolectar información para la empresa;

f) El mantenimiento de un punto fijo únicamente con el propósito de publicidad, para el suministro de información, para la investigación científica o actividades similares que tienen un carácter preparatorio o auxiliar para la empresa.

5. Cuando otra persona que no sea un agente independiente a quien se aplica el párrafo seis está actuando en un Estado Contratante, en nombre de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que tiene un establecimiento permanente en el Estado Contratante primeramente mencionado si tiene y ejerce habitualmente en ese Estado una autorización para celebrar contratos en nombre de la empresa, a menos que sus actividades estén limitadas a la compra de bienes o de mercaderías para esa empresa.

6. No se considerará que una empresa de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante sólo porque lleva a cabo negocios en ese otro Estado a través de un agente corredor, agente comisionista o cualquier otro agente independiente, siempre y cuando tales personas estén actuando en el giro normal de sus negocios.

7. El hecho de que una sociedad que es residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad que es residente del otro Estado Contratante, o que lleva a cabo operaciones en ese otro Estado (ya sea a través de un establecimiento permanente u otro), no convierte por sí solo a ninguna sociedad en establecimiento permanente de la otra.

Capítulo III

TRIBUTACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES DE RENTA

Art. 6.- Renta de los bienes inmuebles.- 1. La renta proveniente de los bienes inmuebles, inclusive la proveniente de la agricultura o de la reforestación, es gravable en el Estado Contratante en que dichos bienes están situados.

2. Para los fines de esta Convención, el término "bienes inmuebles" se definirá de conformidad con la Ley del Estado Contratante en que los bienes en cuestión están situados. El término, en todo caso, abarcará los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos normados por las disposiciones de la ley general sobre la propiedad de tierras, usufructo de los bienes inmuebles y los derechos a percibir, sean sumas variables o fijas, como precio para la explotación de depósitos minerales y de otros recursos naturales, o como precio del derecho a explotar los mismos; las embarcaciones y las aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1. de este Artículo regirán para la renta proveniente del uso directo, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación de bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1. y 3. de este Artículo también regirán para la renta proveniente de los bienes inmuebles de una empresa y para la renta proveniente de bienes inmuebles utilizados para realizar servicios personales independientes.

Art. 7.- Utilidades comerciales.- 1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante, por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa podrán someterse a imposición en el Estado, pero solo en la cuantía en que pueda atribuirse a este establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 3. de este artículo cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente. Si la empresa ejerce su actividad de tal manera, las utilidades de ésta pueden ser gravadas en el otro Estado Contratante, pero únicamente si las mismas son atribuibles a aquel establecimiento permanente.

3. Para la determinación del beneficio del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y los generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que esté situado el establecimiento permanente como en otra parte.

4. Cuando sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a los establecimientos permanentes sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el punto 2. de este artículo no impedirá que este Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin

embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios contenidos en este artículo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el simple hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa. Sin embargo, si dichos establecimientos permanente venden tales bienes o mercancías, el beneficio obtenido se le atribuirá a éste.

6. A efecto de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquellos quedarán afectadas por las del presente artículo.

Art. 8.- Empresas transportistas.- 1. Las utilidades provenientes de la operación de buques o aeronaves en tráfico internacional serán gravadas únicamente en el Estado en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. Si la sede de la dirección efectiva de una empresa naviera está a bordo de un buque, se considerará que está situada en el Estado Contratante en que está situado el puerto de registro del buque, o si no existe tal puerto de registro, en el Estado Contratante en que resida el operador del buque.

3. Las disposiciones del párrafo 1. de este artículo también regirán para las utilidades provenientes de la participación en un convenio, consorcio, corporación, negocio conjunto o una agencia operadora internacional.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1. de este Artículo y del Artículo 7, las utilidades obtenidas por una empresa de un Estado Contratante por la

explotación de buques o aeronaves utilizados principalmente para transporte exclusivo entre lugares ubicados en un Estado Contratante son gravables en ese Estado.

Art. 9.- Empresas asociadas.- En los casos en que:

a) Una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) Las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante y en cualesquiera de los dos casos se elaboran o imponen condiciones entre las dos empresas en sus relaciones comerciales o financieras que son distintas a las que se hubiesen acordado entre empresas independientes, todas las utilidades que, sin esas condiciones, hubiesen correspondido a una de esas empresas, pero que debido a esas condiciones, no le han correspondido, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y gravarse en consecuencia.

c) Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de este Estado, y somete en consecuencia a imposición, los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido ya sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del primer Estado si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubieran convenido entre dos empresas independientes, entonces el primer Estado procederá al ajuste correspondiente del monto del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios.

Para determinar este ajuste se tendrá en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio relativas a la naturaleza de la renta y si es necesario, las

autoridades competentes de los dos Estados Contratantes realizarán las respectivas consultas

Art. 10.- Dividendos.- 1. Los dividendos pagados por una sociedad domiciliada en uno de los Estados Contratantes a un residente del otro Estado Contratante podrán gravarse en ese otro Estado.

2. Sin embargo, también podrán ser gravados en el Estado Contratante en el que está domiciliada la sociedad que paga esos dividendos y de conformidad a las leyes de ese Estado, pero si el destinatario es el usufructuario de los dividendos, y es objeto de tributación en el otro Estado Contratante, el impuesto determinado no excederá del 15 por ciento del monto bruto de los dividendos.

Este párrafo no afectará lo que la sociedad ha de tributar con respecto a las utilidades de las cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos", tal como se emplea en ese artículo significa renta proveniente de acciones, de derechos de "disfrute", acciones mineras, acciones de fundador u otros derechos, excluidas las reclamaciones por adeudos, así como la renta proveniente de otros derechos sociales asimilados a renta proveniente de acciones por la ley impositiva del Estado en que está domiciliada la sociedad que hace la distribución de dividendos.

4. Las disposiciones de los párrafos 1. y 2. de este artículo no regirán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente en un Estado Contratante, posee en el otro Estado Contratante una sede permanente o una base fija y la participación respecto a la cual se pagan los dividendos está efectivamente vinculada a dicha sede permanente o base fija. De darse esta situación, las disposiciones del artículo 7 o del artículo 15 regirán según el caso.

5. Cuando una sociedad domiciliada en un Estado Contratante obtiene utilidades o renta del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá imponer ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, excepto en la medida en que dichos dividendos se pagan a un residente de ese otro Estado o en la medida en que la participación respecto a la cual se pagan los dividendos está efectivamente vinculada a un establecimiento permanente o una base fija situada en ese otro Estado, ni someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan total o parcialmente en utilidades o renta originada en dicho otro Estado.

Art. 11.- Intereses.- 1. Los intereses originados o generados en un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán ser gravados en el otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, dichos intereses también podrán ser gravados en el Estado Contratante en que se originan y de conformidad con las leyes de ese Estado, pero si el destinatario es beneficiario de los intereses sujeto de tributación en el otro Estado Contratante, el impuesto así establecido no puede excederse del 10% del monto bruto de los intereses.

Las disposiciones del párrafo 2. de este Artículo no regirán para los intereses pagados respecto a un préstamo hecho y garantizado, directa o indirectamente, por un Estado Contratante, una unidad administrativa-territorial o el Banco Nacional en el caso de Rumania y el Banco Central del Ecuador en el caso del Ecuador.

3. El término "intereses", tal como se emplea en este Artículo significa renta proveniente de reclamaciones de créditos de toda índole, estén o no garantizados por hipoteca y otorguen o no el derecho a participar en las utilidades del deudor y, especialmente, la renta proveniente de títulos de estado, de obligaciones u otros derechos, incluyendo las primas y los

premios asimilados que van a tales títulos, bonos u obligaciones. Las multas cobradas por pagos tardíos no se considerarán como intereses para los fines de este Artículo.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no regirán si el beneficiario de los intereses, domiciliado en un Estado Contratante, hace negocios en el otro Estado Contratante en que se generan los intereses a través de un establecimiento permanente ahí situado, o si presta en ese otro Estado servicios personales independientes a una base fija ahí situada, y la reclamación o demanda por deuda respecto a la cual se pagan los intereses está efectivamente vinculada a tal establecimiento o base fija. De darse esta situación, las disposiciones del artículo 7. o del Artículo 15. regirán, según el caso.

5. Se considerará que se han generado intereses en un Estado Contratante cuando el pagador es el Estado mismo, o una unidad administrativa territorial o un residente de este Estado. No obstante, si el pagador de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, posee en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con la cual se incurrió en el endeudamiento sobre el cual se pagan los intereses, y tales intereses son sufragados por dicho establecimiento permanente o base fija, se considerará que dichos intereses se generan en el Estado Contratante en que está situado el establecimiento permanente o base fija.

6. En aquellos casos en que, debido a una relación especial entre el pagador y el beneficiario o entre ambos y otra persona, el monto de los intereses que se paga por la deuda reclamada sobrepasa el monto que habrían convenido el pagador y el beneficiario en ausencia de dicha relación, las disposiciones de este Artículo se aplican únicamente para el último monto mencionado. En este caso, lo pagado demás será gravable con apego a las leyes de cada Estado Contratante, tomando debidamente en cuenta las otras disposiciones de esta Convención.

Art. 12.- Comisiones.- 1. Una comisión que surge en un Estado Contratante y es pagada a un residente del otro Estado Contratante podrá ser gravada con impuesto en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tal comisión podrá además ser gravada con impuesto en el Estado Contratante en la cual surgió, de acuerdo con las leyes de ese Estado, pero si el receptor es el dueño beneficiario de la comisión, el impuesto así cobrado no puede exceder del 10% del monto bruto de la comisión.

3. El término "comisión" como está empleado en este Artículo significa un pago efectuado a un corredor o a un agente de comisión o a cualquier otra persona parecida a un corredor o agente según la ley tributaria del Estado Contratante en el cual tal pago se realiza.

4. Las disposiciones de los párrafos 1. y 2. de este Artículo no deberán aplicarse si el dueño beneficiario de la comisión, siendo un residente del Estado Contratante, tiene en el otro Estado Contratante en el cual la comisión se originó, un establecimiento permanente con el cual la actividad que dio origen a la comisión está efectivamente conectada. En tal caso las disposiciones del Artículo 7. deberán aplicarse.

5. La comisión se considerará procedente de un Estado Contratante cuando el pagador es el mismo Estado, una unidad administrativa territorial o un residente de ese Estado.

Sin embargo, si la persona que paga la comisión, sea o no un residente del Estado Contratante, tiene en un Estado Contratante un establecimiento permanente en conexión con las actividades que dan origen al pago, y tal comisión se originó mediante tal establecimiento permanente, la comisión

será considerada procedente del Estado Contratante en el cual el establecimiento permanente está situado.

6. Cuando debido a una relación especial entre el pagador y el dueño beneficiario o entre ambos y alguna otra persona de la comisión, teniendo en consideración las actividades por las cuales es pagada, excede el monto por la cual fue acordada entre el pagador y el dueño beneficiario en ausencia de tal relación, las disposiciones de este Artículo deberán aplicarse solamente en la cantidad últimamente mencionada. En este caso, la parte excedente de los pagos deberá mantenerse para ser gravada de acuerdo a las leyes de cada Estado Contratante, debido a que se tienen en consideración las otras disposiciones del presente convenio.

Art. 13.- Regalías.- 1. Las regalías generales en un Estado Contratante y pagadas a un Residente de otro Estado Contratante, podrán ser gravadas en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales regalías podrán ser además gravadas en el Estado Contratante en las cuales surgieron y de acuerdo a la leyes de ese Estado, pero si el receptor es el dueño beneficiario de las regalías, el impuesto así cobrado no deberá exceder del 10% del monto bruto de las regalías.

3. El término "regalías" empleado en este Artículo significa pagos de cualquier clase recibidos por el uso o el derecho de uso de cualquiera derechos de autor literarios, trabajos artísticos o científicos, incluyendo cintas cinematográficas o películas o cintas empleadas para transmisiones por radio o televisión, cualquier patente, marca registrada, diseño o modelo, plan, fórmula o proceso secreto, o para el uso o el derecho de emplear equipo industrial, comercial o científico o para información concerniente a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las estipulaciones de los párrafos 1. y 2. de este Artículo no se aplican si el beneficiario de las regalías, siendo un residente del Estado Contratante, tiene en el otro Estado Contratante en el cual surgieron las regalías, un establecimiento permanente o una base fija, y el derecho o propiedad con respecto de los cuales las regalías son pagadas estén efectivamente conectadas con tal establecimiento permanente o base fija. Las disposiciones del Artículo 7 o Artículo 15 deberán aplicarse según sea el caso.

5. Las regalías deberán ser consideradas originadas en un Estado Contratante cuando el pagador es ese mismo Estado, una unidad territorial-administrativa o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando la persona que paga las regalías, sea residente o no del Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento o una base fija, entonces tales regalías deberán ser consideradas originadas en el Estado Contratante en el cual el establecimiento permanente o la base fija están situadas.

6. Cuando debido a una relación especial entre el pagador y el dueño beneficiario, o entre ambos y alguna otra persona, el monto de las regalías, teniendo en consideración para el uso, derecho o información para el cual ellas fueron acordadas, sobrepasa el monto acordado entre el pagador y el dueño beneficiario, en la ausencia de tal relación, las estipulaciones de este Artículo deberán únicamente aplicarse al último monto mencionado. En ese caso, la parte excedente de los pagos deberá mantenerse imponible de acuerdo a las Leyes de cada Estado Contratante, considerando y tomando en cuenta las otras estipulaciones de este Convenio.

Art. 14.- Ganancias de capital.- 1. Las ganancias de la enajenación de las propiedades inmuebles, como se define en el párrafo 2 del Artículo 6 podrán ser imponibles en el Estado Contratante en el cual tal propiedad está situada.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante para la prestación de trabajos independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija pueden someterse a imposición en este otro Estado.

3. Las ganancias de la enajenación de barcos y aeronaves operadas en tráfico internacional y los bienes muebles pertenecientes a la operación de tales medios de transporte deberán ser imponibles solamente en el Estado Contratante, donde de conformidad con las estipulaciones del Artículo 8 las ganancias de tales actividades son imponibles.

4. Las ganancias de la enajenación de cualquier otra propiedad diferente a las referidas en los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo deberán ser imponibles solamente en el Estado Contratante del cual es residente el enajenante.

Art. 15.- Servicios profesionales independientes.- 1. Las rentas obtenidas por una persona natural residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales y otras actividades independientes de carácter análogo sólo podrán someterse a imposición en este Estado, a menos que dicha persona para ejercer tal actividad haya permanecido ciento ochenta y tres (183) días o más durante el año fiscal correspondiente en el otro Estado Contratante. En este caso, las rentas obtenidas pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante pero sólo en la medida en que sean imputables a la actividad allí ejercida.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende, especialmente, las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico,

educativo o formativo así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y auditores.

Art. 16.- Servicios personales dependientes.- 1. Sin perjuicio a lo dispuesto en los Artículos 17, 19, 20, 21 y 22, los salarios y otras remuneraciones similares ganados por un residente de un Estado Contratante con respecto a un empleo remunerado deberá ser tributado solamente en ese Estado, a no ser que el empleo sea realizado en el otro Estado Contratante, en cuyo caso, tal remuneración podrá ser tributada en ese otro Estado.

2. No obstante las estipulaciones del párrafo 1 de este Artículo, la remuneración ganada por un residente de un Estado Contratante, con respecto a un empleo realizado en el otro Estado Contratante, deberá ser tributada en el primer Estado Contratante, si:

a) El receptor está presente en el otro Estado por un período o períodos que no excedan en total los 183 días en el año fiscal correspondiente; y,

b) La remuneración es pagada por una persona o su representante que no es residente del otro Estado; y,

c) Si la remuneración no es soportada por un establecimiento permanente o una base fija, que el empleador tenga en ese otro Estado.

3. No obstante las anteriores estipulaciones de este Artículo, la remuneración derivada por un residente de un Estado Contratante con respecto a un empleo a bordo de un barco o de una aeronave operado en tráfico internacional, podrá ser sometido a imposición en el Estado Contratante en el cual está situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

Art. 17.- Pagos a miembros de la Junta Directiva.- Las dietas y otros pagos similares ganados por un residente de un Estado Contratante, en su calidad de miembro de una Junta Directiva de una sociedad, la cual es residente del otro Estado Contratante, podrán ser tributadas en ese otro Estado Contratante.

Art. 18.- Artistas y deportistas.- 1. No obstante las estipulaciones de los artículos 15 y 16, el ingreso ganado por un residente de un Estado Contratante, como artista en teatro, cine, radio, televisión, música, o como deportista, por sus actividades desarrolladas en esa calidad en el otro Estado Contratante, podrán ser tributadas en ese otro Estado Contratante.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 7, 15 y 16, cuando las rentas derivadas de las actividades desarrolladas por un artista y deportista personalmente y en calidad de tal se atribuyen, no al propio artista o deportista sino a otra persona, estas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o deportista.

3. El ingreso ganado por actividades llevadas a cabo dentro de la estructura de intercambios culturales, establecidos bajo convenios culturales entre los dos Estados Contratantes, estarán libres de impuestos.

Art. 19.- Pensiones.- De acuerdo con las disposiciones del Artículo 20, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante, en consideración de un empleo anterior deberán ser tributadas solamente en ese Estado, en cuanto la legislación nacional de cada Estado Contratante lo establezca.

Art. 20.- Funciones públicas.- 1. a) Las remuneraciones diferentes a las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una Unidad Territorial-

administrativa, a una persona natural con respecto a servicios prestados a ese Estado o Unidad, deberán ser tributadas solamente en ese Estado.

b) Sin embargo, tales remuneraciones deberán ser tributadas solamente en ese Estado Contratante, si los servicios son prestados en ese Estado y la persona natural es un residente de ese Estado, quien:

i) Es un ciudadano de ese Estado; o

ii) No se hizo residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar dichos servicios.

2. Las estipulaciones de los Artículos 16, 17 y 19 deberán aplicarse a las remuneraciones pagadas con respecto a los servicios conexos con un negocio llevado a cabo en un Estado Contratante o una unidad territorial-administrativa del mismo.

a) Las pensiones pagadas de fondos creados por un Estado Contratante, o por una unidad administrativa-territorial, a una persona, por servicios prestados a este Estado o su unidad administrativa-territorial, serán gravables únicamente en aquel Estado.

b) Sin embargo, tales pensiones serán gravables únicamente en el Estado Contratante si la persona es residente y nacional de este Estado.

Art. 21.- Profesores e investigadores.- 1. Las remuneraciones recibidas por la enseñanza o por investigaciones científicas por una persona natural que es residente de un Estado Contratante y que está presente en el otro Estado Contratante con el fin de enseñar en un colegio, instituto de enseñanza superior u otra institución similar de enseñanza superior, estarán exentos de imposición en ese otro Estado Contratante por un período no superior a dos años, con la condición que tal institución pertenezca a una entidad sin fines de lucro.

2. Las remuneraciones recibidas por los investigadores residentes en un Estado Contratante para efectuar obras de investigación de interés público o para prepararse en el dominio de la investigación en el otro Estado Contratante están exentos de imposición en aquel otro Estado Contratante para el período completo de las investigaciones o de la enseñanza en el dominio de la investigación.

Art. 22.- Estudiantes y aprendices.- 1. Las sumas que perciba un estudiante o un aprendiz que sea residente en un Estado Contratante y que esté en el otro Estado Contratante sólo con el propósito de su educación o enseñanza, no serán gravables en ese otro Estado Contratante por un período de hasta seis años, contados desde el primer año de estudios, de acuerdo con la duración y naturaleza de los mismos, con la condición que estas sumas provengan de fuentes situadas fuera de este otro Estado Contratante.

2. Las rentas obtenidas por un estudiante o por un aprendiz por el período de su educación o su enseñanza en un Estado Contratante procedente de una actividad desarrollada por su propia cuenta, están exoneradas de imposición en ese Estado Contratante, con la condición que esta actividad esté vinculada directamente con su enseñanza o su educación, que estas rentas sean utilizadas para su mantenimiento o educación y que el monto de estas rentas no supere los US\$ 4.000,00 por año o el equivalente de esa suma en moneda nacional del Estado en que se perciban estas rentas.

Capítulo IV

IMPUESTO AL CAPITAL

Art. 23.- Impuestos al capital.- 1. El capital representado por propiedades inmuebles como se define en el párrafo 2 del Artículo 6, podrá ser sujeto de tributación en el Estado Contratante en el cual tal propiedad está situada.

2. El capital representado por bienes muebles que forman parte de una propiedad o negocio de un establecimiento permanente de una empresa, o por propiedades muebles pertenecientes a una base fija usada para la prestación de servicios personales independientes, podrán ser sujeto de tributación en el Estado Contratante en el cual se encuentre la sede permanente o base fija de la empresa o persona de que se trate.

3. Los barcos y aeronaves dedicados al tráfico internacional, y la propiedad mueble perteneciente a la operación de tales medios de transporte deberán ser sujeto de tributación solamente en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los otros elementos de capital de un residente de un Estado Contratante, deberán ser tributados solamente en ese Estado.

Art. 24.- Otros ingresos.- Las partidas de ingreso de un residente de un Estado Contratante donde quiera que se originen y que no tengan que ver con los anteriores artículos del presente Convenio deberán ser tributadas solamente en ese Estado.

Capítulo V

MÉTODOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Art. 25.- Métodos para evitar la doble tributación.- La doble tributación deberá ser evitada de la siguiente manera:

1. En el caso de Rumania, los impuestos pagados por los residentes rumanos, con respecto a los ingresos o capital obtenidos en el Ecuador, de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio serán deducidos de los impuestos rumanos de acuerdo con las Leyes fiscales de Rumania.

Esa deducción no puede sobrepasar la parte del impuesto sobre la renta o sobre el capital calculado antes que la deducción sea aplicada y esté atribuida a la renta o al capital que haya tributado en el Ecuador.

2. Cuando el residente del Ecuador obtenga rentas o posea bienes de capital que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, puedan someterse a imposición en Rumania, el Ecuador deducirá:

a) Del impuesto que perciba sobre las rentas de este residente un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en Rumania; y

b) Del impuesto que perciba sobre el capital de este residente un importe igual al impuesto sobre el capital pagado en Rumania.

Esta deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el capital, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al capital que pueden someterse a imposición en el otro Estado.

Capítulo VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- No discriminación.- 1. Los nacionales de un Estado Contratante no quedarán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que sean distintos o más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este último Estado en las mismas circunstancias.

2. Un Estado Contratante no deberá imponer ningún gravamen a un residente del otro Estado Contratante, mediante la inclusión de ingresos ya tributados en el otro Estado Contratante, después de la expiración del período de prescripción estipulado en su legislación nacional, y en cualquier caso, después de tres años del fin del período de tributación.

3. Un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no será sometido a imposición en este Estado Contratante de manera menos favorable que las Empresas de este último Estado que desarrollen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de que obliga a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones de impuestos que aplique a sus propios residentes por motivo de su estado civil o cargas familiares.

4. Las empresas de un Estado Contratante, cuyo capital, en su totalidad o en parte, sea propiedad o esté bajo control, directa o indirectamente, de uno o más residentes del otro Estado Contratante, no quedarán sometidas en el Estado Contratante citado en primer lugar a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo distintos o más gravosos que aquellos a lo que estén o

puedan estar sometidas las empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. Lo dispuesto en el presente artículo se aplica a todos los impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones del Artículo 2 del presente Convenio.

Art. 27.- Procedimiento amistoso.- 1. Cuando un residente de un Estado Contratante considere que las medidas tomadas por uno o ambos Estados Contratantes impliquen o puedan implicar para él un gravamen que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente, o si se trata del supuesto contemplado en el párrafo 1 del artículo 26, a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea nacional. La petición debe presentarse dentro del período de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implica un gravamen no conforme al Convenio.

2. Esta autoridad competente, si la reclamación le parece fundada pero no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado a fin de evitar una imposición que no se ajuste al presente Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver, mediante acuerdos amistosos, las dificultades o disipar las dudas que plantee la interpretación o aplicación del presente Convenio. Cuando ambas autoridades competentes lo consideren conveniente para facilitar la aplicación del Convenio, podrán reunirse en el seno de una Comisión formada al efecto por dichas autoridades o sus representantes autorizados.

Art. 28.- Intercambio de información.- Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, y en el Derecho Interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el Convenio, en la medida en que la imposición exigida por el derecho interno no fuera contraria al Convenio. El intercambio de información no estará limitado por el artículo 1. Las informaciones recibidas por un Estado Contratante serán mantenidas secretas en igual forma que las informaciones obtenidas en base al derecho interno de este Estado y solo se comunicarán a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el Convenio, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con estos impuestos.

En ningún caso las disposiciones del párrafo 1 de este artículo pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;
- b) Suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o de las del otro Estado Contratante; y,
- c) Suministrar informaciones que revelen cualquier secreto de transacción comercial, industrial o profesional o un procedimiento comercial o informaciones cuya revelación sea contraria al orden público.

Art. 29.- Agentes diplomáticos y funcionarios consulares.- Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los funcionarios diplomáticos o consulares de conformidad con

las normas generales del Derecho Internacional o en virtud de acuerdos especiales.

Art. 30.- Entrada en vigor.- 1. El Convenio será ratificado de acuerdo con las respectivas legislaciones internas y entrará en vigor a partir del trigésimo día desde la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y sus disposiciones se aplicarán en ambos Estados Contratantes.

2. Tanto en el caso del Ecuador como en el de Rumania, las estipulaciones del presente Convenio tendrán efecto sobre los impuestos a la renta y al capital para el período impositivo que comience el primero de enero del año calendario siguiente al que entre en vigencia el Convenio.

Art. 31.- Denuncia.- El presente Convenio permanecerá en vigor en tanto no sea denunciado por un Estado Contratante. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el Convenio, por vía diplomática hasta el treinta de junio de cada año calendario, a partir del quinto año siguiente al que el Convenio haya entrado en vigencia. En tal caso la aplicación de este Convenio deberá tener efectos hasta el treinta y uno de diciembre del año natural en que se realizó la denuncia.

En fe de lo cual firman el presente Convenio, en dos ejemplares en español y dos ejemplares en rumano, igualmente auténticos, en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

Anexo No.5

LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO ANTES DE LA REFORMA

Art. 49.- *Crédito tributario por impuestos pagados en el exterior.-* Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, siempre que el crédito no exceda del valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.

LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO CON LA REFORMA

Art. 49.- *Tratamiento sobre rentas del extranjero.-* Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formaran parte de la renta global del contribuyente. En el reglamento se establecerán las normas para la aplicación de las disposiciones de este artículo.